



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

1-José Luis Herrero

José Luis Herrero, de 28 años de edad, miembro militante del Partido Auténtico de la Provincia de San Juan y de Montoneros, desapareció el día 09 de marzo de 1976, cuando se encontraba en la provincia de Mendoza pero fue visto, vendado junto a otros detenidos en el RIM 22, en la provincia de San Juan, el día 27 de marzo de 1976.

Tal como surge de la declaración brindada por quien fuera esposa de Herrero, constancias de denuncia CONADEP, recursos de Habeas Corpus y demás testimonios brindados en este debate, hacia el año 1976 José Luis Herrero, estaba casado con Rosario Quiroga y tenían tres hijas. Él trabajaba en la Contaduría General de la Provincia de San Juan, mientras que ella lo hacía en el departamento técnico de la biblioteca de la Universidad. José Luis Herrero pertenecía al Partido Auténtico, además el matrimonio militaba en la organización montoneros.

A fines del año 1975 y principios del año 1976, el domicilio del matrimonio, sito en calle Pedro Cobos 252, Barrio San Ricardo, Dpto Rawson, San Juan, fue allanado por el Ejército. Además, las fuerzas de seguridad buscaron al matrimonio en sus respectivos trabajos y no los encontraron, esto obligo a Herrero y Quiroga a tomar medidas de seguridad como dejar la casa familiar y comenzar a usar licencias en los lugares de trabajo, ya hacia fines del mes de marzo de 1976, ambos habían sido cesanteados. (conf. Declaración testimonial de Rosario Quiroga en audiencia del día 9/2/18)

En este contexto, en el cual comenzaba a sentirse el clima político, social, el matrimonio decide irse a vivir a Mendoza, primero parte José Luis, así buscaba una vivienda y trabajo y, posteriormente, iría ella con las niñas. El fin de semana anterior al 9 de marzo, José Luis viajo a San Juan a visitar a la familia. Su esposa viajo a Mendoza el siguiente fin de semana, ya de



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

regreso a San Juan, ese 9 de marzo, ella y la hija mayor María Paula se despidieron de él en la terminal de ómnibus de Mendoza a las 15 hs., aproximadamente. Pasados los días, Rosario Quiroga no tuvo noticias de su marido, entonces le aviso a su suegro José Herrero para que viaje a Mendoza y averigüe que había pasado con él, que no sabían nada.

El señor Herrero –padre- viajó a Mendoza a efectuar averiguaciones respecto de su hijo, se presentó en la pensión donde se alojaba José Luis, en calle Gral. Paz esquina Mitre, ahí habló con una mucama que le dijo *“que el día 9 de marzo en la noche habían venido cuatro policías a la pensión, los cuales tenían la cedula de identidad de José Luis y que pidieron revisar sus pertenencias, su cuarto”*, además esta mucama le entregó a su padre las pertenencias que habían quedado de José Luis. (conf. Declaración testimonial de Rosario Quiroga en audiencia del día 9/2/18, y constancias de denuncia de José Herrero ante la CONADEP N° 6741).

Con motivo de este comentario Herrero comenzó a averiguar por distintos lugares, así concurrió a la Central de Policía de la provincia de Mendoza, a la Policía Federal y al Liceo Gral. Espejo, en ningún lugar obtuvo información sobre el paradero de José Luis Herrero. Aunque en la policía provincial, un sumariante, le dijeron que había un José Luis Herrera que había sido detenido la noche del 9. Tiempo después los padres de José Luis viajaron nuevamente a Mendoza, volvieron a la Policía y el mismo sumariante, les confirmó que su hijo sí había sido detenido pero que no podía dar ninguna información (conf. Declaración testimonial de Rosario Quiroga en audiencia del día 9/2/18).

No obstante, las averiguaciones que hizo Herrero –padre-, Rosario Quiroga el día 17 de marzo viajó junto a su suegro a Mendoza, allí buscaron un abogado y el día 19 de marzo don Herrero interpuso el primero de dos recursos de habeas corpus uno en la Provincia de Mendoza



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

y el segundo se presentó en la provincia de San Juan. Asimismo, Quiroga manifestó que ella personalmente no se entrevistó con nadie por la desaparición de su marido, tenía miedo, pero sí acompañaba a su suegro, ella se quedaba cerca de los lugares que él asistió en Mendoza. (conf. Declaración testimonial de Rosario Quiroga en audiencia del día 9/2/18).

Una vez producido el golpe de estado, el día 26 de marzo de 1976, nuevamente, el domicilio del matrimonio Herrero-Quiroga, de calle Pedro Cobos fue allanado, según Quiroga, por comentarios de su suegro, la fuerza que se encargó de este operativo fue gendarmería e hicieron grandes destrozos.

Después de la desaparición de su marido, Rosario Quiroga se fue junto con sus hijas a Buenos Aires y desde allí partió a Uruguay. El día 15 de diciembre del año 77, fue detenida y trasladada junto a sus tres pequeñas hasta la ESMA, donde permaneció un año y un mes. Recién el día 19 de enero de 1979 salieron para Caracas, Venezuela. Fueron muchas las veces que ella pregunto respecto del paradero de su marido. Así le entregaron una partida de defunción de José Luis Herrero que decía que había muerto el 19 de enero de 1979 de un paro cardíaco en Buenos Aires, coincidentemente, en dicho documento se consignó el mismo día que ella partía a Venezuela. Rosario Quiroga obtuvo esa partida porque insistía mucho respecto de su marido, tenía problemas legales para viajar con sus hijas, además de económicos, y ella entendió que esta partida de defunción, falsa ideológicamente, fue como una solución para ese momento. Esta partida de defunción llegó a manos de su hermana, Elvira Quiroga de Nollen, residente en San Juan, quién por medio del sacerdote Emilio Teodoro Graselli, se logró la legalización de la partida en cuestión por diversas gestiones ante el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consulado de Venezuela, y luego fue enviada a Rosario Quiroga que ya vivía en Venezuela. (Conf. Declaración testimonial



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

de Emilio Teodoro Graselli obrante a fs. 6964/6965 incorporada por lectura, declaración Elvira Quiroga de Nollen en audiencia del día 26/2/2018 y acta de debate N° 63 autos N° 1.077 y acumulados N° 1.085, 1.086 y 1.090 incorporada por lectura y documentación obrante a fs. 6.739, 6.791 a 6.794).

Respecto de la partida de defunción, posteriormente, Quiroga y sus hijas iniciaron acciones legales a fin de declarar su nulidad. Situación que se concretó el 07/05/2010 tal como consta en la documentación obrante a fs. 6877, en el margen derecho se encuentra la rectificación respectiva (Conf. Declaración testimonial brindada por Rosario Evangelina Quiroga en audiencia del día 9/2/18 y de Elvira Quiroga de Nollen en audiencia del día 26/2/18 y acta de debate N° 63 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090 incorporada por lectura y documentación obrante a fs. 6877)

Rosario Quiroga, luego de 10 años de permanecer fuera del país, logró volver a la provincia de San Juan, en su búsqueda constante por saber de su marido pudo tomar conocimiento que algunas personas vieron con vida a su esposo a los días de haber sido secuestrado. Según dichos de personas de su barrio, uno de los vecinos que hacia el servicio militar obligatorio en el RIM 22 vio a José Luis, aunque tiempo después este señor, de apellido Castro, no se lo corroboró. No obstante ello, quien sí le corroboró que lo vio en el RIM 22 fue Silvia Teresita Guilbert, quien le manifestó que al momento de ser detenida junto a sus hermanos, a fines de marzo de 1976, a ella la lanzan en un camión y ahí escucho que decía soy José Luis Herrero y una vez que los bajan del camión, a ella se le corre la venda y pudo ver a José Luis, ella logró identificarlo porque según le manifestó Guilbert, José Luis Herrero estaba mejor vestido que los demás y lo conocía como el “petizo Herrero”, recordó Quiroga, que antes de que pase todo esto, es decir la detención de Herrero, el matrimonio y Silvia



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Teresita Guilbert , se conocían. (conf. Declaración testimonial de Rosario Quiroga en audiencia del día 9/2/18).

Conforme al testimonio de Silvia Teresita Guilbert, mientras ella estuvo detenida, sólo tenía la venda en los ojos, es decir no tenía capucha, y las manos atadas hacia atrás, en un momento se le corrió la venda y pudo ver a José Luis Herrero, que también tenía vendados los ojos, lo vio enfrentado a ella, a unos dos metros, aproximadamente, donde habían otros hombres y que a él lo reconoció por la vestimenta, que siempre vestía muy bien, se notaba la diferencia respecto a los otros porque “*eran, en una palabra, más pobres*”, dijo. Inmediatamente, cuando el sujeto que la vigilaba advirtió que tenía la venda corrida, se la ató con fuerza. Ella conocía bien a José Luis y a su esposa porque en varias oportunidades les cuidó las niñas. Además, por su estatura, era petizo y siempre le decían “*el petizo Herrero*”. (Conf. Declaración testimonial de Silvia Teresita Guilbert en audiencia del día 26/2/18 y acta de debate N°71 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporada por lectura).

Respecto de las gestiones que hizo la familia de José Luis Herrero se encuentran glosadas los presentes autos: el recurso de habeas corpus presentado por su padre ante la Justicia Federal de San Juan que se registró bajo el expediente N° 4.399 caratulado “Recurso de Habeas Corpus a favor de José Luis Herrero”, del día 30/3/1976, al que se le acumuló el expediente del Juzgado de Instrucción Militar N° 83 caratulado “causante José Luis Herrero causa o motivo Investigar la desaparición del causante” de fecha 17/11/1986, al que se encuentra glosada la denuncia ante la CONADEP legajo N°6471, este expediente fue registrado por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza bajo el número 49.194-H-278, sala A, con fecha 23/1/1987. Todas estas actuaciones siguieron su tramitación ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mendoza expediente N° 210 – F caratulado Fiscal S/ Averig. Delito Ref. Herrero,



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

José Luis. Fecha 15/05/2007, que luego por cuestiones de competencia continuo su tramitación ante el Juzgado Federal N°2 de San Juan bajo el expte. N° 4399.

Pese a todas las gestiones realizadas, José Luis Herrero aún continúa desaparecido.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **José Luis Herrero**, encuadrando tales conductas en las figuras de:-Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc 1° conf. Ley 14.616 agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 20.642 C.P.) y - Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2°, según redacción ley 11.221- y 4° según ley 20.642 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Juan Carlos **Coronel**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Rubén Arturo **Ortega**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**. (Jorge Horacio Páez, apartado por el art. 77 CPPN)

2-José Luis Olivarez



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

José Luis Olivarez, de 26 años de edad, era estudiante de la carrera de Geología, miembro de la Juventud Peronista, fue secuestrado de su domicilio, luego de un violento operativo del que fueron víctimas también su madre, Clara Sixta Narvaez, y su hermano, Julio Cesar Olivarez, este hecho ocurrió el día 16 de agosto de 1976, entre las 22:30 y 23: 00 hs.

Conforme surge de las declaraciones brindadas en este debate, por Julio Cesar Olivares en audiencia del día 2/10/2017, Ana María Solorzano en audiencia del día 2/10/2017, María Cristina Olivarez en audiencia del día 2/10/2017 y denuncia ante la CONADEP legajo n° 6475. La noche del día 16 de agosto de 1976, José Luis Olivarez se encontraba en su dormitorio, al igual que su madre Clara Sixta Narvárez, su hermano, Julio Cesar, su esposa embarazada de 7 meses, Ana María Solorzano y la pequeña hija de ambos, Karina, los tres últimos en la cocina de la vivienda familiar, miraban televisión. El señor Olivarez –padre- había salido ese día junto con unos amigos retirados de la policía. Aproximadamente, a las 23 hs, escucharon que alguien golpeaba la puerta de calle, Julio Cesar, creyendo que era su padre abrió la puerta cuando se encontró con un desconocido que le apuntó con un arma en la cabeza y le hizo señas con la mano para que abriera completamente. Fue así como rápidamente ingresaron al domicilio cuatro sujetos, uno de ellos se quedó en la cocina, otro fue hasta el dormitorio de la señora Clara Narvárez y los otros dos se dirigieron al dormitorio donde se encontraba José Luis.

Mientras tanto en la cocina, Ana María, fue obligada a darse vuelta contra la pared y le apuntaron con un arma en la cabeza, a la altura de la sien, el hombre tenía un pañuelo estampado con un gorro de lana y vestido normal con borcegos le dijo *“no te des vuelta porque te revienta”*. En ese mismo lugar, Julio Cesar fue obligado a tirarse debajo de la mesa junto a su hijita.

En el sector de los dormitorios, José Luis, el objetivo de los otros dos sujetos fue sorprendido mientras que la señora Clara, al advertir la



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

presencia de extraños, gritaba “¡¿qué pasa!?, ¿Qué le están haciendo a mi hijo?!”, eso hizo que los sujetos utilizarán las sabanas de su cama para amordazarla, aunque en forma deficiente, ya que logro desatarse y salir tras los captores una vez que sacaron a su hijo. La cuñada y el hermano de José Luis alcanzaron a ver como se lo llevaban y que él- José Luis- desde la puerta, agachado, dijo “*por favor, no le hagan nada a la karina*” y se lo llevaron, los sujetos obligaron al resto de la familia a no darse vuelta y se fueron. Inmediatamente, la madre y el hermano de José Luis, salieron a la puerta y lograron ver como lo subían a un automóvil de tamaño grande, color celeste, que doblo hacia el este.

Esa noche, conforme manifestaron en este debate, los hermanos Olivarez concurren a la Seccional 4°, de la Policía de San Juan y a partir de allí comenzó lo que María Cristina Olivarez definió como “*peregrinar*” ya que en esa ocasión no le recibieron la denuncia y la hicieron ir a la Seccional 3° de Trinidad y de ahí a la Central de Policía. En la Central de Policía, ya en compañía de su madre, nuevamente las hicieron ir a la Seccional 4°, y agregó “*todo ese 17 de agosto, insistimos en el tema, insistimos en la Seccional 4° hasta que un día nos tomaron la denuncia, nos dan el número de la exposición, de la denuncia que se hizo, por supuesto la hizo mi mamá yo era la que la acompañaba en todo*”. Denuncia que obra en los presentes autos a fs. 3040, respecto de la cual la madre de José Luis Olivarez manifestó “*inmediatamente fue mi hijo a la Seccional Cuarta de la Policía y allí radicó la denuncia, pero le dijeron que yo tenía que ir personalmente al día siguiente a primera hora para firmar la denuncia, lo que hice aproximadamente a las siete de la mañana del día diecisiete de agosto*” (conf. declaración testimonial de Clara Sixta Narvéez a fs. 3111/3112, ratificada a fs 3168, incorporada por lectura). Denuncia que dio origen al sumario N° 573 de la seccional 4° de la Policía de la Provincia y que fue remitido al 4° Juzgado de Instrucción en lo Penal de la Provincia de San Juan Sumario N° 4376 –acumulado 1141 del 2° Juzgado



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

de Instrucción –caratulado *“contra autores desconocidos por raptó en perjuicio de José Luis Olivares”*, con fecha 7/9/76, que se encuentra agregado a estos autos a fs. 3039/3049. Asimismo, Luis Ramón Olivarez, el padre de la víctima, interpuso Recurso de Habeas Corpus a favor de su hijo en la justicia provincial que tramitó ante el 2º Juzgado de instrucción en lo penal, bajo el número de expediente 1.141 (obrante a fs. 3050/3054) y que luego fue acumulado al sumario N°4376 antes mencionado.

Además, la señora Cristina Olivarez indicó que junto a su madre concurren al RIM 22, fueron atendidas por un abogado de apellido Pontoriero, quien les hizo una serie de preguntas y les dijo *“y bueno era un muchacho grande a lo mejor se fue”*. Este abogado quedó en averiguar sobre José Luis, las cito en su estudio, sin embargo, no recibieron respuesta, según las palabras de Olivarez les informo que *“no había absolutamente nada registrado sobre el ingreso de una persona en el Regimiento o Gendarmería o en alguno de los lugares que hemos empezado a conocer que podían haber llevado personas detenidas”*.

El peregrinar de la familia Olivarez, incluyó visitas a distintas unidades carcelarias, como, por ejemplo: la de Devoto, la Chubut, y nunca obtuvieron respuestas. También concurren en numerosas oportunidades al RIM 22 entre los años '77 y '79.

Respecto a actuaciones judiciales interpusieron un recurso de habeas corpus ante el Juzgado Federal que dio origen al expediente N° 5.188 caratulado “Recurso de habeas Corpus a favor de Olivarez José Luis” de fecha 3/5/1979; del cual tampoco obtuvieron respuesta, además, en éste se encuentra glosada una carta de Clara Narvéez de Olivarez, madre de la víctima, de fecha 14 de diciembre de 1979, donde relata que antes del secuestro de su hijo *“fue buscado por la policía en la casa donde se reunía a estudiar sito en calle Pedro de Valdivia 53 oeste el propietario el propietario de este inmueble fue citado en averiguaciones a la seccional de trinidad y posteriormente al secuestro el ejército requiza el domicilio de*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

una amiga del secuestrado” (fs. 3035). Cabe agregar, que su hermana María Cristina, en este debate, también hizo mención a un allanamiento en una casa donde iba a estudiar José Luis. (Conf. Declaración testimonial de María Cristina Olivarez en audiencia del día 2/10/17). El testimonio de Víctor Carvajal da cuenta de la participación que José Luis Olivarez tenía en las asambleas que se realizaban en la facultad. (Conf. Declaración testimonial de Víctor Carvajal acta de debate n°10 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporada por lectura).

Otro hecho que llamó la atención de la familiar Olivarez, fue cuando el hermano residente en Canadá, Armando Fisco, tomó conocimiento del secuestro, vino a San Juan en compañía de su esposa canadiense. El día que él llegó, se presentó una persona para que Fisco fuera a la Central de Policía, y *“coincidentalmente en la misma movilidad o similares características que habían llevado a José Luis, que era un Dodge 1500 color celeste, lo llevaron a él y su esposa que no hablaba español a la Central de Policía, allí le mostraron una foto y le dijeron si conocía esa persona, él inmediatamente dijo que sí: es mi hermano José Luis al que estamos buscando porque lo secuestraron desde la casa”*. Este suceso conmocionó a la familia, ¿cómo alguien podía saber de la llegada de Fisco a San Juan?, (Conf. declaración testimonial Clara Narváez obrante a fs. 3112-ratificada a fs. 3168, incorporada por lectura, y declaración de María Cristina Olivarez en audiencia del día 2/10/17). Lo que da cuenta del seguimiento que las fuerzas de seguridad efectuaron sobre José Luis Olivarez.

En los años ´80, ya recuperada la democracia, la madre de Olivarez, Clara Narvaez, efectuó la denuncia ante la CONADEP que originó el legajo N° 6475, cuya constancia se encuentra glosada a fs. 3066/3067, que se tramitó ante el Juzgado de Instrucción Militar Nro.81 - “Autos n°6006/85, caratulados: *“Denuncia por presunto hecho delictuoso (Subsec. De derechos humanos) perteneciente al expediente letra OB 5 0950/2760*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

legajo nro. 6475-causa nro 138. José Luis Olivarez sobre denuncia, presunta privación ilegítima de la libertad” de fecha 24/6/86 (agregado a autos a fs. 3096 y ss)

Volviendo al fatídico momento del secuestro de José Luis, su hermana, en la audiencia del día 2/10/2017, fue preguntada si en algún momento tuvo oportunidad de hablar con su madre, sí ella reconoció a alguno de los sujetos que ingresaron al domicilio y sus palabras fueron *“he jurado decir la verdad y tengo que decirlo, sí (...) no en el momento sino con el tiempo cuando detuvieron a una persona en España y salió en los medios de San Juan, lo reconoció y siempre hasta el día de su muerte lo mantuvo en su memoria”*, la dicente –quebrada- dijo: *“Olivera (...) nos contó que lo había visto en algunas oportunidades como compañero o como parte del grupo universitario de mi hermano”*. Desconoce si su madre denunció esto, sólo menciono que con el tiempo reconoció a Jorge Antonio Olivera como uno de las personas que ingreso al domicilio aquel 16 de agosto de 1976 y se llevó a su hijo, pese a los esfuerzos que pudo haber hecho Olivera para no ser reconocido.-

En definitiva, este Ministerio Público Fiscal tiene por corroborado que el día 16 de agosto de 1976, siendo las 23 hs aproximadamente, un grupo de cuatro personas, vestidas de civil y armadas, ingresaron al domicilio familiar en forma violenta retuvieron a la familia, lograron ubicar a José Luis Olivarez y lo sacaron por la fuerza de su casa, llevándoselo en un vehículo. Días anteriores a su secuestro, había sido allanada por miembros de las fuerzas de seguridad el domicilio donde concurría a estudiar José Luis. Pese a las numerosas gestiones policiales, judiciales, entrevistas con personalidades del ámbito eclesiástico, militar, de derechos humanos, etc, José Luis Olivarez continúa desaparecido, las últimas palabras que escuchó su madre de él fueron: *“mamá no te preocupes”*. (Conf.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Declaración testimonial de Clara Narvárez a fs. 3046 vta, incorporada por lectura).

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **José Luis Olivarez**, encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y -Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Asimismo, respecto del delito cometido en perjuicio de **Clara Sixta Narvárez y Julio Cesar Olivarez** encuadra en las figuras de Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Juan Carlos **Coronel**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Rubén Arturo **Ortega**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**. (Jorge Horacio Páez, apartado por el art. 77 CPPN)

3-Víctor Hugo García

Víctor Hugo García, de 25 años de edad, estudiante de ingeniería,



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

miembro de la Juventud Peronista y presidente del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería, fue secuestrado el 1 de octubre de 1976. El hecho ocurrió en un operativo del que resultaron víctimas además el padre, Víctor Hugo García, y su novia, María Cristina Recabarren, quienes se encontraba en la vivienda donde funcionaban las oficinas de Obras Sanitarias de la Nación, ubicadas en calle Sarmiento 332 del departamento de Jáchal -provincia de San Juan.

Víctor Hugo García era estudiante de ingeniería química y presidente del centro de estudiantes de la facultad, antes del golpe de estado, fue detenido el 12 de agosto de 1975, por la Policía de la Provincia y puesto a disposición del PEN según decreto N° 2.197 del 13 de agosto de 1975 tal como surge de los registros del D2 de la Policía de San Juan, (fs. 77 y 140- Cuaderno II- Prueba Común Lesa Humanidad- Documentación D2 Policía de la Provincia. Reservada a fs. 7.389 y 7.422), si bien esta detención no es objeto de este proceso contextualiza su militancia, persecución y posterior desaparición de Víctor Hugo García. Él tenía una activa militancia política en la Juventud Universitaria Peronista, varios son los testimonios que acreditan tanto su militancia como su detención en el penal de Chimbas (conf. Declaraciones testimoniales de: Margarita Rosa Camus acta de debate n° 6, Juan Luis Nefa acta de debate n°7, Daniel Illanes acta de debate n° 9, Víctor Carvajal acta de debate n° 10, José Nicanor Casas acta de debate n° 16, Rosalía María Garro acta de debate n° 37, Miguel Ángel Neira acta de debate n° 56, de los autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporadas por lectura).

La Policía de la Provincia lo identificaba como cercano a la organización Montoneros así consta en los registros del D2 referidos a Víctor Hugo García. En un informe remitido al gobernador de entonces en el que hace mención a esta circunstancia y a su detención el día 13 de agosto de 1975, el que dice textualmente: *“En la tarde del día de la víspera,*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

personal policial procedió a la detención del estudiante universitario Víctor Hugo García Tosoratto (...).El causante es actualmente, el presidente del CEI (Centro de Estudiantes de Ingeniería), desde donde propicia, utilizando distintos métodos, alteraciones del orden y agitaciones en el comedor universitario (...) para una mayor ilustración, García, mantiene contestes con elementos subversivos de la organización autoproscripita “Montoneros”. (a fs. 162 –cuaderno II- Prueba Común Lesa Humanidad- Documentación D2 Policía de la Provincia. Reservada a fs. 7.389 y 7.422).

El 8 de julio de 1976, Víctor Hugo García, obtuvo su libertad, momento que se vivió en el penal de Chimbas con gran alegría, él salió saludando y con sus compañeros cantaron la marcha peronista. Este acto les valió a los detenidos una terrible golpiza esa noche. Así lo recordaron tanto Daniel Illanes y Juan Luis Nefa, quienes estuvieron detenidos en la época que García salió del penal. (Conf. Declaraciones testimoniales de: Juan Luis Nefa acta de debate n° 7 y Daniel Illanes acta de debate n° 9 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporadas por lectura y Documentación obrante a fs. 54 - cuaderno I- Prueba Común Lesa Humanidad- Documentación D2 Policía de la Provincia. Reservada a fs. 7.389 y 7.422).

Víctor Hugo García, durante su detención, comenzó una relación sentimental con María Cristina Recabarren, una vez liberado, con su novia comenzaron a organizar su casamiento. En los trámites previos al matrimonio, el día 1 de octubre del año 76, por la noche, la pareja, se encontraba en el departamento de Jáchal, Provincia de San Juan, en la casa de Obras Sanitaria de la Nación, donde vivía el padre de él, cuando de repente un grupo de personas armadas, irrumpió en forma violenta, maniataron a la señora Recabarren y la dejaron en una habitación del domicilio, mientras que los señores García –tanto el padre como el hijo- fueron retirados del inmueble por este grupo, maniatados y con los ojos



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

vendados. A las pocas horas el padre de Víctor Hugo fue liberado en la ruta, a 30 kilómetros del domicilio, sin embargo, Víctor Hugo -hijo- no. (Conf. Declaración testimonial de María Cristina Recabarren en audiencia del día 4/9/17, declaración testimonial de Víctor Hugo García, –padre- a fs. 799, incorporada por lectura, declaración testimonial de Sohar Abel García obrante a fs.- 801, incorporada por lectura y Conf. Denuncia ante la CONADEP de Aurora María Paulina Tosoratto de García- madre de la víctima a fs. 620/623, legajo n° 6465).

A partir de ese momento fueron numerosos los intentos de la familia para dar con el paradero de Víctor Hugo García, se iniciaron primero actuaciones policiales en la Seccional Vigésima Primera de la Policía de la Provincia, registradas como sumario n° 157 y caratulado *“Privación Ilegítima de la Libertad Individual”* y *“Robo”* en perjuicio del ciudadano Víctor Hugo García. (fs. 601/603). Posteriormente, de las constancias de denuncia ante la CONADEP, Legajo N° 6465, se labraron actuaciones ante el Juzgado de Instrucción Militar, causa N° 172 Expediente N° Ob -6-0950/1468, caratulado *“Causante Víctor Hugo García Tosoratto Motivo: Investigar la desaparición del causante”*, que posteriormente continuó su tramitación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza registrada con el número 49.191- G-2.276 caratulada *“García Tosoratto, Víctor Hugo. Investigar la Desaparición del causante”* (23/1/1987). (fs. 620/754). Además, se encuentran reservadas las siguientes actuaciones:

1-Expediente N° 4.175- *“Recurso de habeas Corpus en favor de Víctor Hugo García”*, respecto de la primera detención de Víctor Hugo García. (De fecha 20 de agosto de 1975)- Acumulado Exp. N° 5.236- *“Aurora M. Tosoratto de García- Formula Denuncia p/ Presunto Secuestro-Damnif. VICTOR HUGO GARCIA”* (19/07/1979) (reservado a fs. 6453)



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

2- Expedientes N° 5.141- “García, Aurora María Paulina Tosoratto de- Solicita informes (5/2/1979) Acumulado al expediente n° 6.819 “García Víctor Hugo averiguación de su paradero” (27/3/1979)”- (reservado a fs. 6453).

3- Expediente N° 6046 “Aurora María Tosoratto de García p/solicita paradero de su hijo Víctor Hugo García” (de fecha 15/3/1983)-ac. Sumario 7668 “Tosoratto de García, Aurora María P/ solicita paradero de su hijo Víctor Hugo García de fecha 18/05/1983”- (reservado a fs. 6453)

4- Expediente n° 6.047 “Recurso de Habeas Corpus a favor de Víctor Hugo García” (17/03/1983) (reservado a fs. 6453)

5-Expediente N° 6.487 “Recurso de Habeas Corpus a favor de Víctor Hugo García” (14/3/1985) (reservado a fs. 6453)

6- Expediente N°49.309-G-2285 C.F.A. de Córdoba – Sala B (de fecha 23/2/1987)- Ac. Sumario N° 7.668 “Tosoratto de García, Aurora – Solicita Paradero de su hijo Víctor Hugo García” (18/5/1983). (Reservado a fs. 6453 vta.). Todas esas gestiones fueron de resultado negativo.

Un aspecto que no se puede soslayar es la conmoción que causó en los presos políticos que tomaron conocimiento de la desaparición de Víctor Hugo García, después de obtener la libertad, pensaban que a cualquiera le podía pasar y el tono intimidatorio que representó ese hecho. (Conf. Declaraciones testimoniales de José Luis Gioja acta de debate n°44 y Daniel Illanes acta de debate n° 9 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 109,0 incorporadas por lectura). Asimismo, en este debate, Antonino D’Amico en audiencia del día 19/3/18, hizo referencia a la desaparición de García.

Respecto del accionar de las fuerzas represivas, dos testigos fueron importantes en relación con uno imputado, Juan Carlos Torres, que



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

explican el destino de desaparecidos y en particular el de Víctor Hugo García. Así el testimonio de Daniel Illanes a fs. 2483/2485, 2741/2742 y 3259/3260 del Expte. N° 4.459 y acumulados, oportunidad en la que manifestó que conoce a Juan Carlos Torres desde la época del Colegio Nacional, describe su personalidad, y agrega que en una oportunidad le comentó que *“había participado en varios procedimientos de represión y detención de personas y hechos de violencia, no le dijo si mató a tal o cual, aclarando que en esa época había una suerte de división del trabajo, unos mataban y otros eran los que enterraban”*. Esta declaración analizada conjuntamente con lo referido por el testigo Miguel Ángel Montoya en este juicio en audiencia del día 14/08/2017. En este sentido, Montoya manifestó que también conocía a Torres del Colegio Nacional, agregando que una vez que retornó la democracia, el imputado le comentó que durante una noche trasladó con otros integrantes del D2 a Víctor Hugo García a un cerro, donde lo ejecutaron y enterraron.

En definitiva este Ministerio Público Fiscal tiene por corroborado que Víctor Hugo García, presidente del centro de estudiantes de la facultad de ingeniería, un activo militante de la juventud peronista en el ámbito universitario, quien había sido detenido por esta razón, fue puesto en libertad y a los pocos meses, con una modalidad que se repite en varios de casos de personas desaparecidas en San Juan, un grupo de sujetos armados, con rostros tapados, ejerciendo violencia sobre su novia y padre, lograron secuestraron Víctor Hugo García. Desde ese 1 de octubre de 1976 no se supo más de él.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Víctor Hugo García**, encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y -Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Asimismo, respecto de los delitos cometidos en perjuicio de **Víctor Hugo García** –padre- encuadra en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y - Tormentos agravados por la condición de perseguido político de las víctimas (art. 144 ter. 1° y 2° párrafo del CP – ley 14.616). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

En relación con **María Cristina Recabarren**, el delito cometido en perjuicio de ella encuadra en la figura de Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Juan Carlos **Coronel**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Rubén Arturo **Ortega**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**. (Jorge Horacio Páez, apartado por el art. 77 CPPN)

4-Luís María Blardone.

Luis María Blardone, de 22 años de edad, era estudiante de la carrera de ingeniería mecánica, también tenía participación política en la universidad, pertenecía a la Juventud Universitaria Peronista, era secretario



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

del Centro de Estudiantes de Ingeniería. Fue secuestrado de su domicilio paterno el día 1 de octubre de 1976, en un operativo del que también resultaron víctimas sus padres: Palmira Grisotto y Vicente Luis Blardone.

Conforme la denuncia efectuada por el padre de la víctima ante la CONADEP, el hecho ocurrió el día 1 de octubre de 1976, a las 00:40 hs, en calle las Heras 556, Textual “(...) *dos coches seguían el auto en el que viajaba Luis María, él llega a la casa y entra a su dormitorio, el padre abre la puerta, a Luis María le dan una patada y lo tiran al suelo, a la madre la atan en un sillón del living y al padre le pegan y lo atan en la cocina, a Luis María le vendan los ojos y se lo llevan. El padre consigue soltarse y los insulta, y se agarra a trompadas con uno de ellos ya que habían detenido el vehículo con lo que consigue Luis María bajarse, se saca la venda de los ojos y le dice a los policías (y militares) que dejen tranquilo a sus padres y que se lo lleven*”. (Conf. Constancias de denuncia ante la CONADEP de Vicente Luis Blardone, obrante a fs. 4.552).

Luis María Blardone pudo advertir que lo seguían, que lo observaban, así se lo manifestó a su madre, Palmira Grisotto, incluso ella notó que, aproximadamente un mes antes de la desaparición de su hijo, autos con las luces apagadas pasaban por el frente de la casa. Una vez desaparecido Blardone ya no pasaban esos autos sino directamente camiones militares y motos en horario nocturno que hacían mucho ruido, situación que cesó una vez formulada la denuncia ante la Central de Policía. (Conf. Declaración testimonial de Palmira Leonisa Grisotto de Blardone a fs. 4804, incorporada por lectura).

Un compañero del secundario y de la facultad de Blardone, Bruno Marchesi, recordó en cuanto a su militancia “*que era de la Juventud Peronista en la Universidad*”, respecto a sí la víctima era vigilado o seguido respondió: “*sí, había indicios de gente, allegados los cuales habían hecho llegar la información que podía ser detenido, ahora, él consideraba de que*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

no iba a tener problemas con la detención, se consideraba inocente por lo tanto no tenía necesidad de ocultarse". (conf. Declaración testimonial de Bruno Marchesi en audiencia del día 13/11/17). Este comentario lo hizo Blardone dos o tres meses antes de desaparecer, además, no tomo ninguna precaución pese a las recomendaciones que le hicieron sus amigos. (conf. La misma declaración testimonial de Bruno Marchesi). Es importante destacar que su padre, Sr. Blardone, puso en conocimiento que su hijo era miembro del Centro de Estudiantes de Ingeniería, era el secretario, es decir, que el joven tenía una militancia activa. (Conf. Constancias de denuncia ante la CONADEP de Vicente Luis Blardone, obrante a fs. 4.552)

Asimismo, testimonios rendidos en el juicio anterior hicieron referencia a Blardone como un estudiante brillante y sobre las circunstancias de su desaparición (conf. Declaraciones testimoniales de: Víctor Carvajal en acta de debate n° 10, Eloy Camus en acta de debate n° 11 y Margarita Rosa Camus en acta de debate n° 7 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporadas por lectura).

Además, Jorge Vilariño, quien conocía a Blardone, recordó en este debate, que mientras hizo el servicio militar obligatorio vio en el penal de Chimbas algo referido a Blardone, sin recordar exactamente si se trataba de un documento o una fotografía de él, quien para ese entonces ya estaba desaparecido. (Conf. Declaración testimonial de Jorge Alfredo Vilariño en audiencia del día 27/11/17). Esta reseña corrobora que Blardone era buscado por las fuerzas de lucha contra la "subversión".

Un dato no menor es que el mismo día del secuestro de Blardone, su amigo Víctor Hugo García, presidente del centro de estudiantes de ingeniería, también fue secuestrado. En los dos casos fue por la noche, por un grupo de sujetos, armados y violentos, y en sus domicilios particulares.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Asimismo, Nancy Nora Beatrice, quien había sido novia de Blardone, relató que años después del secuestro de Luis María logró ingresar a la Policía Aeroportuaria, allí comentó a una compañera de trabajo, que en el pasado había sido novia de él y que a él se lo habían llevado, a partir de ese momento ella fue tildada de extremista, subversiva y que se le hizo imposible trabajar, por cualquier cosa la sancionaban, incluso un día tuvo una conversación con un Comodoro de apellido Fernández y este le dijo que *“los desaparecidos estaban muertos”*, luego de esta conversación a ella le hicieron pedir la baja y eso hizo. (conf. Declaración testimonial de Nancy Nora Beatrice en audiencia del día 4/12/17). Este testimonio da cuenta no sólo de la persecución de los familiares o allegados a las víctimas sino también el trágico destino de quienes hoy están desaparecidos.

Desde el momento que Luis María Blardone fue secuestrado de su domicilio, se iniciaron las gestiones pertinentes ante la policía de la provincia el Sumario N° 683, iniciado el 1 de octubre de 1976 con la denuncia efectuada por el padre de la víctima, (obrante a fs. 4674 y ss). También se realizó la denuncia ante la Policía Federal Argentina delegación San Juan (obrante a fs. 4673), actuaciones que se encuentran glosadas al expediente N° 4.611, de fecha 3 de noviembre de 1976, caratulado “C/ Autores desconocidos por Privación Ilegítima de la Libertad Daminf: Luis María Blardone”, registro del Juzgado Federal de 1° instancia de San Juan. Posteriormente, se tramitó el expediente N° 4.913 caratulado “Actuaciones Venidas del Juzgado N°3 en lo Penal de la Provincia de San Juan por Recurso de Habeas Corpus a favor de: Blardone Luis María”, de fecha 21 de diciembre de 1977. El 30 de enero de 1987 se inició ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza el expediente N° 49.210-B-2586 caratulado “BLARDONE, Luis María S/ Desaparición”, todas estas actuaciones fueron acumuladas al expediente N° 12.879 caratulado



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

“Con motivo de las actuaciones Por el Juzgado Federal N° 3 de Córdoba-
“Blardone, Luis María S/ Desaparición”, registro de la secretaria N° 4 del
Juzgado Federal de San Juan, el 10/08/2000.

Desde aquel 1 de octubre de 1976, en el que un grupo de personas ingresó al domicilio Blardone, ejerciendo violencia no sólo sobre Luis María sino también sobre sus padres que fueron maniatados para impedir lo que la postre pudieron concretar que fue el secuestro de su hijo y pese a la incesante búsqueda que efectuó la familia, desde entonces se desconoce el paradero de Luis María Blardone.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Luis María Blardone**, encuadrando tales conductas en las figuras de:-Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y -Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Asimismo, respecto del delito cometido en perjuicio de **Palmira Grisotto y Vicente Blardone** encuadra en las figuras de Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Juan Carlos **Coronel**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Rubén Arturo **Ortega**, Gustavo Ramón



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

De Marchi, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**. (Jorge Horacio Páez, apartado por el art. 77 CPPN)

5-Horacio Bernardo Flores.

Horacio Bernardo Flores, tenía 25 años de edad, el 5 de octubre de 1976, siendo aproximadamente las 23.45 hs, día que volvía de su viaje de bodas, mientras se encontraba en su domicilio con su esposa, Susana Manzanares, personas ingresaron a la vivienda y se lo llevaron. Previamente, los captores se dirigieron al domicilio del padre de la víctima, Horacio Bernardo Flores- padre-, a quien secuestraron con el objetivo de que les indicara el camino hasta la casa de su hijo.

Conforme surge de la declaración brindada en este debate por quien fuera la esposa de Horacio Bernardo Flores, Susana Beatriz Manzanares, hacia 10 días se habían casado. El día 5 de octubre de 1976, llegaron del viaje de casados, ya instalados en su domicilio de calle Lavalle 815- sur-Capital, y siendo, aproximadamente, las 23.45 hs., mientras ella se bañaba su marido Horacio lustraba sus zapatos para reincorporarse a su trabajo al día siguiente. De repente, Susana Manzanares alcanzó a escuchar que tocaban la puerta de calle y que su marido abrió, además escuchó forcejeos y que decían “esto es un asalto” y ella grito “que nos van a robar si somos recién casados”. Repentinamente, a ella tiraron un toallón en la cabeza, como quedó miraba para abajo, alcanzó a ver unas botas y un arma larga, con la cara cubierta, la hicieron caminar unos pasos y ahí le dijeron “tirate” y cayó sobre la cama matrimonial. Al cabo de unos minutos oyó como arrancaban autos, entre ellos el que pertenecía al matrimonio, un Fiat 600. Susana se levantó de la cama y comenzó a buscar a su marido, no estaba por ningún lado, la casa estaba desordenada, ella se vistió y



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

enseguida llegaron unos vecinos a auxiliarla que le dijeron *“Betty quédate tranquila”* y le comentaron que: *“han venido unos autos grandes falcón o torinos”*. (Conf. Declaración testimonial de Susana Beatriz Manzanares en audiencia del día 25/9/17 y Graciela Soro audiencia del día 25/9/17).

Previo al secuestro de Flores, los captores fueron al lugar donde residía el padre de él, en calle 9 de julio al 1191 –este- Trinidad, en dependencias del Frigorífico San Juan, pensando que allí lo encontraría. El Sr. Flores, recostado casi dormido escuchó golpes en la puerta y unas voces que hablaban en voz alta, de repente, un encapuchado entró a su dormitorio y con una escopeta le apuntó en el estómago, después ingresaron dos hombres más y rompieron una sábana con la que lo maniataron hacia atrás y le vendaron los ojos. Inmediatamente, le preguntaron respecto a su hijo, si sabía dónde vivía, a lo que respondió que sí, entonces le dijeron que los debía acompañar. Uno de los sujetos lo tomó del brazo y lo sacó de la casa, lo introdujeron en un vehículo -en el asiento trasero- con uno de los desconocidos, que iba a su lado, y partieron. Flores, escucho el ruido de más vehículos, por lo menos dos. En esas condiciones indicó el camino hasta el domicilio de su hijo. Al llegar a la calle Lavalle, el auto paró, le preguntaron si la casa era la que tenía un Fiat 600 parado enfrente, a lo que contestó que sí. (Conf. declaración testimonial de Horacio Bernardo Flores –padre- obrante a fs. 1990/1992- ratificada a fs. 2194 y 2319, incorporadas por lectura y denuncia ante Asamblea Permanente de Derechos Humanos fs. 1962/1964 y fs. 1967, además, declaración testimonial de Eloy Rodolfo Camus en acta de debate n° 11 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporada por lectura).

Al cabo de unos pocos minutos Flores- padre- escuchó otros vehículos, incluido el Fiat 600 de su nuera, y posteriormente salió el auto en que él era trasladado y preguntó a donde lo llevaban, recibió como



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

respuesta a tu casa, pero no fue así, lo liberaron en la calle 5 en Pocito, lo hicieron acostar en una acequia, y lo obligaron a quedarse ahí. Después de unos minutos escuchó como el auto se alejaba, así luego de forcejear pudo desatarse las vendas de las manos y de los ojos, se dio cuenta que estaba en la ruta a Mendoza, logró llegar a una estación de servicio y se juntó con su amigo José Calderón, que lo llevo de vuelta a la casa de su hijo Horacio. (Conf. declaración testimonial de Horacio Bernardo Flores –padre- antes referida, denuncia ante asamblea permanente de derechos humanos antes referida y declaración testimonial de Eloy Rodolfo Camus en acta de debate n° 11 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporada por lectura).

Al llegar al domicilio de su hijo, se encontró a la policía, uno de los empleados del frigorífico, Mazarico, tomo conocimiento por otro de los empleados, de apellido Calderón, lo que había sucedido con Flores padre, entonces Mazarico hizo una llamada al Comando Radioeléctrico. Una vez dentro de la casa, Horacio Flores- padre- tomo conocimiento que se habían llevado a su hijo. (Conf. declaración testimonial de Horacio Bernardo Flores antes referida y denuncia ante asamblea permanente de derechos humanos también antes referida).

Cabe destacar que Luciano Calderón, empleado del frigorífico, fue testigo del secuestro de Horacio Flores padre, Calderón, manifestó que *“que venía caminado (...) por la vereda de adentro del establecimiento y al llegar a la esquina donde estaba la salida vi que paraban dos autos grandes, el de adelante me pareció que era un Dodge del tipo Polara, en el cual iba un señor gordo que me hizo con un dedo una señal sobre el ojo y después con el mismo dedo se lo puso sobre la boca para indicarme silencio y me dijo: ‘montoneros’, y se fueron. Y a eso de los quince minutos vino la señora de flores y me pregunto si no había visto lo que había pasado y entonces me contó lo ocurrido, entonces yo le conté lo de los*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

autos, yo quise (sic) llamar a la policía y ella no quiso (sic) por que le habían dicho que no llamara a nadie, la acompañe hasta la casa pero no entré, y después vino Mazarino y me relevó y le conté lo que había pasado” (Conf. Declaración testimonial de Luciano Calderón obrante a fs. 2140 ratificada a fs. 2320, incorporada por lectura)

Al momento de desaparecer, Horacio Bernardo Flores, hacía tres meses que había vuelto a San Juan, se había recibido de psicólogo en la provincia de San Luis. A la vecina provincia partió junto a su amigo Carlos Retamar, con quien estudiaba, vivía, además eran socios, tenían un negocio que al principio era venta de libros puerta a puerta y después pudieron venderlos en la Universidad. Además, compartían las ideas políticas, militaban en la Juventud Universitaria Peronista, incluso en el año 74, Retamar había sido elegido democráticamente para ocupar el centro de estudiantes y cree estar seguro que Flores también lo acompañó. Durante la estancia de ellos en San Luis, Flores fue detenido en la pensión que vivía, por averiguación de antecedentes, esto habría ocurrido antes de la detención de Retamar en San Luis, el 17 de junio de 1975. (Conf. Declaración testimonial de Carlos Retamar en audiencia del día 25/9/17 y Graciela Soro en audiencia del día 25/9/17)

Carlos Retamar sospechó que algo había pasado con su amigo, porque fue citado, mientras estaba detenido en San Luis, por un Teniente Moreno, que durante la entrevista que tuvieron, éste militar le dio información- sobre personas, lugares, etc.- que sólo Horacio Bernardo Flores sabía, por lo que Retamar supuso que algo había pasado con Flores. Incluso, durante su detención Retamar, era constantemente interrogado por un Subteniente Martínez que pertenecía a inteligencia de San Luis, las preguntas eran sobre Horacio Flores. Además, Retamar, recordó que una vez recuperada la libertad en diciembre de 1976 y de vuelta en San Juan, en una salida al cine se encontró con este subteniente



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Martínez, quien le volvió a preguntar sobre Flores, que según entiende Retamar fue a modo de amedrentarlo. (Conf. Declaración testimonial de Carlos Retamar antes referida).

A partir de la desaparición de Horacio Flores, fueron numerosas las gestiones que hicieron, su padre y esposa, a fin de dar con paradero de él. Así, la primera medida fue el día 6/10/76, aproximadamente a las 12 de la noche, radicar la denuncia en la Seccional 3, Trinidad, de la Policía de San Juan, sumario N°282 “Presunto delito de secuestro, hurto y daño damnificado Horacio Bernabé Flores y Horacio Bernabé Flores (h) 6/10/76” (obrante a fs. 2154/2170). Luego nota al gobernador de la provincia, al jefe de la policía de la provincia, nota al jefe del RIM 22. También nota al Nuncio Apostólico, a Jorge Rafael Videla, etc. todas con resultado negativo. (Confr. surge de la declaración testimonial de Horacio Bernardo Flores obrante a fs. 1990 y vta., incorporada por lectura)

El 20/5/1977, Susana Beatriz Manzanares interpuso recurso de Habeas Corpus en favor de su esposo, expte N° 4.789 caratulado “Recurso de Habeas Corpus en favor de FLORES, Horacio Bernardo”, que dio resultado negativo. En fecha 19/2/79, el padre de Horacio Flores solicitó se diligencien medidas en relación con la desaparición de su hijo ante el Juzgado Federal dando origen al expediente N°5.150, el cual se encuentra agregado en autos, el cual tuvo resultados negativos. No obstante ello, también se iniciaron actuaciones en el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 81 se inició sumario autos N° 6605/85, caratulados: “Denuncia por: presunto hecho delictuoso (Subsec de Derechos Humanos)” perteneciente al expediente letra OB-5-0950/2760 legajo nro. 6479- causa nro. 141. - “Horacio Bernardo Flores- sobre denuncia presunta desaparición de su hijo, apremios ilegales- robo y privación ilegítima de la libertad” (04/08/1986), que luego continuó su tramitación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza bajo el registro n° 49.104 –F-10.149, caratulado “Flores,



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Horacio Bernardo S/ Presunta desaparición de su hijo, apremios ilegales, robo, privac. Ilegit. libertad” de fecha 19 de enero de 1987. (fs. 1948/2206).

Lo cierto es que, pese a las gestiones realizadas, Horacio Bernardo Flores, de 25 años de edad, psicólogo, militante de la Juventud Universitaria Peronista, que desarrollo su militancia en la provincia de San Luis, fue objeto de las fuerzas represivas de San Juan. Que lograron dar con él, previo secuestro de su padre a quien utilizaron como medio para llegar al domicilio de Horacio, una vez en allí, sujetos armados redujeron a su esposa y a él se lo llevaron. Desde entonces se desconoce su paradero.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Horacio Bernardo Flores**, encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y - Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Asimismo, respecto de los delitos cometidos en perjuicio de **Horacio Bernardo Flores** –padre- encuadra en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y - Tormentos agravados por la condición política de perseguido político de las víctimas (art. 144 ter. 1° y 2° párrafo del CP – ley 14.616). Ambos en concurso real (art. 55 CP).



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

En relación con **Susana Manzanares**, el delito cometido en perjuicio de ella encuadra en la figura de Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Juan Carlos **Coronel**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Rubén Arturo **Ortega**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic.** (Jorge Horacio Páez, apartado por el art. 77 CPPN)

A continuación, haremos referencia a los sucesos acaecidos en el mes de Octubre de 1976. Para comprender el contexto de los mismos, debe realizarse un análisis dentro del marco operativo de inteligencia llevado a cabo por las distintas fuerzas, lo que nos llevará a entender la concatenación y el vínculo de los diversos hechos de María Ana Erize, Daniel Rodolfo Russo y Juan Carlos Campora, Florentino Arias y José Rolando Scadding, Daniel Horacio Olivencia, Vicente Jorge Mazitelli y Marcelo Mario Rodríguez, que a lo largo del escrito expondremos.

Debe considerarse como punto de partida, una constancia que obra agregada en la causa N° 4614 caratulado “C/ Gómez Mata Antonio por presunta infracción a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversivas” reservada en Secretaría del Tribunal, y ofrecida como prueba. La misma fue labrada el día 14/10/1976, por los entonces Jefe de la Policía de la provincia Juan Carlos Coronel, y el Jefe del D2, José Hilarión Rodríguez, en ella se hace constar que: “En la fecha y hora indicada precedentemente, se recepciona



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

de la delegación de la policía federal de la Provincia, a cargo del Comisario Horacio Julio Nieto, parte en donde informa: Que a raíz de un procedimiento antisubversivo efectuado por la delegación San Nicolás de ésta Policía de la Provincia de Buenos Aires, se establecieron, que en la ciudad de San Juan, se domiciliaría en la calle Gral. Acha, frente a monoblocks nuevos...un elemento subversivo montonero categoría de Oficial, llamado Daniel `OLIVENCIA`. A éste, de ser detenido, cuando se lo interrogue, debe llevar a la detención del responsable de la Secretaría Política, de los subversivos montoneros de San Juan, conocido bajo los alias de `Ariel`, o `Tula`. La esposa se llama María del Carmen MOYANO, nombre supuesto o alias `Pichona` o `Perla`...DISPONE: Trasládarse a los lugares mencionados precedentemente, con personal a su cargo, conjuntamente con personal de la delegación de la policía federal de la Provincia, y un grupo de apoyo compuesto con efectivos del Regimiento 22 de Infantería” (fs. 1289/1301).

En este comunicado se informaba el probable domicilio de *Daniel Olivencia*, cuya aprehensión e interrogatorio, según el propio parte, debía conducir a la detención del matrimonio conformado por *Carlos Poblete* y *María del Carmen Moyano de Poblete* (a quienes sindicaban como responsables de la Secretaría Política de Montoneros en San Juan y que fueron detenidos tiempo después fuera de la Provincia y se encuentran aún desaparecidos).

No puede soslayarse la íntima relación del parte proveniente de Buenos Aires (que tuvo como objetivo inmediato a Olivencia y como blancos mediatos al matrimonio Poblete) con la detención y posterior desaparición de *Maria Ana Erize*: la fecha del parte referido es “14 de octubre de 1976”, Erize fue detenida apenas unas horas después, el 15 de octubre de 1976, en tanto ella, vivía con el matrimonio Poblete al momento de su secuestro, a su vez éste tiene lugar a unas pocas cuadras del



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

domicilio de Olivencia que fuera allanado. Russo caería bajo los disparos de las fuerzas conjuntas un día después, el *16 de octubre*, cuando fue a retirar la bicicleta dejada por Erize en la bicicletería de la familia Palacios.

Tal como surge del documento producido por las autoridades de la Policía de San Juan, en la madrugada del 14 de octubre de 1976 personal de las tres fuerzas mencionadas (RIM 22, Policía Provincial y Policía Federal), se constituyeron en el domicilio de calle General Acha 1623 Sur en búsqueda de *Daniel Horacio Olivencia*. No obstante no encontrarse Olivencia en el lugar, con el interrogatorio practicado a sus ocupantes y el contrato de locación aportado por ellos, pudo constatarse que Daniel Olivencia habría alquilado ese inmueble meses atrás con la garantía personal de *Antonio Gómez Mata (Autos N° 4.614, caratulados “C/GÓMEZ MATA, ANTONIO Por Presunta Infracción a la Ley 20.840 s/Actividad Subversiva”)*.

Con la información recabada, el operativo se trasladó al domicilio de *Gómez Mata* en el departamento Desamparados, Provincia de San Juan, y se procedió a su detención el mismo día 14 de octubre a las tres de la mañana (según las constancias de la causa 20.840). Seguidamente, se practicó un allanamiento en Capital, en un inmueble ubicado en la manzana de calles General Acha, Mendoza, San Luis y 25 de Mayo, con la intención de detener al *matrimonio Poblete*. Este procedimiento arrojó resultado negativo (fs. 7 - autos N° 4614).

Para octubre de 1976 *María Ana Erize* vivía con *Carlos Poblete* y *María del Carmen Moyano* en el domicilio de calle Sabatini 170, Rawson, ubicado unas 10 cuadras al sur de la vivienda de calle General Acha 1623 que fuera allanada en búsqueda de Daniel Olivencia. Debemos destacar el documento hallado entre la documentación del D-2, ya citado ut supra, y que se refiere a la “caída” de Erize, alias “la lobito” el 15 de octubre en la esquina de calles General Acha y Abraham Tapia de la ciudad de San Juan.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Asimismo, vale destacar la cercanía de los sitios en que se efectivizaron los hechos relatados. En efecto, como ya se dijera entre el domicilio que habitaban Erize y el matrimonio Poblete en calle Sabattini y la vivienda que se allanara en búsqueda de Olivencia existía escasamente un kilómetro de distancia; a su vez entre éste último y el lugar en que fueron interceptados Erize y Russo pueden verificarse unas cinco cuadras. Es decir, en menos de dos días, en la misma calle General Acha y a una distancia de medio kilómetro, se desarrollaron cuatro hechos (dos allanamientos, un secuestro y un ataque armado) relacionados con tres personas que las fuerzas conjuntas tenían individualizadas como militantes montoneros estrechamente vinculados al matrimonio Poblete, cuya detención constituía el fin último del operativo iniciado el 14 de octubre. Olivencia sería secuestrado días después, el 24 de octubre de 1976, luego de una persecución por parte del personal policial del comando radioeléctrico, oportunidad en que se transportaba en un vehículo junto a Carlos Poblete y Graciela Conca, quienes lograron huir.

Además de ello, la vinculación existente entre el procedimiento de Olivencia y el de Russo (en el medio del cual tuvo lugar el secuestro de Erize), se encuentra acreditado por las constancias documentales dejadas por las fuerzas intervinientes. En este sentido, en el Acta Inicial firmada por Horacio Julio Nieto, Jefe de la Delegación San Juan de la Policía Federal, que consta en el sumario instruido por el Juzgado de Instrucción Militar N° 82 en ocasión de la muerte de Daniel Russo (fs. 2/4 vta) se formulan referencias que evidencian que el procedimiento de Russo no fue un hecho azaroso, sino que fue consecuencia de un operativo conjunto (mencionando sólo a la Policía Provincial y a la Policía Federal) en el que se encontraban trabajando *“a raíz de tenerse conocimiento fundado que elementos delincuentes subversivos de la Organización Montoneros, procedían a efectuar citas de control entre sí con su Jefe de Grupo o célula, en las inmediaciones del comercio de venta y reparación de bicicletas,*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

denominado “Palacios”, ubicado en la intersección de las calles Abraham Tapia y General Acha de esta Ciudad de San Juan. Por dicha circunstancia se dispuso en conjunto destinar personas de ambas instituciones, con el fin de realizar vigilancias tendientes a detectar delincuentes subversivos” (v. fs. 1 del Acta referida). Al mismo tiempo, el Acta Inicial indica a fs. 3 que entre los objetos de Russo se encuentra una “fotografía (...) que ilustra el rostro de una mujer joven (...) que esta instrucción reconoce como perteneciente a Ana María Eriza alias LA LOBITA, elemento de activa participación en esta Provincia en la subversión de los delincuentes guerrilleros”.

De este modo, no cabe duda tanto de que las fuerzas podían reconocer a Marianne Erize en esa foto, y que sabían que alguien retiraría la bicicleta dejada por Erize en la mencionada bicicletería: un día antes Erize había sido secuestrada justamente de la puerta de esa bicicletería, y tal como veremos, los dueños de la bicicletería Palacios recibieron la orden de la Policía de guardarla para ver quien la buscaría. Russo fue quien se presentó al día siguiente a buscarla.

Días después, concretamente el 23 de octubre de 1976 a las 10 horas aproximadamente, fue allanada la imprenta en la que trabajaba Florentino Arias, sito en calle Laprida 134 –este- de la Ciudad de San Juan por una comisión de la Policía Provincial. Oportunidad en que fue secuestrado Arias, quien se encuentra desaparecido. Ese mismo día, Rolando Scadding comenzó a buscar a Arias por distintas dependencias públicas hasta que en horas de la tarde se trasladó al domicilio de este último con fines de avisarles a sus familiares que Arias estaba detenido. Al arribar a la casa de Arias, se encontró con personal policial allanando el domicilio, siendo secuestrado por personal policial.

El vínculo entre estos hechos surge de las propias constancias del Ejército y del D-2. En este sentido, en la documentación del D- 2



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

encontramos la nota elevada por el Jefe de la Policía de la Provincia de San Juan, Juan Carlos Coronel, al Ministro del Interior, José Ruiz Palacios el 02 de noviembre de 1976. En el mismo, se daba cumplimiento a lo solicitado por el mensaje "ICIA 530", respecto del período comprendido entre los días 23 al 29 de octubre de 1976 (fs. 252/253 Documentación del Departamento de Informaciones Policiales D2- Cuerpo III).

El documento se titula PANORAMA DE LA PROVINCIA EN EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL SÁBADO 23 AL VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1976. En el punto 9) Componente Organizaciones político-militares (O.P.M.) ítem 9.1. se consigna: *"En sendos procedimientos realizados los días 23 y 24 de la semana que se comenta, Fuerzas Militares y de Seguridad, descubrieron una imprenta clandestina perteneciente a la organización "montoneros", en el domicilio de calle Laprida 134- Este, Ciudad y allanaron una vivienda ubicada en Juan Jufré 467- Este, Concepción, que era ocupada por delincuentes subversivos. En la oportunidad se secuestró documentación, explosivos, material de comunicaciones y elementos para impresión. Este informe fue remitido al Ministerio del Interior, al Sr. Ministro de Gobierno, y al Sr. Jefe de Área.*

En igual sentido, el Tercer Cuerpo del Ejército emitió un comunicado el día 28 de octubre de 1976, bajo el título "EN TUCUMÁN Y SAN JUAN", que informa sobre *"...dos exitosos procedimientos efectuados por las fuerzas de tareas...que permitió la localización de una imprenta y un refugio extremista en la ciudad de San Juan. El comunicado expresa: ...El día 23 de octubre, siendo las 22, efectivos de Regimiento de Infantería de Montaña 22...localizaron una imprenta clandestina perteneciente a la organización declarada ilegal en 1975, en calle Laprida 134 (E), de la ciudad de San Juan, secuestrándose elementos para impresión y documentación perteneciente a esa organización. Los responsables del*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

funcionamiento de la mencionada imprenta, de apellidos Arias y Scave, desaparecieron de los lugares que solían frecuentar, hallándose prófugos” (fs. 4445).

El mismo 28 de octubre de 1976, se publicó en el diario “Tribuna de la tarde”, una nota titulada “*La población sanjuanina ayudó a dar otro golpe a la subversión*”, en el que se hacía conocer que...“*Los responsables del funcionamiento de la mencionada imprenta de apellido Arias (Florentino) y Scadding (José R.) desaparecieron de los lugares que solían frecuentar, hallándose prófugos*” (fs. 2169- Documentación del Departamento de Informaciones Policiales D2 – Cuerpo III). Ésta última publicación denota que a la persona que hacían referencia era a José Rolando Scadding y no a un tal Scave.

Entonces, uno de los domicilios allanados era la imprenta propiedad de Florentino Arias, Laprida 134 (E), lugar desde el cual fue secuestrado por fuerzas policiales. Por su parte, el domicilio de Juan Jufré N° 467 (E), fue uno de los últimos domicilios conocidos de Daniel Olivencia. Esto nos lleva a suponer, que de los secuestros realizados, y las tareas de inteligencia que se ejecutaron, tales como los interrogatorios bajo tormentos desde el parte del día 14 de octubre, el aparato represivo dio con ese domicilio, y en la intensa búsqueda que llevaba a cabo en relación a Olivencia, realizó el allanamiento. El vínculo de Arias con los militantes montoneros que vivían en la absoluta clandestinidad, dado que eran intensamente buscado por el aparato represivo (como era el caso de Olivencia, Erize, Poblete, Moyano, Leroux, Alcaraz, Herrera Moyano, Escamez, y otros militantes mendocinos que estaban refugiados en San Juan, como es el caso de Ana María Moral, Gisela Tenenbaum, desaparecidas en Mendoza) lo encontramos a través de Carlos Andrada (secuestrado en febrero de 1976), quien igualmente vivía en la clandestinidad en la casa de Pocito, en tanto el domicilio de sus suegros



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

(donde vivía con anterioridad a que fuera allanado)era propiedad de Florentino Arias.

El día 26 de octubre de 1976, siendo alrededor de las 00:30 horas, fue allanado el domicilio particular de Enzo Mazitelli, estudiante de Sociología y activo militante de la Juventud Peronista. Ese mismo día, como se mencionó ut supra, en horas de la mañana, fue secuestrado Daniel Olivencia en la vía pública mientras se transportaba en un vehículo junto a Carlos Poblete y Graciela Conca, cuando fue interceptado por personal policial del Comando Radioeléctrico.

Pero el relato de los hechos no concluye allí, el día 29 de octubre de 1976 Marcelo Mario Rodríguez, estudiante de Sociología, fue secuestrado a las 6:50 horas aproximadamente, cuando salía de su domicilio particular para dirigirse a su lugar de trabajo. María Cristina Oro, novia de Marcelo Rodríguez, al declarar en la causa manifestó que en el año 1976 eran compañeros de estudio en el 2º año de la carrera Sociología de la F.C.S de la U.N.S.J, la cual también era seguida entre otros por Raúl Cano, Mario Tello, Margarita Camus, que estuvieron detenidos, una chica de nacionalidad peruana de nombre María Luisa Alvarado Cruz¹, Jorge Bonil de Administración de Empresas y alumnos de otras carreras, que desaparecieron. Todos tenían en común la militancia en la Juventud Universitaria Peronista. Es así, que las sucesivas desapariciones, están íntimamente vinculadas con la militancia política que practicaban.

Es necesario destacar que en fecha 05 de noviembre de 1976, fue remitida una nota al Director General de Asuntos Policiales e Informaciones del Ministerio del Interior dirigida por el Jefe de la Policía de San Juan

¹ Maria Luisa Alvarado Cruz fue secuestrada en la provincia de Mendoza, diversos testimonios sostienen que desde aquella provincia fue conducida a la Provincia de San Juan, donde tenía su militancia política, y estuvo detenida en el CCD La Marquesita. Corroboran lo mencionado las declaraciones testimoniales de Margarita Rosa Camus (fs. 1738/1740;1750;1784) y María Cristina Oro (fs. 5103).



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Hilarión Rodríguez, en la que expresó: *“Respecto a su ICIA N° 1163, no se ha detectado indicios que puedan suponer que se efectúan atentados contra autoridades nacionales y contra el Señor Presidente, en ocasión de su programa visita a nuestra provincia. Ello no descarta la posibilidad de que ello ocurra, debido a que se tiene conocimiento que la O.P.M. MONTONEROS, tienen armas de distintos calibres (largas y cortas), como así explosivos, ocultos en embutes que se encuentran en esta zona, y que se está tratando de ubicar. **Si bien, dicha organización está casi desmembrada raíz de los últimos procedimientos efectuados, pueden intentar un accionar desesperado o trasladar militantes de otros lugares, los que podrían pasar desapercibidos, teniendo en cuenta la afluencia de turistas que se está registrando en estos momentos, debido a la “Fiesta Nacional del Sol”, que está desarrollándose”** (fs. 16 - Documentación del Departamento de Informaciones Policiales D2).*

De este modo, también queda acreditado el **operativo conjunto** entre tres de las fuerzas involucradas en la represión en San Juan: el RIM 22, la Policía Federal y la Policía Provincial. Esto aparece documentado de manera indubitada en la prueba instrumental indicada, constituyéndose este operativo de fuerzas conjuntas en una serie de acciones desplegadas por las Fuerzas Armadas y de Seguridad en la Provincia de San Juan, con el objeto de desarticular la agrupación Montoneros, y con la finalidad primordial de dar con quienes consideraban los responsables de ésta, es decir con el matrimonio Poblete- Moyano. Desde la comunicación de la policía federal del 14 de octubre de 1976 se sucedieron una seguidilla de procedimientos ilícitos y actos delictivos que se encuentran íntimamente vinculados y entrelazados unos con otros, por lo que bien podría considerarse que el Operativo de Fuerzas Conjuntas que se inició el día 14 de octubre dio lugar a un único operativo extendido en el tiempo hasta el 29 de octubre de 1976.

De todos modos, la inteligencia y persecución sobre los militantes no



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

secuestrados hasta entonces, se mantuvo hasta que los mismos fueron encontrados en la Provincia de San Juan, o en algún lugar del país, como es el caso del matrimonio Poblete- Moyano que fueron secuestrados en la Provincia de Córdoba, conforme las propias constancias documentales del D-2 (fs. 234 Documentación del Departamento de Informaciones Policiales).

Los hechos de **Erize, Russo y Campora** que a continuación se procede a describir surgen principalmente de la declaración de numerosos testigos en el marco del primer juicio (testimonios que se encuentran incorporados por lectura a este debate), como así también de las constancias obrantes en autos. Todos estos elementos de prueba ya fueron debidamente evaluados por este Tribunal Oral en el marco del Juicio N° 1077 y acumulados, análisis a partir del cual arribaron a una certeza concluyente sobre la existencia material de estos hechos.

6-María Ana Erize.

María Ana Erize, militante montonera, fue secuestrada el 15 de octubre de 1976 en esta provincia de San Juan, en horas del mediodía al salir de una bicicletería ubicada en calles Gral. Acha y Abraham Tapia. Allí fue interceptada por hombres vestidos de civil e introducida a la fuerza en un automóvil. En los días posteriores a su secuestro, se practicaron tres allanamientos directamente relacionados con **María Ana Erize**; el primero en el domicilio que habitaba la víctima en Trinidad junto al matrimonio Poblete; el segundo en la vivienda de María Caterina Gómez y su madre Magdalena Moreno, a quienes solía visitar **María Ana**; y el tercero en Capital Federal, en el domicilio de la familia Erize. No obstante, el



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

incesante y denodado esfuerzo de su familia por conocer el destino de **María Ana**, búsqueda que alcanzó resonancia internacional y llegó a instancias de organismos supranacionales, nunca más se tuvieron noticias de ella.

La prueba mediante la cual se pudo reconstruir este hecho fue la siguiente:

Prueba documental:

- Documentación de los archivos del D2 de la Policía de San Juan, Sobre los antecedentes personales de Erize obrantes a fs. 5 del Tomo V “Documentación Autos N° 1077, acum. 1.085, 1.086 y 1.090 Caratulados ‘C/Martel, Osvaldo Benito y Otros S/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad’ – Víctimas Causa Erize”,
- Autos tramitado ante el JIM 82 “S/ Desaparición de MARIA ANA ERIZE - Expte. 6204”; en el juicio oral N° 001-M celebrado en autos caratulados “C/ MENENDEZ LUCIANO BENJAMIN S/ Inf. al art. 144 bis del C.P.”,
- Radiograma N° 1074 emitido por el D2 de la Policía de Mendoza y fechado en San Juan el 24 de julio de 1976, obrante en la documentación secuestrada en los archivos del D2 de la Policía de San Juan (identificada como Documentación Autos N° 1077 Acu. 1085, 1086 y 1090, caratulados “C/ Martel, Osvaldo Benito y otros s/ Averiguación Inf. Delitos de Lesa Humanidad – Víctima Causa Erize– Tomo V- fs. 6),
- Causa N° 4614 C/ Gómez Mata, Antonio S/ Presunta



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

infracción a la Ley 20.840”.

- Legajo CONADEP N° 00114 correspondiente a Erize, María Ana
- libro “La desaparecida de San Juan”, de Philippe Broussard.
- autos 35.613-B caratulados “FISCAL c/ RABANAL y otros – Inf. a la Ley de Seguridad Nacional 20.840”,

Declaraciones testimoniales rendidas el juicio anterior, incorporadas a este debate por lectura.

- Jorge Walter Moroy (declaraciones ante la instrucción en fecha 21/02/2006, 11/10/2007 y 07/12/2007 incorporadas por lectura, y declaraciones prestadas en fecha 29/12/1986 ante el JIM N° 81 y el 14/04/1987 ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, incorporadas como prueba documental),
- María Magdalena Moreno (declaración prestada en instrucción en fecha 29/05/86 incorporada por lectura)
- Domingo Oscar Palacio (audiencia de debate 24/7/2012)
- Magdalena Salva de Palacio, (audiencia de debate 24/7/2012)
- Elsa Emperatriz Atencio (audiencia de debate 24/07/2012),
- Francisco Camacho y López (audiencia de debate 04/12/12)
- Ramón Ernesto Alaniz (audiencia de debate el 06/06/12)



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Nélida Susana Díaz (audiencia de debate del 18/12/2012)
- Francisca Ana Ivonne Georgina de Erize (declaración del 16/10/1985 ante el JIM N° 83 incorporada como prueba instrumental en autos)
- Esteban Erize_(audiencia de debate el 25/09/2012)
- Yolanda Erize (audiencia de debate el 25/09/2012)

Declaraciones testimoniales de personas que prestaron declaración en el juicio anterior, no obstante, nuevamente prestaron declaración testimonial en este debate.

- María Caterina Gómez (testificó en audiencia de debate del 25/06/12 y en este tribunal el día 23/4/18),
- Eloy Rodolfo Camus (declaración de fecha 16/10/1985 ante el JIM N° 83, incorporada como prueba documental y declaración prestada en debate en audiencias del 10, 13, 14 y 27 de diciembre de 2012 y en este debate en audiencia del día 26/2/18)
- Ana María Montenegro (declaró en audiencia de debate del 15/02/2012 y en ante este debate el día 18/9/17)
- Alfredo Russo (audiencia de debate del 31/07/2012 y en este debate en audiencia del día 132/3/18).
- Adolfo Arturo Bloch (audiencia de debate del 25/06/2012 y en este debate en audiencia del día 19/3/18)
- Aldo José Eduardo Morán (audiencia de debate el 10/10/2012 y en este debate en audiencia del día 4/12/17)
- Tristán Alfredo Valenzuela (audiencia de debate el 31/05/12 y ante este tribunal en audiencia del día 5/4/18)
- Héctor Benito Pelayes (audiencia de debate del



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

24/07/12 y en este debate en audiencia el día 19/3/18)

- Horacio Arturo Mendez Carreras (audiencia en este debate el día 23/4/18).

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **María Ana Erize** encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y -Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Asimismo, surge de la prueba detallada la comisión del delito de violación del domicilio de **Ana María Erize** y **María Magdalena Moreno** (art. 151 C.P.), encontrándose estos ilícitos en concurso real con el delito mencionado precedentemente (art. 55 C.P.).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Eduardo Daniel **Cardozo**, Rubén Arturo **Ortega**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Juan Carlos **Coronel**, Osvaldo Benito **Martel** y Eduardo Daniel **VIC**.

7- Daniel Rodolfo Russo.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Ahora bien, respecto del hecho de Daniel Russo, si bien no se trata de una víctima desaparecida su caso guarda íntima relación con la desaparición de María Ana Erize, por esa razón, a continuación, me referiré al caso de Russo.

Luego del secuestro de María Ana Erize producido el 15 de octubre de 1976, al día siguiente, su compañero de militancia Daniel Russo se dirigió a la bicicletería Palacios a buscar la bicicleta que había dejado para su reparación Erize. Allí, lo esperaban efectivos de las fuerzas conjuntas dispuestos a aprehenderlo. Russo al intentar escapar en la bicicleta es embestido por una camioneta de las fuerzas y seguidamente fue baleado por la espalda. Luego, fue subido a la caja de la camioneta que lo atropelló y fue dejado por el lapso de una hora sin atención médica e imposibilitando que la gente lo asistiera. Finalmente fue trasladado al Hospital Rawson donde 4 días después falleció.

De las testimoniales vertidas en las audiencias de debate, ha quedado comprobado que el día sábado 16 de octubre, en horas de la mañana, es decir, el mismo día en que Daniel Russo fue baleado, previamente, el domicilio particular de la familia Russo, sito en calle Rivadavia y Avda. Alem fue allanado por efectivos de las fuerzas policiales. En ese momento, sólo se encontraba presente Ilda Justina Sánchez, madre de **Daniel Russo**.

La prueba mediante la cual se pudo reconstruir este hecho fue la siguiente:

Prueba documental:

- Expte. del JIM N° 82 instruido por el homicidio de Russo, y en copia agregada a fs. 65/70 del "Legajo de CONADEP N° 00697 RUSSO, Daniel Rodolfo", a fs. 50 obra un informe secreto



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- “Legajo de CONADEP N° 00697 RUSSO, Daniel Rodolfo”.
- Expte. caratulado: “Actuaciones de la Policía de San Juan – Acta de Procedimiento p/ Enfrentamiento F.A. y Russo”.
- La Historia Clínica de Russo, obrante en el Legajo de CONADEP y en autos principales a fs. 1961 ss.
- Acta de Defunción de Russo, obrante en el legajo de CONADEP (fs. 76/77)

Declaraciones testimoniales rendidas el juicio anterior, incorporadas a este debate por lectura.

- Jorge Walter Moroy (declaraciones antes referidas incorporadas por lectura)
- Nancy Graccianni de Russo, (audiencia de debate del 1/08/2012)
- Vicenta García de López. (Audiencia de debate el 25/6/2012)
- Laura Elga Haro (audiencia de debate el 3/9/2012)
- Domingo Oscar Palacio (hijo) (audiencia día 24/7/2012)
- Magdalena Salva de Palacio (audiencia de debate 24/7/2012)
- Roberto Pascual Domenech (audiencia de debate 4/12/2012)
- María Eugenia Dotto (audiencia de debate 26/09/2012)
- María Eugenia Herrero (audiencia de debate del 26/09/2012)
- Domingo Ángel Ponce (audiencia de debate 04/09/2012)



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Roberto Pascual Domenech, (audiencia de debate 4/09/2012)
- Orelo de Olmedo (audiencia de debate del 9/10/12)

Declaraciones testimoniales de personas que prestaron declaración en el juicio anterior, no obstante, nuevamente prestaron declaración testimonial en este debate y testimonios brindados durante este debate.

- Alfredo Russo, (audiencia del 31/10/2012 y en este debate el día 23/4/18).
- Eloy Rodolfo Camus (declaración prestada en debate en audiencias del 10, 13, 14 y 27 de diciembre de 2012 y en este debate en audiencia del día 26/2/18)
- Jorge Alfredo Vilariño (audiencia en este debate el día 27/11/17)
- Horacio Méndez Carreras (audiencia en este debate el día 23/4/18),
- Alfredo Ricardo Riera (audiencia del día 24/4/18)

Calificación legal de los hechos:

De acuerdo al plexo probatorio analizado, puede afirmarse que se cometieron en perjuicio de **Daniel Rodolfo Russo** el delito de **privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el modo de comisión** (art. 144 bis, inc. 1 y último párrafo en función del inciso 1° del art. 142 del C.P. según ley 21.338); el delito de **tormento agravado por la calidad de perseguido político de la víctima y teniendo en cuenta que sus autores eran funcionarios públicos** (art. 144 ter, 1° y 2° párrafos del CP) y **homicidio doblemente agravado por alevosía y por la concurrencia de más de dos personas del art. 80 incisos 2 y 6, del Código Penal.**



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Estos tres hechos en concurso real.

Asimismo, se encuentra acreditado el delito de violación de domicilio en perjuicio de **Ilda Sanchez de Russo** (art. 151 del C.P.).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Eduardo Daniel **Cardozo**, Rubén Arturo **Ortega**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Eduardo Daniel **VIC** y Juan Carlos **Coronel**.

8-Juan Carlos Cámpora.

Respecto del hecho de desaparición de Juan Carlos Cámpora, si bien el hecho aconteció en febrero de 1977, como se encuentra relacionado con el caso de Erize a continuación me referiré a Campora.

Juan Carlos Cámpora, simpatizante del partido Bloquista primero y activo militante del peronismo después, fue rector de la Universidad Provincial de San Juan. El día 25 de febrero de 1977, fue secuestrado en ocasión de haber asistido al consultorio del Dr. Abraham Schabelman, sin saber su paradero hasta la fecha.

Su desaparición guarda relación con los hechos de Erize y Russo, así resulta importante destacar que Campora era propietario del inmueble de calle Sabattini 170, Rawson, domicilio que le alquiló al matrimonio Poblete: Juan Carlos Poblete y María del Carmen Moyano, y donde vivió también Ana María Erize, todos ellos miembros de la agrupación “Montoneros” y víctimas desaparecidas durante la última dictadura militar. Este domicilio fue allanado al día siguiente del secuestro de Erize.

Cámpora, al tener afinidad con las manifestaciones políticas de izquierda, sumado a la circunstancia de haber facilitado una vivienda a



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

personas vinculadas a quehaceres tildados de “subversivos”, se encontraba alertado de que su seguridad estaba en riesgo.

Por ello, el 4 de diciembre de 1976, dos meses antes de desaparecer, **Cámpora** le escribió una carta a su hija María Cristina. En efecto, en esa carta, **Cámpora**, volcaba sus sospechas fundamentalmente en tres puntos: 1) los interrogatorios por parte del Ejército; 2) la respuesta a su nota pidiendo la restitución de la casa clausurada; 3) el secuestro, entendiéndolo como el allanamiento efectuado a la casa de calle Sabattini.

La misiva, en realidad, además de anotar a su hija sobre la situación que estaba viviendo, estaba destinada a servir de prueba en caso de que algo le sucediera, pues luego de ese procedimiento y de haber solicitado a la justicia la restitución de la finca allanada, **Cámpora** se sentía en una situación de gran vulnerabilidad, la que se hizo patente luego con su desaparición.

La prueba mediante la cual se pudo reconstruir este hecho fue la siguiente:

Prueba documental:

-Carta de Juan Carlos Campora a su Hija María Cristina obrante a fs. 9322/9323

-Denuncia ante la CONADEP dándose origen al Legajo N° 8303.

-Documentación del D2- Carpeta n° 2-Subversion V14- (fs. 306/702).

Se halla copia de sobre con fotografías de personas, el mismo es procedente de La Habana Cuba y dirigido a Campora. (a fs. 701)

-Expediente n° 4.834 – “Actuaciones venidas del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de la Capital Federal p/ Recurso de Habeas Corpus a favor de CAMPORA, Juan Carlos”.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

-Recurso de Habeas Corpus promovido por María Cristina Cámpora (fs. 1277/vta.)

-Constatación policial de la que surge que el domicilio de la calle Sabattini 170 es de propiedad de Juan Carlos Cámpora (fs. 1151).

Declaraciones testimoniales rendidas el juicio anterior y/o incorporadas por lectura.

- Julio Cesar Cámpora, (declaración ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, el día 13/5/1987)
- Dr. Abram Schabelman, (declaración el día 29/8/2006)
- Daniel Illanes, (audiencia de debate el día 30/11/2011)
- María Cristina Campora (audiencia de debate el día 27/11/2012)
- Aldo José Morán (audiencia de debate el 10/10/2012 y en este debate en audiencia del día 4/12/17)
- Adolfo Arturo Bloch (audiencia de debate el día 25/6/12 y en este debate en audiencia del día 19/3/18)
- Eloy Rodolfo Camus (audiencias de debate 10, 13, 14 y 27 de diciembre de 2011, y en este debate en audiencia del día 26/2/18)

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Juan Carlos Cámpora** encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y -Homicidio



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Eduardo Daniel **Cardozo**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Eduardo Daniel **VIC** y Juan Carlos **Coronel**.

9 y 10-Florentino Arias y José Rolando Scadding

Florentino Arias, tenía 40 años de edad, era maquinista del taller del Diario Tribuna, miembro del sindicato gráfico, también trabajo en la imprenta de la Universidad, el día 23 de octubre de 1976, alrededor de las 10 de la mañana, fue detenido en su imprenta particular ubicada en la calle Laprida 134- este- ciudad, San Juan.

Por su parte José Rolando Scadding, de 31 años de edad, de profesión linotipista, trabajaba mediodía en el taller grafico de la Facultad de Ingeniería y en el diario Tribuna, lugar en el que trabajó hasta junio del año 76. El 23 de octubre de 1976, fue secuestrado del domicilio de Florentino Arias, pretendió colaborar con la esposa de Arias para dar con su paradero, ya que en horas de la mañana había sido detenido. Scadding terminó corriendo la misma suerte que su colega.

Además, las familias de los nombrados fueron víctimas de operativos que se efectuaron en sus respectivos domicilios, a los que me referiré más adelante.

El día 23 de octubre de 1976, Florentino Arias se encontraba en compañía de su amigo, Rolando Scadding, quien conducía su automóvil, cuando advirtieron que en la imprenta de calle Laprida había un operativo



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

de la policía, Florentino inmediatamente bajo del vehículo mientras Rolando buscaba lugar para estacionar, en ese interin Scadding fue testigo cuando se llevaban a Arias y todas las maquinarias que había en el local. Inmediatamente, José Rolando Scadding comenzó a averiguar en distintas dependencias públicas donde podía estar su amigo. Luego le comunicó a su esposa lo sucedió. (conf. Declaraciones testimoniales de: Ercilia Ormeño de Arias, esposa de la víctima, obrante a fs. 4086/4086 vta., incorporada por lectura, Nelly Fernández de Scadding, esposa de la víctima, en audiencia del día 13/11/17 y Daniel Scadding, hermano de José Rolando Scadding, en audiencia del día 13/11/17).

El procedimiento efectuado en la imprenta quedó registrado por la policía de la provincia e informado al Cnel. Palacios, subsecretario del Ministerio del Interior, el informe del Jefe de la Policía de la Provincia donde refiere a los hechos relevantes acontecidos en la semana comprendida del 23/10 al 29/10, se menciona a fs. 253 en punto 9: “componentes organizaciones político-militar (O.P.M): 9.1. “En sendos procedimientos realizados los días 23 y 24 de la semana que se comenta, **Fuerzas Militares y de Seguridad, descubrieron una imprenta clandestina perteneciente a la organización ‘montoneros’, en el domicilio de calle Laprida 134-este, Ciudad y allanaron una vivienda ubicada en calle Juan Jufre 467- este, Concepción, que era ocupada por delincuentes subversivos. En la oportunidad se secuestró documentación, explosivos, material de comunicaciones y **elementos para impresión.**”** (fs. 251/253 – Cuaderno III de la “Prueba Común- Causas de Lesa Humanidad” referida a documentación correspondiente al D2 de la Policía de la Provincia. Reservado a fs. 7.389 y 7.422).

Al mediodía, Rolando Scadding volvió a su domicilio, le comentó a su esposa lo sucedido y que por la tarde ayudaría a la Sra. de Arias a buscar a su marido. (Conf. Declaración testimonial de Nelly Fernández de



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Sccading en audiencia del día 13/11/17)

En horas de la siesta de ese sábado 23 de octubre de 1976, Ercilia Ormeño de Arias se encontraba con sus hijos y unas compañeritas de la escuela de una de sus hijas, en el domicilio ubicado en calle Urquiza antes de llegar a calle Valdivia, Villa del Carril. En un momento la casa se vio invadida de hombres con armas, que dieron vuelta la casa y hacían preguntas sobre Florentino Arias y sobre otras personas si las conocían. Tenían a la señora atemorizada junto a los niños, los sujetos estuvieron bastante tiempo. De repente se escuchó que alguien ingresaba a la vivienda por un pasillo externo, era Rolando Sccading, se lo pudo ver a través de uno ventanales que daban a ese pasillo, Rolando entró a la vivienda e inmediatamente fue abordado por uno de los sujetos y llevado al jardín, mientras tanto los otros sujetos que permanecían en el interior de la casa, constantemente miraban por la ventana. Uno de ellos escribió una nota que dejó sobre la mesa, que según recordó Alicia, hija de Arias, decía que tenían a su padre y que *“debía cumplir una condena por traición, que ellos lo tenían”* y la nota la firmaron como “montoneros”. Al atardecer los sujetos encerraron a la mujer y a los niños en el baño, sin comer, los amenazaron que no salieran. Luego se escucharon ruidos en el garaje, un tiro, y después un auto que partía. Pasó un largo tiempo, y la señora de Arias se animó a salir del baño, de a poco se fueron acomodando y notaron que faltaban cosas en la casa y que a Rolando se lo habían llevado, al igual que su vehículo. (conf. Declaración testimonial de Alicia Arias en audiencia del día 6/11/17, declaración testimonial de Daniel Sccading en audiencia del día 13/11/17, declaración testimonial de Ercilia Ormeño de Arias obrante a fs. 4086/4087, incorporada por lectura).

Ya tarde, de noche, la familia se fue a dormir y a la medianoche se escucharon ruidos como de corridas y que golpeaban fuertemente la puerta de calle, la madre abrió eran militares con una orden de allanamiento,



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

preguntaban por Florentino Arias, revisaron todo sin revolver las cosas, después se fueron. (conf. Declaraciones testimoniales de: Alicia Arias en audiencia del día 6/11/17, declaración testimonial de Ercilia Ormeño de Arias a fs. 3957/3957 vta. incorporada por lectura).

Sucedido esto, la esposa de Rolando Scadding, Nelly Fernández, no tenía noticias de su marido, él había salido la tarde anterior y no regreso más, entonces esa mañana ella fue hasta la casa de sus padres para buscar ayuda. Nelly Fernández, junto a su padre, regresó a su domicilio sito en calle Sargento Cabral 2256, Rivadavia, debía recoger el documento de Rolando para poder hacer averiguaciones sobre su paradero. Cuando llegaron al lugar, vieron que en la cuadra habían un gran operativo del Ejército, ella logro ingresar al domicilio, pudo entrevistarse con uno de los oficiales que están a cargo, quien le manifestó que rompieron la puerta porque estaban buscando un tal “Santucho”, y luego la interrogaron respecto a su marido a lo que ella atino a responder que ella lo estaba buscando y no sabían más, luego le pusieron un arma sobre el estómago la llevaron al dormitorio donde terminaron de revisar todo, después el Teniente a cargo le dijo que llamara a un carpintero para arreglar la puerta y se fueron. (conf. Declaración testimonial de Nelly Fernández de Scadding en audiencia del día 13/11/17)

Luego del secuestro de Arias y Scadding, ambas mujeres debieron reacomodarse, en el caso la Sra. De Arias debió dejar el domicilio allanado y se fue a vivir, junto a sus hijos, a la casa de sus padres, cerca del RIM 22. Allí, pasado un tiempo, una vecina que ejercía la prostitución, le comentó a Alicia Arias que una vez que fue al penal a hacer el servicio vio cuando a su padre, encapuchado, lo bajaban de un automóvil en el penal de Chimbas. Dato que se corrobora con el testimonio de Raúl Cano, quien manifestó que Arias y Scadding estuvieron en el penal de Chimbas. Cano confirmo que en las celdas frente a los baños habían sido alojados los



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

nombrados y que lo recordaba porque escribía el nombre de los detenidos en las puertas de las celdas y, además, les daba agua a los internos. (conf. Declaración testimonial de Alicia Arias en audiencia del día 6/11/17 y Declaración testimonial de Héctor Raúl Cano en acta de debate N° 61 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporada por lectura).

Asimismo, los testimonios de Rosa Juana Guajardo y Yolanda Guajardo, quienes conocían a Rolando Scadding, porque la señora Juana Guajardo prestaba servicio doméstico en la casa de los padres de Scadding, corroboran la detención de Rolando Scadding por el Ejército que tres meses después de producida la misma, en enero aproximadamente, mientras ellas intentaban ingresar al Juzgado Federal para realizar un trámite, un soldado les impidió el acceso y las retuvo a un costado para que ingresaran al lugar unos detenidos que bajaban de un camión del ejército, entre los detenidos se encontraba Rolando Scadding, quien lucía con barba- no mucha-, flaco y con las manos esposadas hacia delante, él las vio, estaban a una distancia de dos metros, ingresó al Juzgado y posteriormente lo hicieron ellas en compañía de un soldado.(conf. Declaración testimonial de Yolanda Hermelinda Guajardo en audiencia del día 23/11/17 y declaración de Rosa Juana Guajardo obrante a fs. 4183/4184, incorporada por lectura)

Exequiel Víctor Arias, hijo de Florentino Arias, manifestó, en este debate, que en el año 1981 al realizar el servicio militar en el RIM 22, en una oportunidad se abrieron unos galpones, que siempre estaban cerrados, y puedo ver ahí, entre las cosas que se encontraban almacenadas, las máquinas de la imprenta de su padre, una que decía TOKO-Japón, que era de color verde con un volante al costado y debajo de ese volante tenía una rotura, en el esmaltado, la pintura se había saltado cuando la bajaron para colocarla en la primera imprenta que tuvo su padre. Exequiel Arias al ver la



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

maquina inmediatamente la reconoció, al igual que la guillotina, ya que tenía la particularidad de parecer armada de partes pero en realidad era nueva. (conf. Declaración testimonial de Exequiel Víctor Arias en audiencia del día 23/10/17).

La existencia de estas maquinarias en el regimiento se corrobora con las notas publicadas en los diarios de la época que deban cuentan del allanamiento efectuado por el ejército en la imprenta de Arias. Así encontramos en primer lugar, en Diario de Cuyo de la provincia de San Juan de fecha 25 de octubre de 1976, la siguiente noticia que se tituló “Imprenta clandestina descubren en San Juan”: “(...) *Se habría descubierto una importante imprenta que trabajaba para la organización declarada ilegal (...) el propietario y un empleado de la misma se encontrarían prófugos, los que son buscados intensamente por las fuerzas del orden en la provincia y fuera de ella (...)*” (obrante fs. 4243). En fecha 28 de octubre de 1976, en el mismo medio periodístico, bajo el título “*EN TUCUMÁN Y SAN JUAN*”, se hizo conocer un comunicado del Tercer Cuerpo del Ejército, que informó sobre “(...) *dos exitosos procedimientos efectuados por las fuerzas de tareas (...) que permitió la localización de una imprenta y un refugio extremista en la ciudad de San Juan. El comunicado expresa: (...)El día 23 de octubre, siendo las 22, efectivos de Regimiento de Infantería de Montaña 22...localizaron una imprenta clandestina perteneciente a la organización declarada ilegal en 1975, en calle Laprida 134 (E), de la ciudad de San Juan, secuestrándose elementos para impresión y documentación perteneciente a esa organización. Los responsables del funcionamiento de la mencionada imprenta, de apellidos Arias y Scave, desaparecieron de los lugares que solían frecuentar, hallándose prófugos*” (obrante a fs.4245). Ésta publicación denota que a la persona que hacían referencia era a José Rolando Scadding y no a un tal Scave. El mismo 28 de octubre de 1976, se publicó en el diario “Tribuna de



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

la tarde”, una nota titulada *“La población sanjuanina ayudó a dar otro golpe a la subversión”*, en el que se hacía conocer que...*“Los responsables del funcionamiento de la mencionada imprenta de apellido Arias (Florentino) y Scadding (José R.) desaparecieron de los lugares que solían frecuentar, hallándose prófugos”* (fs. 282- Cuaderno III- “Prueba Común- causas de lesa humanidad” referida a documentación correspondiente al D2 de la Policía de la Provincia. Reservados a fs. 7.389 y 7.422)

Cabe destacar que a Florentino Arias, las fuerzas represivas lo tenían catalogado como montonero, así surge de la documentación correspondiente al D2 de la Policía de la Provincia, que entre los domicilios allanados por personal de esa dependencia se encuentra el de Florentino Arias, ubicado en calle *“Espejo 1588 -Este- Villa Castro Guzmán- Santa Lucía-, (...) **por ser considerado Montonero**”*. (fs. 76 – Cuaderno I de la “Prueba Común- causas de lesa humanidad” referida a documentación correspondiente al D2 de la Policía de la Provincia. Reservado a fs. 7.389 y 7.422).

Asimismo, en la documentación del D2, obra orden de captura de fecha 30/12/76 emitida por el Jefe del Área 332 en la que establece: *“comunico al señor jefe que deberá tener a bien ordenar por intermedio de esa repartición se proceda a la Captura, detención y puesta a disposición de esta área de los ciudadanos Florentino Arias y Jorge Rolando Scadi, quienes se encontrarían vinculados a la OPM Montoneros”*. En dicha nota consta, además, con fecha 4/1/77, la solicitud efectuada por comisario José Hilarión Rodríguez, al jefe de la división secretaria general a los fines de que se efectuó la correspondiente inserción en la Orden del Día de la repartición, la captura de los nombrados. Y con fecha 6/1/77, se dejó sentada la inserción solicitada. (fs. 280- Cuaderno III- “Prueba Común- causas de lesa humanidad” referida a documentación correspondiente al D2 de la Policía de la Provincia. Reservados a fs. 7.389 y 7.422). Una vez



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

más se advierte el accionar de las fuerzas que procuraron la impunidad pretendiendo darle un marco de “legalidad” a una situación –la captura– que en los hechos ya se había concretado, y así lo corrobora el testimonio brindado por Raúl Héctor Cano, quien estuvo con Arias y Scadding detenido en el penal de Chimbass, como también el testimonio brindado por la hija de Florentino Arias, antes referido.

Tanto la familia de Arias como la de Scadding realizaron las gestiones judiciales tendientes a dar con el paradero de ellos, respecto de Florentino Arias encontramos los siguientes expedientes: el N° 4.623 caratulado “*Recurso de Habeas Corpus por Arias Florentino*” interpuesto el día 15/11/ 1976 ante la Justicia Federal de San Juan, el expediente N° 5.204 caratulado “*Recurso de Habeas Corpus a favor de: Florentino Arias*”, el día 23/05/1979 y el expediente n° 6.485, Caratulado “*Recurso de Habeas Corpus a favor de Florentino Arias*”, iniciado el 14/03/1985, todos estos recursos de habeas corpus se encuentran glosados en los presentes autos.

En relación con Rolando Scadding se interpusieron los siguientes recursos de habeas corpus el primero de ellos, registrado N° 4.601 caratulado “*Recurso de Habeas Corpus a favor de José Rolando Scadding*” iniciado el 1/11/1976; el expediente N° 4.768 caratulado “*Recurso de Habeas Corpus a favor de José Rolando Scadding*” iniciado el día 6/5/1977, el expediente N° 4.935 caratulado “*Recurso de Habeas Corpus a favor de José Rolando Scadding*” presentado el día 3/2/1978 que luego continuo su tramitación ante el 1er Juzgado Penal de San Juan sumario n° 5.799/78 caratulado “*Recurso de Habeas Corpus a favor de Scadding, José Rolando , venido del Juzgado federal – secretaria Penal N° 4 a /c Dr. Raúl R, Plana*” de fecha 27/3/78, el expediente N° 5.191 caratulado “*Recurso de Habeas Corpus a favor de José Rolando Scadding*” presentado el día 4/5/1979. Posteriormente el expediente N° 6.486 caratulado “*Recurso de Habeas Corpus a favor de José Rolando Scadding*” iniciado el día



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

14/3/1985. Todos estos recursos de Habeas Corpus se encuentran glosados en los presentes autos.

Cabe destacar que fueron muchos los testimonios brindados en el juicio anterior que reconocieron la fotografías de los desaparecidos Arias y Scadding e hicieron una referencia sintética sea de la militancia o bien de las circunstancias en que desaparecieron, que en honor a la brevedad sólo se nombran a los testigos, ellos son: Luis Héctor Biltres acta de debate N° 57, quien manifestó que sabía que Arias pertenecía al cuadro de montoneros, Miguel Ángel Neira acta de debate N° 56, Rosalía María Garro acta de debate N° 37, José Nicanor Casas acta de debate N° 16, Margarita Rosa Camus acta de debate N° 7, José Luis Nefa acta n° 7, Eloy Rodolfo Camus acta de debate N° 11, de autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, todos estos testimonios incorporados por lectura.

Las familias de Arias y Scadding, que también padecieron el accionar de las fuerzas represivas, desde aquel 23 de octubre de 1976 y pese a los números intentos para dar con su paradero, nunca más supieron de ellos.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Florentino Arias y José Rolando Scadding**, encuadrando tales conductas en las figuras de: - Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y -Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Todos en concurso real (art. 55 CP).



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Asimismo, respecto de los delitos cometidos en perjuicio de **María Ercilia Ormeño de Arias, Alicia Arias y Exequiel Arias** encuadra en la figura de Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) Todos en concurso real (art. 55 CP).

También en relación con del delito cometido en perjuicio de **Nelly Fernández** encuadra la figura de violación de domicilio (art. 151 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Juan Carlos **Coronel**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Rubén Arturo **Ortega**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**. (Jorge Horacio Páez, apartado por el art. 77 CPPN)

11-Daniel Horacio Olivencia.

Daniel Horacio Olivencia, de 26 años de edad, oriundo de la provincia de Mendoza, psicólogo, militante de la organización montoneros, fue detenido el 24 de octubre de 1976, en horas de la mañana, aproximadamente a las 8:15, mientras circulaba en un vehículo, junto a unos compañeros. El vehículo que utilizaban fue interceptado por dos automóviles de la policía de la provincia, situación que obligó a Olivencia y sus compañeros a abandonar el rodado, separarse y procurar resguardarse en forma individual. En el caso particular de Olivencia no logró eludir las fuerzas de seguridad, fue aprehendido y desde ese 24 de octubre de 1976 sus familiares y amigos no supieron más de él.

Conforme al relato de quien fuera su esposa Ana María Montenegro, Daniel Olivencia, hacia el año 1975, ya tenía una fuerte participación



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

política en la provincia de Mendoza, era vicepresidente Confederación Universitaria, incluso había sido detenido por la Policía Federal delegación Mendoza. Este hecho sumado a la responsabilidad que tenía él al igual que su esposa, Ana María Montenegro, fueron encuadrados en la organización montoneros y articulaban entre las provincias de San Juan, Mendoza y San Luis. Por razones de seguridad, la organización decidió trasladarlos hacia San Juan. Así, primero llegó Daniel Olivencia y, un mes más tarde, Montenegro, esto fue principios de 1975. También, para esa época, ya habían detenido en esta provincia a algunos compañeros, entre ellos: Beatriz Paris, Capella, Perlino, la llegada de Olivencia y Montenegro de alguna manera venía a reemplazar la tarea que hacían en San Juan sus compañeros detenidos.

La pareja habitó en una casa en Rawson, Daniel tenía un taller de reparación de televisores, además con ellos vivía otro compañero sanjuanino Carlos Poblete y María del Carmen Moyano, su esposa. En esa vivienda se trabajaba produciendo material de difusión, material de inteligencia y a la vez era espacio de protección para la llegada de otros compañeros, la protección de las citas, etc. La vida de la pareja transcurría, tuvieron una hija en septiembre del año 75, con el paso del tiempo, la casa que habitaban dejó de ser segura y se dividieron los compañeros, la familia Olivencia se fue a vivir a un departamento interno, que alquilaban a la familia Salandria, el lugar quedaba cerca de la plaza de la Joroba, por calle Belgrano 265 – oeste- ciudad de San Juan. (Conf. Documentación obrante a fs. 1015). En esa familia fueron muy bien recibidos, trabajaban y vivían ahí.

Ana María Montenegro, después del día del padre del año 1976, se va a la provincia de Mendoza y ya no regreso, en San Juan se había producido una fuerte avanzada de los grupos de tareas. (Conf. Declaración testimonial de Ana María Montenegro en audiencia del día 18/9/2017).



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Daniel Olivencia solo, sin su familia en San Juan, nuevamente cambia de domicilio, a la calle Juan Jufre, en Capital, allí vivía con otros dos compañeros, Graciela Conca y Aldo Moran, los tres estaban “compartimentados”, es decir, tenían poca información de sus compañeros y del lugar donde estaban, para evitar en caso de ser secuestrados que bajo tortura pudieran dar datos a los represores sobre los demás compañeros. La casa de la calle Juan Jufre al 463/467-este- también cayó, hubo un operativo realizado por las fuerzas represivas, lo que la hizo insegura así Olivencia y Conca debieron ser trasladados hacia otro lugar. (Conf. Declaración testimonial de Graciela Lucía Conca en audiencia del día 9/10/17, de Aldo Moran acta de debate n° 56 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090 incorporada por lectura y declaración testimonial de Manuel Florencio Reinoso a fs. 1067, ratificada a fs. 1201, incorporada por lectura)

Este traslado lo efectuaba Carlos Poblete pero no logró concretarse, ese día 24 de octubre de 1976, siendo aproximadamente las 8:15 de la mañana en cercanías a Villa Hipódromo, el auto en que se movilizaban Poblete, Conca y Olivencia fue identificado por un patrullero, entonces el plan fue detener el vehículo en una esquina y que cada uno tome una dirección diferente. Así hicieron, al tiempo Conca tomo conocimiento que tanto ella como Poblete lograron escapar de la persecución mientras que Olivencia no tuvo el mismo destino. (Conf. Declaración testimonial de Graciela Lucia Conca en audiencia del día 9/10/17)

Ese día, es decir, el 24 de octubre del año 76, la familia Arias, que vivía en las inmediaciones del lugar donde el auto de Olivencia fue interceptado, estaba en el fondo de su casa, cuando de repente comenzaron a caer unas cosas, que eran casquillos de balas, inmediatamente la señora resguardo a sus hijos en una habitación de la casa mientras que el Señor Arias salió a la vereda a ver qué ocurría, así vio



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

a Olivencia que era perseguido por el Comando Radioeléctrico. Arias, era policía y sabía karate, le hizo a Olivencia una “llave” con las piernas y así logró que los policías lo atraparan, lo esposaron por la espalda, lo subieron a un patrullero y lo llevaron a la Central de Policía. Arias, que estaba fuera de servicio ese día, intento ir con los policías del patrullero pero no lo dejaron, por eso ante insistencia de su esposa, el matrimonio Arias fue hasta la Central en otro auto. Allí permanecieron todo el día, incluso la noche, porque querían saber que había ocurrido con el muchacho, es decir, Olivencia. Fue así que, a la mañana siguiente, la señora Georgina Montaña de Arias, vio cuando a Olivencia lo sacaron de la Central de Policía, encapuchado, que lo reconoció por la ropa, vestía lo mismo del día en que se lo llevaron de la puerta de su casa, lo subieron a una camioneta del Ejército y afirmó que era del ejército por el color del vehículo y la ropa de quienes lo acompañaban. (Conf. Declaración testimonial de Georgina Montaña de Arias en audiencia del día 27/11/17).

Ana María Montenegro, que en ese momento ya estaba clandestina en Mendoza, tomo conocimiento del secuestro de Daniel Olivencia a través de Carlos Poblete, quien en un viaje a Mendoza le entregó el documento verdadero de Olivencia. Ella por su parte se lo entrega a la mamá de Olivencia, Vicenta Tramontana, quien recibió un telegrama que decía *“Daniel gravemente enfermo viaja urgente a San Juan”*. Así las familias de Olivencia y Montenegro coordinaron y vinieron a San Juan con el fin de interiorizarse, de saber que había ocurrido. (Conf. Declaración testimonial de Ana María Montenegro en audiencia del día 18/9/2017).

La madre de Olivencia, presentó distintos recursos de Habeas Corpus en favor de su hijo, tanto en esta provincia como en Mendoza, todos con resultados negativos. Así, en la Provincia de Mendoza se presentó uno bajo el registro expte n° 70.083-O, el día 3 de marzo de 1977, dichas actuaciones posteriormente fueron remitidas a la Provincia de San



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Juan y continuadas en los autos n° 4.711 caratulados *“Recurso de Habeas Corpus venido de Mendoza a favor de Olivencia, Daniel Horacio”* (obrante a fs. 884/887 de estos autos). Asimismo, en el Juzgado Federal de San Juan, la señora Tramontana de Olivencia tramitó el respectivo Recurso de Habeas Corpus en favor de su hijo, el que se registró con el número 4.710 y caratuló *“Recurso de Habeas Corpus a favor de Olivencia, Daniel Horacio”*, el 3/3/77, (obrante a fs. 889/897 de estos autos).

Más aún, con constancias de la denuncia ante la CONADEP, se iniciaron las actuaciones en el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 81 en el año 1986, autos N° 6.606/85 caratulados *“Por presunto hecho delictuoso (Subsecretaria de Derechos Humanos)” perteneciente al Expediente Letra OB-5- 0950/2760 legajo nro. 2342- Causa Nro. 126 “Averiguación de Secuestro de Daniel Horacio Olivencia y Robo”*, el que continuó su tramitación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en el año 1987 registradas con el número 49.090-O-855 caratuladas *“Olivencia, Daniel Horacio s/ averiguación de secuestro y robo”* (obrante a fs. 911/1150 de estos autos).

Asimismo, cabe destacar, que Olivencia era un objetivo de las fuerzas represivas, así lo refleja una **constancia** que obra agregada en el expediente -cuyo original es el Expediente N° 4614 caratulado “C/ Gómez Mata Antonio por presunta infracción a la Ley 20.840 S/ Actividad Subversiva”- labrada el día 14/10/1976, por el entonces Jefe de la Policía de la provincia Juan Carlos Coronel y firmada por el entonces Jefe del D2, José Hilarión Rodríguez, en la que se hace constar que *“En la fecha y hora indicada precedentemente, se **recepiona de la delegación de la policía federal de la Provincia, a cargo del Comisario Horacio Julio Nieto, parte en donde informa:** Que a raíz de un procedimiento antisubversivo efectuado por la delegación san Nicolás de ésta Policía de la Provincia de Buenos Aires, se establecieron, que en la*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

ciudad de San Juan, se domiciliaria en la calle Gral. Acha, frente a monoblocks nuevos...un elemento subversivo montonero categoría de Oficial, llamado Daniel `OLIVENCIA`. A éste, de ser detenido, cuando se lo interrogue, debe llevar a la detención del responsable de la Secretaría Política, de los subversivos montoneros de San Juan, conocido bajo los alias de `Ariel`, o `Tula`. La esposa se llama María del Carmen MOYANO, nombre supuesto o alias `Pichona` o `Perla`...DISPONE: Trasládarse a los lugares mencionados precedentemente, con personal a su cargo, conjuntamente con personal de la delegación de la policía Federal de la Provincia, y un grupo de apoyo compuesto con efectivos del Regimiento 22 de Infantería...” (Obrante a fs. 1289)

Este documento no sólo evidencia la imperiosa búsqueda de Olivencia, como elemento “subversivo”, sino también el grado de efectividad del aparato represor, bastaron sólo 10 días desde la emisión del comunicado, hasta el día que Olivencia fue secuestrado. Desde entonces se desconoce su paradero.

Durante el juicio anterior en el cual también se juzgaron delitos de lesa humanidad, hubo testimonios que hicieron referencia a la desaparición de Daniel Horacio Olivencia, ellos son: Margarita Camus acta de debate n° 7, Eloy Rodolfo Camus actas de debate n° 10 y 11 y Aldo Moran acta de debate n° 56, autosN° 1.077 y acumulados N° 1.085, 1.086 y 1.090 incorporados por lectura)

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Daniel Horacio Olivencia** encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y -Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Juan Carlos **Coronel**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Rubén Arturo **Ortega**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**. (Jorge Horacio Páez, apartado por el art. 77 CPPN).

12-Vicente Jorge Mazzitelli.

Vicente Jorge Mazzitelli, tenía 25 años de edad, estudiaba sociología, se desempeñaba como herrero independiente porque lo habían dejado cesante en la Dirección Provincial de Vialidad, además, militaba en la Juventud Peronista. El día 26 de octubre de 1976, se encontraba en su domicilio junto a su familia, cuando siendo entre las 00 hs y 1 de la mañana, aproximadamente, un grupo de sujetos ingreso a la casa y se lo llevó.

El día 26 octubre de 1976 Vicente Jorge Mazzitelli se encontraba en su domicilio ubicado en calle Tulum 2834 – oeste- Barrio Jardín Policial en compañía de su esposa, Susana Putelli, sus pequeños hijos, Andrea y Pablo, y su hermana Mirtha Mazzitelli. Aproximadamente, a las cero treinta horas, la reunión familiar fue abruptamente interrumpida por el ingreso al domicilio de un grupo de sujetos que se identificaron como policías, pero vestían de civil, con los rostros cubiertos y armados. Inmediatamente, a



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Vicente lo colocaron contra una pared, mientras que a su esposa e hijos los llevaron a una habitación de la casa y a su hermana Mirtha, uno de los sujetos, la saco al fondo y la retuvo allí.

Vicente Jorge quedo aislado, separado, del resto de la familia, solo con los sujetos, quienes lo interrogaron y golpearon, luego de un rato, tal vez una hora, los intrusos le pidieron a la esposa de Mazzitelli, un abrigo porque según dijeron “lo llevaban a un lugar muy frío”, a Vicente lo sacaron encapuchado de la casa, también se llevaron algunas pertenencias de la familia y dinero. Tanto Susana como Mirtha fueron amenazadas, que no hicieron nada sino al día siguiente vendrían por ellas. (Conf. Declaración testimonial de Mirta Rosa Mazzitelli en audiencia del día 18/9/17, Declaración testimonial de Susana Putelli obrante a fs. 286 vta. y ratificada a fs. 464/463 incorporada por lectura, declaración testimonial de Pablo Mazzitelli en audiencia del día 9/10/17 y constancias legajo CONDADEP N° 6464, fs. 150/164)

Inmediatamente, Susana Putelli de Mazzitelli, acudió por ayuda a su vecino, Ricardo Emilio Peña, fueron hasta la Seccional 13 ° de la Policía de San Juan y radicó la denuncia por el secuestro de su marido. (Conf. Declaración testimonial de Susana Putelli obrante a fs. 286 vta. y ratificada a fs. 464/463, incorporada por lectura y declaración testimonial de Ricardo Emilio Peña en audiencia del día 28/8/17, Declaración testimonial de Juana Esther Peña en audiencia del día 28/8/17). Una vez efectuada la denuncia, el Comisario de esa dependencia, Juan Carlos Rojas, comunicó al D2 de la Policía de San Juan, el hecho denunciado colocándole a la comunicación la categoría de “*Urgente*”, tal como surge de la documentación del D2 de la Policía. (Conf. fs. 279, Cuaderno III- de la “Prueba Común – causas de lesa humanidad” referida a documentación correspondiente al D2 de la Policía de la Provincia”. Reservado a fs. 7389 y 7422 de los presentes autos).



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

La hermana de Vicente, Mirtha, dio aviso a sus padres que vivían en la ciudad de Córdoba, quienes rápidamente su trasladaron a San Juan. Esa noche, el jefe del D2 de la Policía de San Juan, José Hilarión Rodríguez, se presentó en el domicilio de la víctima y se entrevistó con su padre y Mirtha, quienes le explicaron lo que había ocurrido y Rodríguez les dijo que *“si no se lo hubiesen llevado sus amigos (...) qué él lo hubiera detenido”*. Cabe destacar que respecto a los amigos de Mazzitelli, su hermana mencionó a Raúl Cano, quien ella supone que sí se dedicaba a la política, efectivamente, Raúl Cano, detenido el 27 de marzo de 1976, era el presidente del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Juan, donde estudiaba Vicente Mazzitelli. Otro testimonio que da cuenta de la concurrencia de Mazzitelli a la facultad es el de Margarita Camus quien mencionó que lo conocía del ámbito universitario. (Conf. Declaración testimonial de Mirta Rosa Mazzitelli en audiencia del día 18/9/17, declaración testimonial de Margarita Camus acta de debate N° 6 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090).

Con motivo de lo sucedido, Miguel Mazzitelli, padre de la víctima, presentó el día 28 de octubre de 1976 ante el Juzgado Federal de San Juan, recurso de habeas corpus a favor de su hijo, el mismo fue registrado con el número 4.604 y caratulado “Recurso de Habeas Corpus a favor de Mazzitelli, Vicente Jorge”.

Posteriormente, se presentaron dos recursos de Habeas Corpus, uno el 09 de mayo de 1978 bajo el registro de expediente N° 5.001 caratulado “Recurso de Habeas Corpus a favor de Mazzitelli, Vicente Jorge” presentado por su esposa, Susana B. Putelli de Mazzitelli (fs. 11/27) y otro formulado por su padre el día 04 de mayo de 1979, bajo el registro de expediente N° 5.193 caratulado “Recurso de Habeas Corpus a favor de Mazzitelli, Vicente Jorge” (fs. 28/43), remitido a la Justicia Provincial al 4to Juzgado Instrucción Penal sumario 7947 “RHC a favor de Mazzitelli Vicente



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Jorge (venido del Juzg federal)” -28/8/79. Asimismo, con la denuncia formulada ante la CONADEP, legajo N° 6464, se iniciaron actuaciones en el Juzgado de Instrucción Militar Nro. 81, “Sumario Instruido a autos N° 6606/85, caratulados: “Denuncia por Presunto Hecho Delictuoso (Subsec. De Derechos Humanos) Perteneiente al expediente Letra OB 5 0950/2760 Legajo 6464- causa Nro. 134, (12/6/1986)”, que luego continuaron su tramitación en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza bajo el nro. 49.095 – M- 2.562 del 19 de enero de 1987 (fs. 140/427).

En el juicio anterior varios fueron los testimonios que hicieron referencia a la desaparición de Vicente Jorge Mazzitelli, que lo conocían de la facultad, ellos son: Margarita Camus en acta de debate N°7, Héctor Raúl Cano acta de debate N°61, Víctor Carvajal acta de debate n°10, inclusive José Nicanor Casas mencionó que octubre fue más fatídico por la cantidad de muertos y secuestro y refirió a Mazzitelli, acta de debate n° 16 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, todos estos testimonios fueron incorporados por lectura.

Desde aquel 26 de octubre de 1976, tras el ingreso al domicilio de sujetos violetos y armados que redujeron a la familia, amenazaron a las mujeres, lograron llevarse a Vicente Jorge Mazzitelli. A pesar de las gestiones realizadas por sus familiares, él continúa desaparecido.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Vicente Jorge Mazzitelli** encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y Homicidio



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Asimismo, respecto del delito cometido en perjuicio de: **Susana Putelli de Mazzitelli, Mirtha Rosa Mazzitelli, Pablo Miguel Mazzitelli y Laura Andrea Mazzitelli** encuadra en la figura de Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) Todos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Juan Carlos **Coronel**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Rubén Arturo **Ortega**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**. (Jorge Horacio Páez, apartado por el art. 77 CPPN).

13-Marcelo Mario Rodríguez.

Marcelo Mario Rodríguez, tenía 23 años de edad, era estudiante de sociología, militante la Juventud Universitaria Peronista. El día 29 de octubre de 1976, aproximadamente a las 6.50 de la mañana, fue interceptado en la puerta de su domicilio, desde entonces se desconoce su paradero.

Conforme surge de la declaración brindada por quien fuera su novia y compañera de estudios, María Cristina Oro en audiencia del día 13/11/17, Marcelo Mario Rodríguez, el día 29 de octubre de 1976, aproximadamente a las 6:50 de la mañana, dejó su departamento ubicado en Galería Estornell, en calle Santa Fe 281 – este-2-piso-dpto 8, para dirigirse a su



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

trabajo en el Ministerio de Economía Departamento de Hacienda. Todas las mañanas la pareja se encontraban tipo 6:45, 6:50 am, María Cristina trabajaba en un registro prendario cuyas oficinas estaban ubicadas en forma contigua a la salida de la galería Estornell, esto es la salida del edificio donde vivía Marcelo, ahí se saludaban todas las mañanas. Esa mañana del 29 de octubre, Oro se demoró unos minutos, él no la estaba esperando, situación que la preocupó. Ésta preocupación según manifestó Oro era porque: *“estábamos en conocimiento de toda la situación que estaba pasando, por hechos que les habían pasado a muchos compañeros”*. Más tarde, María Cristina Oro, fue hasta el trabajo de Rodríguez y sus compañeros de oficina le confirmaron que Marcelo no había marcado tarjeta ese día. Después hablo con su suegra quien le corroboró que Marcelo había salido a las 6:50 rumbo al trabajo.

María Cristina Oro, intento hacer averiguaciones en un café que había en la entrada de la galería Estornell, por lo general a la hora en que Marcelo Rodríguez fue secuestrado, ya estaba abierta al público, allí no obtuvo respuestas, la gente no quería hablar tenía miedo. Con el tiempo, años después le dijeron *“que sí habían visto movimiento, algo pero nunca muy claro, nunca (...) un hecho específico al respecto”*. No obstante, Manuel Alberto Ahumada, quien trabajaba en la puerta de la Galería Estornell, indico que *“Pereira Florencio Francisco le cuenta que a Rodríguez se lo habían llevado el ejército en horas de la mañana (7 hs.)”* (Conf. Declaración testimonial de Manuel Alberto Ahumada obrante a fs. 5217/ vta., incorporada por lectura). Asimismo, otros testigos hicieron referencia sobre la desaparición de Rodríguez (Conf. declaraciones testimoniales de Margarita Camus acta de debate N° 6, Eloy Rodolfo Camus en actas de debate N° 10 y 11 y José Nicanor Casas acta de debate N° 16, autos de debate N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090 incorporadas por lectura y constancias de denuncia ante la



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

CONADEP legajo n° 6468).

Con relación a los compañeros de militancia, Oro mencionó que había muchos chicos, sin saber si pertenecían a la misma agrupación política o no, pero que era una época que todos los estudiantes participaban en actividad política y partidarias, no sabía a cuál agrupación pertenecía uno y otro. De sus compañeros de facultad fueron muchos los que sufrieron persecución, detenciones y desapariciones, el primero fue su novio Marcelo Rodríguez, luego sucedieron las detenciones de Margarita Camus, Hilda Díaz, Jorge Bonil, entre otros, personas que todos se conocían, que eran amigos y participaban de encuentros, charlas, de discusiones de ese momento. (Conf. Declaración testimonial de Cristina Oro en audiencia del día 13/11/17)

El día de la desaparición de Marcelo Rodríguez, se efectuó la denuncia ante la seccional 1° de la Policía de San Juan, inclusive ese mismo día dos policías fueron al domicilio de la familia Rodríguez, inspeccionaron todo e hicieron preguntas tanto a la madre de Marcelo como a María Cristina Oro.

Pese a las gestiones que realizaron, entrevista con el Jefe del RIM 22, ante Monseñor Sansierra, todas las respuestas fueron negativas. Fueron varios los intentos judiciales y policiales de la familia Rodríguez para dar con el paradero de Marcelo, tal como se desprende de los distintos expedientes acumulados en los presentes autos; así encontramos en la justicia provincial el sumario N° 5.170/77 caratulado *“Con motivo de las actuaciones venidas del juzgado federal presunto secuestro de Marcelo Mario Rodríguez. (19/9/77)”*, causa que surge del expediente N° 4.845, registro del Juzgado Federal de San Juan, caratulado *“Denuncia por secuestro (12/8/1977)”*. Asimismo, se instruyó otro sumario en la Justicia Provincial el N° 1864/79 caratulado *“Recurso de Habeas Corpus interpuesto a favor de Marcelo Mario Rodríguez, venidas del Juzgado*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Federal (27/6/79)”, sumario que surgió del expediente del Juzgado Federal de San Juan, N° 5.199 caratulado “*Recurso de habeas corpus a favor de Marcelo Mario Rodríguez (11/5/1979)*”. También se tramitó el presente caso ante la Cámara Nacional de Apelaciones de Mendoza con el expediente N° 49.211-R-2.031 caratulado “*Rodríguez, Marcelo Mario su desaparición*” (30/01/1987). Todas estas actuaciones forman parte del Expte N° 12.881 caratulado “*Con motivo de las actuaciones remitidas por el juzgado federal N° 3 de Córdoba “Rodríguez, Marcelo Mario s/ Desaparición” (10/08/2000)*”.

A pesar de todas las gestiones realizadas, Marcelo Mario Rodríguez continúa desaparecido desde aquel 29 de octubre de 1976.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Marcelo Mario Rodríguez** encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y - Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Juan Carlos **Coronel**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Rubén Arturo **Ortega**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**. (Jorge Horacio Páez, apartado por el art. 77 CPPN).

14-Luis Roque Moyano Herrera

Luis Roque Moyano Herrera, alias “Mauro” o “Mariano”, de 25 años de edad, militante de la juventud peronista y miembro de la organización montoneros. Era oriundo de la provincia de Mendoza, vino a San Juan buscando mayor seguridad para él y su pareja Ana María Moral, debido a la persecución que comenzaban a padecer en la vecina provincia. Moyano Herrera fue secuestrado el 19 de noviembre de 1976, ese fue último día que se lo vio fue en manos de las fuerzas de seguridad durante un operativo desplegado en la Ruta 40 y calle 6, departamento Pocito San Juan.

Luis Roque Moyano Herrera era militante de la Juventud Peronista en la provincia de Mendoza, trabajaba en la imprenta grafica de Alfredo Armando Leoruc, no sólo compartían el trabajo sino también la militancia política. En la imprenta hacían publicaciones y volantes de la agrupación mencionada anteriormente. Luego del golpe de estado, el matrimonio constituido por Alfredo Loreuc y Marta Saroff, deciden trasladarse a San Juan, primero lo hace él y luego del nacimiento del segundo hijo de la pareja, ella. Luis Roque Moyano Herrera junto a su pareja Ana María Moral, hicieron lo mismo esto fue abril/mayo del año 76. (Conf. La denuncia efectuada por su hermano Juan Domingo Hipólito Moyano en Legajo CONADEP N° 3103, declaración testimonial de María Eva Lerouc Saroff en audiencia del día 27/11/17 y declaración de Elida Orlandi de Lerouc, madre de Alfredo Lerouc, obrante a fs. 6354 y vta. Incorporada por lectura).

Una vez en San Juan, Moyano Herrera, en el mes de octubre de 1976, logró alquilar una vivienda en calle San Francisco del Monte 123 –



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

oeste-, lo hizo con el nombre falso de Alfredo Raúl Calle, y su garante fue Margarita Rosa Camus, situación que no pasó inadvertida para el D2 de la Policía de San Juan, en los antecedentes de Camus hacen mención a esa circunstancia “(...) *la causante fue garantía que presento el delincuente subversivo LUIS ROQUE MOYANO HERRERA (A) ‘MAURO’, quien con el falso nombre de Raúl Alberto Calle alquiló una casa que se utilizaba como operativa*” (fs. 261- Cuaderno III- “Prueba Común – causas de lesa humanidad” referida a documentación correspondiente al D2 de la Policía de la Provincia, reservadas a fs. 7389, 7422 , declaración testimonial de Margarita Rosa Camus en acta de debate N°6 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090 incorporada por lectura y denuncia CONADEP en legajo N° 3103)

Incluso la existencia de este inmueble alquilado figura en los autos N° 4.661- “C/ Camus, Margarita Rosa – Presunta Infracción a la ley 20.840 S/ Actividades Subversivas”, consta a fs. 41 un informe elevado de la Policía Federal Argentina de San Juan con fecha 01/07/1977, firmado por el Crio. Horacio Julio Nieto, sobre el inmueble ubicado en calle San Francisco del Monte 123 oeste, ciudad de San Juan, casa dónde vivía Roque Moyano Herrera, Ana María Moral (ambos desaparecidos) y Graciela Conca.

Este domicilio en noviembre de 1976 fue objeto de un allanamiento por las fuerzas de seguridad, sus ocupantes pudieron salvarse, aunque en el caso de Roque Moyano Herrera, su destino estaría marcado días después de este allanamiento. De la documentación del D2 surge en los antecedentes personales de Jorge Walter Moroy “(...) *que el día 16 de noviembre 1976, escondió en su domicilio a la subversiva ANA MARIA MORAL (a) ‘ESTHER’ Ó ‘YENKA’, en oportunidad en que cayera la casa operativa de LUIS ROQUE MOYANO HERRERA (a) ‘MAURO’...*” (FS. 425-Cuaderno IV- “Prueba Común – causas de lesa humanidad” referida a



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

documentación correspondiente al D2 de la Policía de la Provincia, reservadas a fs. 7389 y 7422). Es decir, la casa de calle Sabatini alquilada por Moyano Herrera, donde vivía también su pareja Ana María Moral, habría sido allanada ese día.-

Asimismo, Eloy Camus, en su declaración, hizo referencia a los sucesos el día 19 de noviembre de 1976 y señaló que ese día Roque Moyano Herrera mientras se dirigía a la casa de otro compañero, Marambio, fue interceptado por las fuerzas de seguridad y el Ejército, momento en que se produjo un gran tiroteo. Camus pudo escucharlo se encontraba cerca de ahí, en un cumpleaños. Luego fue hasta el lugar y vio que la calle estaba cortada. Al día siguiente, Eloy Camus, en una cita con Ana María Moral la vio muy lastimada y ella le comentó que hubo un allanamiento en la casa de San Francisco del Monte y que lograron escapar, incluyendo a Moyano Herrera, además Moral le dijo que había que avisarle a Margarita Camus de la caída de la casa ya que ella era la garante del inmueble. En esta charla Eloy Camus le comenta lo del tiroteo del día anterior, cercano al domicilio de Marambio -a donde se dirigía Moyano Herrera- y ella supuso que seguramente lo habían matado porque él no se iba a entregar. (Conf. Declaración testimonial de Eloy Camus acta de debate N° 11 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporada por lectura)

En realidad, en ese tiroteo, Moyano Herrera, fue detenido y en un interrogatorio bajo torturas delató una cita de compañeros que sería en Pocito. Si bien quedó registrado en la documentación del D2 de la Policía el abatimiento de los dos compañeros, Martínez y Lerouc, quienes fueron delatados por Moyano Herrera, respecto de la detención y destino de Luis Roque Moyano Herrera no hay registros del D2 aunque esto no paso inadvertido para los medios de comunicación, que en un artículo periodístico consta como “aparentemente” fueron desenvolviéndose los



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

hechos de ese operativo. A continuación indicaré porque:

1°)- Así en relación con Alfredo Mario Martínez y Armando Alfredo Lerouc se registró en los archivos del D2 de la policía de San Juan, en los antecedentes personales de Lerouc, lo siguiente: *“delincuentes terroristas pertenecientes a la B.D.T. (montoneros), fueron abatidos por fuerzas conjuntas el día 19 de noviembre de 1976, siendo las 12:10 hs. en Ruta Nacional N° 40 y calle 6 del Departamento Pocito. Los nombrados portaban armas cortas y granadas de mano.”*(fs. 284 cuaderno III- “Prueba Común – causas de lesa humanidad” referida a documentación correspondiente al D2 de la Policía de la Provincia. Reservada a fs. 7389 y 7422). Como puede advertirse la fecha establecida como día del abatimiento fue el 19 de noviembre del año 1976.

2°)- Ahora bien, en cuanto al artículo periodístico antes mencionado y que obra en la en la Documentación del D2, titulada: “*Dos subversivos fueron abatidos en San Juan-el asesino de la anciana ‘canto’ y en un operativo cae el jefe político*”, nota que se desarrolló conforme un comunicado emitido por comando del Tercer Cuerpo del Ejército, mediante el cual comunica que efectivos de la brigada de Infantería de Montaña VIII y de la Policía de San Juan, *“localizaron el 19 de noviembre de 1976, en la vía pública al delincuente subversivo (a) “Mariano” o “Mauro”. El delincuente intentó huir ante la presencia de las fuerzas legales arrojando una granada para cubrirse causando la muerte de la señora Benoni Marambio, de aproximadamente 95 años de edad, que se encontraba circunstancialmente en el lugar y heridos a un agente de policía que participaba en la operación. No obstante su criminal acción se logró capturarlo, por cuanto después de matar a la inocente señora, se entregó cobardemente. Por los datos que proporcionó en su ulterior declaración, se ejecutó el 20 de noviembre de 1976 una operación sobre dos de sus cómplices, los que al intentar resistirse a las tropas de la*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

brigada de Infantería, fueron abatidos en el acto. Estos resultaron ser Alfredo Armando Leroux (a) “El chato”, jefe de la secretaría política y al autodenominado “aspirante” Mario Martínez (a) “Santiago”, ambos perteneciente a la organización declarada ilegal en 1975(...)” (fs. 227-Cuerpo III- Documentación del Departamento de Informaciones Policiales D2, documentación reservada a fs. 7389 y fs. 7422 de los presente autos).

El Tercer Cuerpo del Ejército dio una versión a la cual el periódico fue complaciente, utilizando palabras como “*captura*”, cuando en contexto fue la privación ilegítima de la libertad de Luis Roque Moyano Herrera y lo que se señala como “*datos que proporcionó en su ulterior declaración*”, fue en realidad un interrogatorio bajo torturas, que era la metodología utilizada por el personal del ejército para obtener las confesiones que buscaban. Fueron numerosos los testimonios que, a lo largo de este juicio, y en el anterior, hicieron referencia a esos interrogatorios. En ellos las víctimas vendadas, encapuchadas, maniatadas eran sometidas a cualquier tipo de método que les cause padecimiento físico para quebrarlos psicológicamente y así obtener la información sobre los demás compañeros. En este caso, Luis Roque Moyano Herrera, no fue la excepción a esos interrogatorios, sin embargo, no resistió y terminó delatando a sus compañeros Leroux y Martínez, quienes ese día tenían una cita con Aldo Moran y Beatriz Quevedo en Pocito, cerca de la finca que había comprado Miguel Ibarbe, otro compañero desaparecido. Además, no debe soslayarse que figuran dos fechas en este artículo, por un lado, el 19 de noviembre como fecha de detención de Moyano Herrera y, por el otro lado, el día 20 de noviembre como fecha del operativo en ruta 40, cabe destacar que esta nota se efectuó con base a la información que proporcionó el Ejército, siendo que en el registro de la policía, fuerza que también participo en dicho operativo, figura el día 19 de noviembre, es decir, el mismo día del secuestro de Roque Moyano Herrera. Conforme la



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

documentación aportada en estas causas, resulta llamativo que este operativo no haya sido plasmado en el Libro Histórico del RIM 22, tal como los periódicos lo relataron, cuando en otros casos si lo hacían, esto denota la omisión voluntaria de asentar ciertos actos del ejército con el fin de no dejar pruebas de ellos. Sin ir más lejos, basta con observar las fs. 37/38 de ese libro en el cual se asienta la detención el día 20 de noviembre del año 76, de un “delincuente subversivo”, al que no menciona, pero que aludía a Moyano Herrera sin embargo no constan las muertes de Martínez y Lerouc, que se produjeron como consecuencia de su supuesta delación. Es importante resaltar que, todo lo contrario, ocurría con la Policía de la Provincia que sí dejaba constancia de todo lo hacía e inclusive las notas periodísticas, como la referida, que eran archivadas seguramente para complementar sus registros. (Conf. a fs. 37/38 de Copia Certificada del Libro Histórico del RIM 22 correspondiente a los años 1975 a 1978).

Respecto al último día en que Roque Moyano Herrero fue visto con vida, lo relató uno de los sobrevivientes de la cita delatada, Aldo Moran, e indicó que: él y Beatriz Quevedo, ella con su pequeña de un año de vida, iban en bicicleta al encuentro de Martínez y Lerouc, vieron un sujeto alto, con lentes, y que hablaba por walkie talkie, era evidentemente del Ejército, cuando de repente empezó un tiroteo, que describió como infernal, comenzaron a salir soldados de los parrales y tirando tiros con los fales, ese en momento en el que Martínez y Lerouc pierden la vida, Moran y Quevedo, pudieron escapar. En ese contexto Moran logró ver a Moyano Herrero, que lo sacaban o introducían (sin recordar exactamente la acción) a un patrullero de la policía de la provincia y lo hacían tomándolo de los pelos. Además, señaló, que Moyano Herrera era muy reconocible, era de tez muy blanca y de pelo negro, después hablando con su compañera pudo corroborar que se trataba de Luis Roque Moyano Herrera, del que nunca más se supo de él. (Conf. Declaración testimonial de Aldo Moran en



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

audiencia del día 4/12/17 y acta de debate n° 56 del juicio anterior, Eloy Rodolfo Camus acta de debate n° 11 de autos N° 1.077 y acumulados N° 1.085, 1.086 y 1.090, incorporadas por lectura y declaración testimonial de María Eva Leruoc Saroff en audiencia del día 27/11/17)

Desde aquel 19 de noviembre de 1976 en que Luis Roque Moyano Herrera fue visto por última vez nunca más se supo de su paradero. Fue su hermano, Juan Domingo Hipólito Moyano, quien efectuó la denuncia por su desaparición ante la CONADEP, legajo N° 3.103, y que dio origen a la causa que hoy se ventila.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Luis Roque Moyano Herrera**, encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y - Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP)

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Juan Carlos **Coronel**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Rubén Arturo **Ortega**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**. (Jorge Horacio Páez, apartado por el art. 77 CPPN)



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

15 y 16- Lidia Neptalis y María Cristina Otárola.

Lidia Neptalis, tenía 23 años de edad, militaba en el peronismo de base cuando fue secuestrada el día 19 de noviembre de 1976 del domicilio donde prestaba servicios domésticos en la ciudad de San Juan, mientras que su hermana María Cristina, militante de montoneros, habría desaparecido junto a su pareja Carlos Ramón Andrada, también militante de montoneros, quien fue visto por última vez, el día 12 de febrero de 1977.

Conforme los testimonios brindados en este debate, María Cristina Otárola, militante de montoneros, era intensamente buscada por las fuerzas de seguridad desde noviembre de 1976, por ese motivo se efectuaron varios allanamientos para dar con ella. El primero de estos allanamientos comenzó en la vivienda familiar de Otárola, en la localidad de Concepción. El 18 de noviembre de 1976, casi llegando a la media noche, la casa fue invadida por sujetos, desconocidos y violentos, que insistentemente preguntaban por María Cristina. Los extraños revolvieron todo pensando que la madre la tenía escondida. Inclusive, unos vecinos, la familia Oyola, del mismo callejón de los Otárola padecieron el ingreso de estos sujetos violentos y, al igual que a los Otárola, les arrojaron gases o líquidos en los ojos para que no pudieran ver. (Conf. Declaraciones testimoniales de: Jova Montiveros, en audiencia del día 13/11/17, Domingo Otárola en audiencia del día 9/2/18 y Jorge Oyola en audiencia del día 4/12/17, y declaraciones testimoniales incorporadas por lectura de: Juana Silvia Verón a fs. 5396, Rafael Reina a fs. 5397, Roque Arnobio Dávila de fs. 5398).

Al no obtener resultados positivos, los sujetos continuaron su búsqueda en el departamento de Angaco, a unos 23 kilómetros de la capital sanjuanina, allí fueron a la casa de una tía de María Cristina, la señora Teresa Montiveros, irrumpieron por la fuerza en su casa, con un arma le apuntaron en la cabeza y también le preguntaron respecto de su



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

sobrino, Montiveros, le mencionó que no sabía nada de ella pero que María Cristina estaba paseando en la casa de su otra hermana, Ufemia Montiveros. Fue así como a Teresa la llevaron con ellos para que les indique el camino hasta la casa de su hermana, que quedaba en el departamento de Albardón, a unos 30 kilómetros de San Juan, esto fue aproximadamente a las 2 de la madrugada. Así, ya en la casa de Ufemia Montiveros, un hombre ingreso a la vivienda preguntando si María Cristina estaba allí, al no obtener lo que buscaba, encañonaron a uno de los hijos de Ufemia “el kiko” y se lo llevaron para que les indique el lugar en capital donde estaba empleada la hermana mayor de María Cristina, es decir, Lidia Neptali. (Conf. Declaración testimonial de Teresa Montiveros en audiencia del día 5/2/18)

Como los sujetos no encontraron a María Cristina en ningún domicilio familiar, partieron junto a Kiko a la ciudad, al centro, donde vivía Lidia Neptalis, hermana de María Cristina. Lidia vivía en la casa de la familia Arias, donde prestaba servicio doméstico, en calle 25 de mayo al 31- este-, entre calles Mendoza y Gral. Acha, Lidia habitaba un cuarto en la terraza del departamento de los Arias. A este lugar se llegaba tanto por una escalera exterior, común a los demás departamentos del consorcio, pero también se podía acceder por una escalera interna construida dentro del departamento de los Arias. Por esta escalera interna era la comunicación entre los patrones y Lidia Neptalis. El día 19 de noviembre de 1976, alrededor de la una de la mañana, el matrimonio Arias escuchó ruidos y pensaron que se trataba de ancianos que vivía en el consorcio sin darle mayor trascendencia. Por la mañana al iniciar la rutina por medio de un timbre que se activaba desde el departamento hacia la habitación de la terraza donde dormía Lidia, ese día el timbre sonaba y éste no era apagado por ella, situación que obligó a la Sra. De Arias a subir y verificar que ocurría. Cuando llegó arriba encontró la puerta de la habitación abierta



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

y todo revuelto, Lidia no estaba. Inmediatamente, la Sra. de Arias aviso a su hijo que se encontraba durmiendo, Daniel Arias. (Conf. Declaración testimonial de Daniel Arias en audiencia del día 13/11/17, declaración testimonial de Fernando Amín, novio de Lidia Neptalis, en audiencia del día 27/11/17, declaración testimonial de Eloy Rodolfo Camus en acta de debate n° 11 autos n° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090 incorporadas por lectura y legajo CONADEP obrante a fs. 5489/5490).

De María Cristina Otarola, militante de montoneros, no se tienen datos ciertos en cuanto a la fecha de su desaparición, se sabe que ella permaneció clandestina, en una casa ubicada en la localidad de Pocito, en ruta 40, casa que compartió con otros compañeros de militancia, entre ellos Carlos Andrada, con quien mantuvo una relación de pareja, y además ahí convivieron con: Mario "el Payo" Martínez, Alfredo "el Chastro" Lerouc, estos dos últimos muertos en enfrentamientos con las fuerzas represivas, mientras que Andrada y Otarola desaparecidos. Tal como surge del testimonio Irene Catalina Ávila quien fuera esposa de Andrada hasta mayo del año 1976, ella también vivió en la casa referida, Ávila cree que María Cristina Otarola desapareció junto con Andrada, la última vez que Irene Ávila tuvo contacto Andrada fue el día 12/2/77, cuando él visitó a sus hijos. (Conf. Declaración testimonial de Irene Catalina Ávila obrante a fs. 5736/5738, incorporada por lectura) En igual sentido, respecto a la desaparición de Otarola junto con Andrada hizo referencia Walter Moroy (Conf. Declaración testimonial Jorge Walter Moroy a fs. 5949/5950, incorporada por lectura)

De lo expuesto, y con relación a los procedimientos de lucha contra la subversión efectuados esos días, plasmado en la documentación del D2, entiéndase el abatimiento de Alcaraz, el 29/10/76, las muertes de Alfredo Lerouc y Mario Martínez, el día 19/11/1976 a las 12:15 hs, en las inmediaciones de la casa de Pocito donde convivían junto a María Cristina



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Otarola y Carlos Ramón Andrada, se desprende que ellos también fueron víctimas de las fuerzas conjuntas y que el secuestro/desaparición de Lidia Neptalis Otarola sólo tuvo como objeto dar con el paradero de su hermana María Cristina, quien era intensamente buscada por las fuerzas de seguridad.

La madre de las jóvenes, Jova Montiveros, intento en varias oportunidades averiguar ante las autoridades militares sobre el paradero de sus hijas, que siempre respondieron negativamente. Ya en democracia pudo formular la denuncia ante la CONADEP por la desaparición de ellas que dieron origen a distintas actuaciones. Respecto de María Cristina Otarola, se instruyó en el Juzgado de Instrucción Militar N° 81 el expediente N° OB-5-0950/2760 legajo N° 6466 causa N° 136, caratulado *“María Cristina Otarola Sobre Averiguación de Desaparición”* (13/6/1986), expediente que continuó su tramitación ante la Cámara Federal de Apelación de Mendoza bajo el expediente N° 49.096-O-1987 caratulado *“Otarola María Cristina S/ Averiguación de desaparición”*. En relación con Lidia Neptali Otarola se inició el expediente N° OB -5-0950/2760 Legajo N° 6467 Causa N° 137, luego remitido y continuado por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza bajo el N° 49.093-O-856 caratulado *“Otarola, Lidia Neptali S/ Denuncia Privación Ilegítima de la Libertad”*, expedientes que dieron origen a los autos N° 16.428 caratulados *“Denuncia por Presunta Desaparición de Lidia Neptalis y María Cristina Otarola”*, registro del Juzgado Federal de 1° instancia N° 2 de San Juan, de fecha 7/11/2006, todos estos expedientes se encuentran acumulados a la presente causa.

Lo cierto es que en las últimas horas del día 18 de noviembre y primeras horas del día 19 de noviembre de 1976, las fuerzas de seguridad buscaban intensamente a María Cristina Otarola, tanto en su domicilio familiar como en los domicilios de sus tías, sin poder dar -hasta ese



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

entonces- con su paradero. En esta búsqueda, Lidia Neptali, su hermana, fue secuestrada. Siendo el día 18 de noviembre de 1976 el último día que fueron vistas con vida por personas cercanas a ellas, en el caso Lidia Neptali por el matrimonio Arias y en el caso de María Cristina por su tía Ufemia a quien visito ese día, si bien muchos testimonios dan cuenta que ella habría desaparecido junto a su pareja Carlos Ramón Andrada, el día 12 de febrero de 1977.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Lidia Neptali Otarola y María Cristina Otarola** encuadrando tales conductas en las figuras de: - Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y -Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Todos en concurso real (art. 55 CP).

Asimismo, respecto de los delitos en cometido en perjuicio de **Teresa Montiveros, Ufemia Montiveros y Jova Montiveros** encuadra en las figuras de Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) Todos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que respecto del caso de María Cristina Otarola, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del**



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Torchio, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**.

Estos mismos imputados en relación con los hechos de: Lidia Neptalí Otarola, Teresa Montiveros, Ufemia Montiveros y Jova Montiveros, más Juan Carlos **Coronel** y Rubén Arturo **Ortega**. (Jorge Horacio Páez apartado por art. 77 CPPN)

17-Miguel Ibarbe

Miguel Ibarbe tenía 26 años de edad, era militante de la Juventud Peronista y también de montoneros, el 16 de diciembre de 1976 fue secuestrado del domicilio de sus tíos en horas de la madrugada, luego de un operativo del que también resultaron víctimas sus tíos y la hija de Ibarbe.

Respecto a la militancia política de Miguel Ibarbe, pertenecía a la Juventud Peronista, ya en los años '72 y '73, se reunía con sus compañeros en una casa de JP, donde se hacían reuniones, Irene Catalina Ávila recordó haberlo visto participar en esos encuentros. Además, fue militante montonero, su esposa sabía que pertenecía a la JP, incluso, sabía que había participado en el regreso de Perón en el año '73, pasados los años, luego de desaparecer Ibarbe, su esposa, tomo conocimiento que perteneció a la organización montoneros. (Conf. Declaraciones testimoniales de: Irene Catalina Ávila a fs. 4237/4239 incorporada por lectura y Juana Felisa Galote fs. 3681, incorporadas por lectura)

A principios del año 1976, Miguel Ibarbe se encontraba separado de su esposa. Por ese motivo vivía en la casa de su madre, Bernarda Aciar de Ibarbe, o en la casa de sus tíos, Hipólito Golate y Emilia Ibarbe de Galote. También solía ir a una finca que había comprado, en calle conector viejo entre 8 y 9, en el Médano de Oro, Rawson, lindante al departamento de Pocito. El fin de la compra del inmueble fue resguardar a varios de sus



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

compañeros que se encontraban en la clandestinidad. (Conf. Declaración testimonial de Antonia Claudina Ibarbe, hermana de la víctima, en audiencia del día 9/10/17, declaración de Aldo Moran en audiencia del día 4/12/17, Declaración testimonial de Juana Felisa Galote, esposa de la víctima, a fs. 3681, incorporada por lectura, boleto compraventa obrante en autos a fs. 3656 y acta de inspección judicial obrante a fs. 3658vta y 3659)

En el mes de noviembre de 1976, la finca cayo, por un gran operativo desplegado por las fuerzas de seguridad, en las inmediaciones de la finca, en ruta 40 entre 5 y 6 donde hubo un tiroteo y muertes de los militantes montoneros Martínez y Lerouc. (Conf. Declaración testimonial de Aldo Moran en audiencia del día 4/12/17). Miguel Ibarbe cuando tomó conocimiento de esto, le comunico a su madre que dejaba la casa familiar, porque la finca estaba a su nombre, y él corría peligro. Desde aquel momento la familia no supo más de él y fueron constantes los allanamientos en la vivienda materna de Miguel Ibarbe, en uno de esos allanamientos, personal de la Seccional 13, un inspector le dijo a la madre de Ibarbe: *“mire señora yo soy el inspector Toledo, dígame a su hijo que por favor se entregue sino le va a pasar algo peor”*. (Conf. Declaración testimonial de Antonia Claudina Ibarbe en audiencia del día 9/10/17).

Miguel Ibarbe, quien ya no vivía con su madre, el día 16 de diciembre de 1976, con su hija María Antonia, se encontraban en una reunión familiar en la casa de sus tíos, Hipólito Galote y Emilia Ibarbe de Galote, sito en la calle calles Domador y Arriero s/n, Villa Obrera, Localidad de Chimbas. Pasada la medianoche, Miguel y su hija se quedaron a dormir en ese domicilio. De repente el silencio de la noche se vio interrumpido abruptamente cuando personas armadas con los rostros cubiertos, con lo que serían medias finas, entraron a la vivienda. Fueron hasta el dormitorio de los dueños de casa, los hicieron poner boca abajo, los apuntaron con armas, les ordenaron que no se movieran y en esas circunstancias que los



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

mantuvieron retenidos, preguntaban por Ibarbe. Así fue como llegaron al dormitorio donde Ibarbe dormía con su hija, quien vio como arrancaban a su padre de su lado y lo golpeaban. La nena, que pensaba que eran monstruos, vio como a su papá se lo llevaban, a ella también la sacaron de la casa, dejándola tirada en una cuneta, sola y en la oscuridad. Desde esa noche, María Antonia Ibarbe no hablo por un año por el miedo que le causó, miedo que en ella persiste hasta el día de hoy. Desde aquella noche ella y su familia no supieron nunca más del paradero de Miguel Ibarbe. (Conf. Declaración testimonial de María Antonia Ibarbe en audiencia del día 23/10/17, declaración testimonial de Antonina Claudina Ibarbe en audiencia de día 9/10/17, declaración testimonial de Emilia Ibarbe de Galote a fs. 3434, ratificada a fs. 3689/3690, incorporada por lectura, declaración testimonial de Hipólito Galote a fs. 3484 ratificada a fs. 3524, incorporada por lectura)

Debo decir, que respecto de la finca que compro Ibarbe, muchos testigos mencionan la casa de la ruta 40, entre calles 5 y 6, Pocito. Como es el caso de Walter Moroy e Irene Catalina Ávila, o bien, que la finca estaría próxima a esa intersección, tal como refirió Aldo Moran en su declaración testimonial en audiencia del día 4/12/17. En todo caso, más allá de la precisión del lugar, más aun teniendo en cuenta que han pasado más de 40 años, tanto la accesibilidad como el paisaje son distintos al de hoy. Lo importante es tener presente las relaciones personales que se daban en ese lugar, eran todas personas que habían pasado a la clandestinidad, que estaban “compartimentados” como lo relató Graciela Conca, en audiencia del día 9/10/17, un compañero estaba “compartimentado”, cuando pasaba a clandestinidad y por razones de seguridad sólo podía saber la zona, o calle, donde vivía pero nunca la dirección exacta, ya que ante una eventual detención y posterior interrogatorio por medio de torturas podría delatar a los demás compañeros



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

y ponerlos en peligro. Por eso más allá de las discrepancias que puedan existir sobre la localización específica lo cierto es que refugiaban en una casa de la zona de Pocito, que sería la que compro Miguel Ibarbe.

Un dato no menor es un suceso que relató la hermana de Ibarbe respecto de las hermanas menores de él, que tenían unos 7 u 8 años e iban a la escuela N°130, aparentemente tenían problemas en la escuela y la psicóloga o psicopedagoga iba a la casa de los Ibarbe y hablaba con su madre de la necesidad de que las niñas recibieran tratamiento psicológico, esto fue antes de la desaparición de Miguel Ibarbe, una vez desaparecido, nunca más fue la mujer. Con el tiempo la familia tomó conocimiento que esta psicóloga, Marta, era la esposa de Olivera, grande fue la decepción que sufrió la Sra. de Ibarbe al enterarse que la psicóloga, que la tenía en un pedestal, era la esposa de Olivera. (Conf. Declaración testimonial de Antonina Claudina Ibarbe en audiencia de día 9/10/17 y declaración testimonial de Eloy Camus acta N° 11 autos- n° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090 incorporadas por lectura). Evidentemente la necesidad de obtener información respecto de Miguel Ibarbe hizo que Olivera utilizara su esposa con tal de alcanzar el objetivo.

Una vez ocurrida la desaparición de Ibarbe, su madre interpuso recurso de habeas corpus en favor de su hijo ante el Juzgado Federal de San Juan en fecha 23 de julio de 1979 que se registró bajo el número 5.237 caratulado "*Recurso de Habeas Corpus a favor de Ibarbe Miguel*" que luego tramitó ante el 3er. Juzgado de Instrucción en lo Penal de San Juan sumario N° 1415/79 caratulado "*Actuaciones venidas del Juzgado Federal Exp. N°5.237 - 'Recurso de Habeas Corpus a favor de: Ibarbe, Miguel'*" de fecha 6/9/79 obrante a fs. 3449 y ss. También se efectuó la correspondiente denuncia ante la CONADEP que dio lugar a la formación del expediente de Instrucción Militar Nro. 81, autos n° 6.606, caratulados "*Denuncia por hecho delictuoso (Subsec. de Derechos Humanos)*"



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

perteneciente al expediente Letra OB- 5-0950/2760 legajo 5.734- causa Nro. 131, Miguel Ibarbe y otros- sobre denuncia de privación ilegítima de la libertad y desaparición del causante”, (02/6/1986), que luego continuó su tramitación en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza con el expediente número 49.098-I-148, caratulado “Ibarbe, Miguel y otros s/ denuncia por privación de libertad y desaparición” (19/1/1987).

Desde aquel 16 de diciembre de 1976 se desconoce el paradero de Miguel Ibarbe.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Miguel Ibarbe** encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y -Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Asimismo, el delito que damnificó a **Hipólito Galote, Emilia Ibarbe y María Antonia Ibarbe** encuadran en la figura de Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) Todos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Juan Carlos **Coronel**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Rubén Arturo **Ortega**, Gustavo Ramón



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

De Marchi, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**.

18-Carlos Ramón Andrada

Carlos Ramón Andrada, de 25 años de edad, era militante montonero, la última vez que lo vio la madre de sus hijos, Irene Catalina Ávila, fue el día 12 de febrero de 1977, día en que partió hacia el departamento de Angaco a realizar tareas en el campo para poder sobrevivir, desde entonces se desconoce su paradero.

Es importante destacar que Carlos Andrada ya había sido detenido en el año 1975 por la Policía de San Juan, si bien esta detención no es objeto de este proceso contextualiza su militancia, persecución y posterior desaparición. Andrada era un activo militante de la Juventud Peronista, motivo por el cual el D2 de la Policía de la Provincia ya lo tenía identificado en sus registros. Fue detenido mientras pintaba junto con otros compañeros, Clever Gómez, Oscar Gambetta, carteles referidos a la juventud peronista. (Conf. Declaraciones testimoniales de: Irene Catalina Ávila a fs. 5881/5882 ratificada a fs. 5934/5936 incorporada por lectura, de Walter Moroy, obrante fs. 5949/5952 incorporada por lectura y Marta Emilia Ávila en este debate en audiencia del día 04/12/17).

Esta detención se corrobora con la documentación del Departamento de Informaciones Policiales (D-2), en la que consta que *“En fecha 10 de febrero de 1975, fue detenido por el Comando Radioeléctrico, en momentos en que se encontraba pintando leyendas de carácter político en la vía pública. La seccional Cuarta de Policía, instruyó el Sumario de Prevención por daños, con conocimiento de la Justicia del Crimen”* (fs. 185-cuaderno III- “Prueba Común – causas de lesa humanidad” referida a documentación correspondiente al D2 de la Policía de la Provincia. Reservadas a fs. 7.389 y 7.422).



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

En igual sentido, en el informe elevado al Jefe del Departamento de Informaciones del D2 por el comisario Jacinto Alberto Escudero, consta que: *“siendo las cuatro horas del día del 10 de febrero del año 1975, personal del Comando Radioeléctrico a mando del Oficial Ayudante Domingo Antonio Bustos, se hicieron presentes en el local de esta Comisaría, conduciendo detenidos al ciudadano Oscar Enrique Gambetta(...)Cleber Rubén Gómez(...) los que fueron sorprendidos portando dos esmaltes sintéticos en aerosol(...) elementos con los cuales habían impreso escritos en una pared de block, la siguiente leyenda ‘Con Perón, Cámpora y los Montoneros, vuelve el peronismo verdadero’. En un primer momento éstas personas manifestaron no poseer rodado alguno, pero en recorridas efectuadas a posteriore (sic) se estableció(...)que se encontraban dos vehículos en uno de los cuales había una persona de sexo masculino(...)resultó ser Carlos Ramón Andrada...Estos vehículos fueron trasladados hasta el local de esta Comisaría y previo efectuárseles una requiza (sic) (...)en el otro rodado se estableció que habían papeles y mapas de caminos argentinos y un croquis con medidas y puntos estratégicos entre los que figura el Banco de Mendoza (...) Por todo ello los nombrados fueron alojados en el local de esta Comisaría, a disposición del Juez del Crimen de turno”* (fs. 562- Cuaderno VI –“Prueba Común – causas de lesa humanidad” referida a documentación correspondiente al D2 de la Policía de la Provincia, reservadas a fs. 7389 y 7422). Suceso que fue narrado por Irene Catalina Ávila declaraciones testimoniales obrantes a fs. 5881/5882 y 5934/5936, incorporadas por lectura. Más aún, una vez que Andrada había pasado a la clandestinidad fue registrado por el D2 de la policía como prófugo tal como se advierte en el informe al que me referiré. Todo lo cual, acredita la persecución y el seguimiento que la policía efectuaba a Andrada.

Una vez instalado el gobierno militar, la persecución contra los



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

militantes políticos se fue incrementando y el accionar totalmente clandestino de las fuerzas armadas y de seguridad en la Provincia de San Juan se fue consolidando, principalmente luego del mes de julio de 1976. Incluso Andrada era considerado prófugo según se advierte en los archivos del D2 de la policía de San Juan que figura: “*Carlos Ramón Andrada: (...) afiliado al PPA y vinculado a la tendencia y organización Montoneros. Actualmente prófugo*”. (Obrante a fs. 220- cuaderno III -“Prueba Común – causas de lesa humanidad” referida a documentación correspondiente al D2 de la Policía de la Provincia. Reservadas a fs. 7.389 y 7.422)

En este contexto político y social, Carlos Andrada, su esposa, y sus hijos, vivían en la casa de sus suegros, la familia Ávila. La vivienda, estaba ubicada en calle Espejo, y era propiedad de Florentino Arias (secuestrado y desaparecido el 23 de octubre de 1976), los padres de Ávila se mudaron allí por sugerencia de Francisco Alcaraz (asesinado el 29 de octubre de 1976). Para el matrimonio Andrada esta vivienda comenzaba a ser insegura. Con el nacimiento del tercer hijo de la pareja, nació el 3 de mayo de 1976, se mudaron a una casa en Pocito. En algunas oportunidades Irene Catalina Ávila volvía a la casa de sus padres a dormir un par de horas y buscar comida. (Conf. Declaración testimonial de Irene Catalina Ávila a fs. 5934 vta. Incorporada por lectura).

La casa de Pocito era habitada por otros compañeros que ya habían pasado a la clandestinidad: Mario Martínez, Armando Lerouc, María Cristina Otarola y Carlos Poblete. En el mes de julio del año 76 murió el tercer hijo del matrimonio Andrada, luego de este suceso, Carlos Andrada le manifestó que a su esposa que había comenzado una relación sentimental con María Cristina Otarola, una de las compañeras que vivía en la casa, por esa razón su esposa Irene Catalina Ávila decidió llevar a sus hijos a la casa de sus padres, ubicada en calle Espejo y ella se resguardo en un pozo ubicado detrás de la bodega Estornell, en Santa



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Lucía, donde permaneció por seis meses escondida. (conf. Declaración testimonial de Irene Catalina Ávila a fs. 5934/5936 incorporada por lectura)

Luego, en noviembre de 1976, otro compañero pasó a la clandestinidad Walter Moroy, y fue a vivir al domicilio de Pocito donde estaban los otros compañeros clandestinos antes mencionados. Un día, Andrada y Mario Martínez salieron como a las 6 de la mañana y regresaron cuatro horas más tarde y dieron la orden que todos que debían abandonar la casa, ya que la vivienda de calle Espejo, es decir, de la familia de Ávila parientes de Andrada había sido allanada y que posiblemente ellos podrían “cantar” el lugar donde estaban el resto de los compañeros, por ese motivo todos se separaron. Incluso Andrada volvió al otro día y pudo corroborar que la casa de Pocito había sido allanada tras un importante operativo efectuado por las fuerzas represivas contra los “elementos subversivos”. Esto se encuentra acreditado por acta de inspección judicial efectuada en dicho inmueble que obra a fs. 3658vta y 3659 de los presentes autos, donde expresamente se consignó que allí vivían “guerrilleros”, según los vecinos del lugar, cabe recordar que la persona que era titular del boleto compraventa del inmueble era Miguel Ibarbe que desapareció, luego de un allanamiento en el domicilio de sus tíos donde estaba quedado el día 16 de diciembre de 1976. (Ver declaración testimonial de Irene Catalina Ávila de fs. 5934/5936, y de Walter Moroy de fs. 5949/5952, entre las demás constancias referidas en apartados previos).

En un breve periodo de tiempo podemos apreciar cómo se fueron desencadenando hechos que a la prostre dieron lugar a desapariciones y muertes, en primer lugar: el día 18 de noviembre de 1976 por la noche comenzó la búsqueda de María Cristina Otarola en distintos domicilios de su familia que terminaron con el secuestro y desaparición de su hermana Lidia Neptali, en segundo lugar el secuestro de Roque Moyano Herrera, el día 19 de noviembre de 1976, quien bajo torturas delató una cita que se



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

llevaría a cabo en la finca que Ibarbe había comprado y como consecuencia de esta delación se produjo un fuerte enfrentamiento con las fuerzas conjuntas que dieron lugar a la muertes de dos de sus compañeros, Lerouc y Martínez, de ese suceso el único testigo que pudo salvarse y contarle fue Aldo Moran.

El tiempo fue pasando, los habitantes de esa casa en Pocito que lograron escapar, se encontraban esporádicamente, respecto de Carlos Andrada, Irene Catalina Ávila, fue la última que tuvo noticias de él antes de desaparecer, según manifestó, su esposo *“se dirigió a trabajar en la cosecha de uva, en el departamento de Angaco, San Juan (...) que no puede precisar el momento ni la circunstancia del posible secuestro de su esposo(...) que su situación matrimonial con Carlos Andrada no era muy buena, ya que existían problemas de familia entre ambos(...)”* *“(...) Que un domingo 12 de febrero de 1977 a la mañana, la dicente va a la casa de sus padres y se encuentra con Andrada, quien estaba visitando a sus hijos. Que Andrada le comenta (...) que tenía un presentimiento que sería la última vez que iba a ver a sus hijos, porque intuía que lo estaban persiguiendo y que no tenía escapatoria... que la dicente cree que Andrada desapareció junto a Mari Otarola (...)”*. Asimismo, Walter Moroy dijo que la última vez que vio a Andrada fue el día 15 de diciembre de 1976 y no lo volvió a ver nunca más, además que desapareció junto a Otarola, a quien le decían “Gladys”, en la ruta 40, Albardón. Si bien los testimonios de Ávila y Moroy refieren a departamentos distintos, Angaco y Albardón, hay que recordar que los departamentos son contiguos y a ambos se puede acceder a través de la ruta 40. (Declaración testimonial de Irene Catalina Ávila fs. 5881/5882 ratificada a fs. 5934/5936 y Declaración testimonial de Walter Moroy a fs. 5949/5950, ambos testimonios incorporados por lectura).

Con base a la denuncia efectuada ante la CONADEP, el Juzgado de



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Instrucción Militar N° 83, inició la Causa N° 40 Expte, 74.538-A – “*Carlos Ramón Andrada Irene Catalina Ávila de Andrada- Investigar la desaparición del primero y la privación ilegítima de la Libertad del Segundo*”, con las que se iniciaron las actuaciones del Juzgado Federal de San Juan expediente N° 16.430 caratulado “*Denuncia por presunta desaparición y privación ilegítima de la libertad- Carlos Ramón Andrada e Irene Catalina Ávila de Andrada (7/11/2006)*”, actuaciones glosadas a los presentes autos.

Desde ese 12 de febrero de 1977, Carlos Ramón Andrada continúa desaparecido.

Asimismo, Irene Catalina Ávila, no fue ajena a la persecución, ella sufrió un intento de secuestro. Esto ocurrió en octubre 1978 en ocasión que ella salía de su lugar de trabajo, como empelada domestica del Sr. Alfredo Aguirre. En ese momento se encontraba acompañada por su hermana y se dirigían a su domicilio particular. Mientras se hallaban cerca de la fábrica de aceite TUPELÍ, en calle 25 de mayo, se detuvo un automóvil Ford Falcón, del que descendieron dos hombres y se dirigieron directamente hacia ella y le dijeron: “*hija de puta, vení para acá*”, tomándole de la cabellera, en ese momento intervino su hermana y empleados de la fábrica TUPELÍ, los desconocidos inmediatamente se subieron al vehículo y partieron con rumbo desconocido. Ávila denunció este hecho ante la CONADEP, en oportunidad de denunciar la desaparición de su esposo, razón de ello tramitaron en el mismo expediente la desaparición de él como así también su intento de secuestro. Asimismo, se refirió al intento de secuestro que sufrió, en su declaración testimonial obrante a fs. 5882/5882, ratificada a fs. 5908 y fs. 5934/5936, incorporada por lectura.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Carlos Ramón Andrada** encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. Ley 21.338 del C.P.) y Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2º y 6º según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

En relación con los hechos que damnificaron a **Irene Catalina Ávila** el delito encuadra en la figura de: -Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. ley 21.338 del C.P.) en grado de tentativa (art. 42 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados respecto del hecho que damnificó a Carlos Ramón Andrada: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**.

Respecto del hecho de Irene Catalina Ávila este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, Osvaldo Benito **Martel**, Juan Carlos **Torres** y Daniel Rolando **Gómez**.

19-Jorge Alberto Bonil.

Jorge Alberto Bonil, tenía 23 años de edad, era estudiante de administración de empresa, integrante de la Juventud Universitaria Peronista y miembro de montoneros. Además, cumplía con el servicio



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

militar obligatorio, faltando pocos días para su baja, el 28 de febrero de 1977, luego de un franco, partió desde su domicilio hacia el Regimiento de Infantería de Montaña N° 22 y nunca más se supo de él.

Jorge Alberto Bonil, era militante de la Juventud Universitaria Peronista, que luego paso a ser el Frente Universitario del Partido Auténtico y de ahí la organización Montoneros. Dentro de la Juventud Universitaria Peronista, Bonil ocupaba un cargo de importancia, se encontraba en 4to lugar de la dirección. (Conf. Declaraciones testimoniales Juan Manuel Salas en audiencia del día 6/11/17, Helida Neomí Páez acta de debate n° 58, auto N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporadas por lectura). Concomitantemente con esto, él prestaba el servicio militar obligatorio, perteneciendo a la Unidad de la Compañía de Infantería de Montaña “A”, en la guarnición del Regimiento de Infantería de Montaña 22 y era el “dragoneante” de Juan Francisco Del Torchio. La asistencia que procuraba Bonil a Del Torchio fue corroborada con el testimonio de Octavio Tristán EcheGARAY, quien en esa época también prestaba el servicio militar, según manifestó que: *“cree que era asistente de Del Torchio o por lo menos éste tenía una preferencia por él”*. (Conf. Declaración testimonial de Octavio Tristán EcheGARAY acta de debate n° 61, incorporada por lectura). Por su parte, el padre de Bonil, en la presentación del Recurso de Habeas Corpus obrante a fs. 1371, indica que su hijo era asistente del Teniente Juan Francisco Del Torchio. No obstante los diversos testimonios que refieren a Bonil como dragoneante del teniente, fue el propio Juan Francisco Del Torchio que reconoció a Jorge Alberto Bonil como su dragoneante, incluso cuando el teniente fue trasladado a la Compañía Reemplazo, solicitó que Bonil sea trasladado con él. (Conf. Ampliación declaración indagatoria de Juan Francisco del Torchio en audiencia del día 4/6/18)



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Desde esta función, de dragoneante, Bonil se valía para suministrar información a sus compañeros de militancia política respecto de los militares que formaban el grupo de tareas, así identificó como miembros de ese grupo a Olivera, Del Torchio, Malatto, Gómez, Vic, Cardozo y los de La Banda de música. Asimismo, Bonil puso en conocimiento, a sus compañeros, tanto de la existencia del centro clandestino de detención la “Marquesita”, como también de las torturas a las que fue sometida Erize en manos de Olivera y Cardozo. No es difícil suponer que en este contexto su vida corría peligro, tal como lo manifestaron varios testigos. (Conf. Declaraciones testimoniales de: Juan Manuel Salas en audiencia del día 6/11/17, Eloy Camus acta de debate n° 10, Margarita Camus acta de debate n°6, autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporadas por lectura).

Las personas que tuvieron la posibilidad de dialogar con él, recordaron que Jorge Bonil tenía miedo por él y también por su familia, porque Del Torchio ya sabía que era montonero y lo presionaba para delatar a sus compañeros, a cambio, lo ayudaría sacándolo a Bolivia. Jorge Bonil sabía que lo tenían marcado, lo estaban siguiendo, le preocupaba que lo “chuparan” y lo tildaran de “desertor”. (Conf. Declaraciones testimoniales de: Ricardo Zoé Ortiz en audiencia del día 25/9/17, Eloy Camus en acta de debate N° 11, Carlos Aliaga acta de debate N° 63, autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporadas por lectura).

Tal como surge de la presentación del Recurso de Habeas Corpus en favor de Jorge Alberto Bonil efectuada por su padre en la que relata cómo fue ese último día en que tuvieron contacto con él: *“(...) el día 28 de febrero de 1977, siendo las cinco horas y treinta minutos se retiró de mi domicilio mi hijo Jorge Alberto Bonil, con el objeto de presentarse en el RIM 22 de Infantería de Montaña con asiento en Marquezado (SIC), ya que el mismo prestaba su servicio en dicha unidad militar. Que desde ese*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

momento y hasta la fecha desconozco el paradero de mi hijo, habiendo sido infructuosas todas las diligencias realizadas ante los organismos militares y/o policiales tendientes a lograr el paradero del mismo (...) mi hijo se presentó el día 28 de febrero del cte. Año en el RIM 22, según me lo manifestara el Teniente Del Torchio, del cual mi hijo era asistente, desapareciendo luego, sin que hasta la fecha haya obtenido resultados positivos tendientes a su localización” (conf. surge de la presentación obrante a fs. 1371 del Expediente N° 4.767 caratulado “Recurso de Habeas Corpus en favor de Bonil, Jorge Alberto” de fecha 03/05/1977).

El matrimonio Bonil al no tener conocimiento de que había ocurrido con su hijo, cuando tan **sólo faltaban 5 días para la baja** del Servicio Militar Obligatorio, lo primero que hicieron fue presentarse ante el RIM 22 y lograron entrevistarse con su jefe, Cnel. Menvielle, quien les respondió que Jorge Alberto Bonil había “desertado”. (Conf. Escrito de recurso de Habeas Corpus en favor de Bonil obrante a fs. 1389/ y vta. y denuncia ante la CONADEP fs. 1458)

En efecto, las autoridades del regimiento, inmediatamente, iniciaron el sumario respectivo en relación con la supuesta deserción de Jorge Alberto Bonil, sumario obrante en los presentes autos. En él se observa un informe en el que se menciona que Bonil cometió “*la falta grave de ‘primera deserción simple’ por haber faltado a las listas de revista los días 8 al 9, 9 al 10, 10 al 11, 11 al 12, 12 al 13 de marzo de 1977*” (a fs. 1427). Asimismo, en un acta se deja constancia de las averiguaciones efectuadas y se indica que “*el causante salió en uso de licencia el **día 25 de febrero de 1977 hasta el día 07 de marzo de 1977 a las 6 hs**, siendo notada su falta por el Suboficial de semana en pasar lista de la compañía a diana*” (a fs. 1428). Sabido es que en el plan sistemático de represión por parte de las fuerzas armadas la falsedad ideológica respecto de este tipo expedientes fue común, a los conscriptos considerados subversivos se los desaparecía y



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

bajo apariencia de desertores se escondía lo que en realidad era la privación de libertad, tormentos y la muerte de ellos, Jorge Alberto Bonil no fue ajeno a esta práctica de la supuesta “deserción”.

Como se advierte el único dato válido, en ese informe, es el día de comienzo del franco, el día 25/2/77 y no así el día consignado como finalización del mismo, el día 7/3/77. Ello en consideración con las presentaciones obrantes en autos, en las que su padre denunció que le faltaban **sólo 5 días para que le dieran la baja en el SMO**, es decir, el mismo culminaría el día viernes 4 de marzo de 1977, quien mejor que los padres para saber ese detalle. Esto evidencia que Jorge Alberto Bonil tenía la necesidad de terminar cuanto antes con el servicio militar, pues su vida corría peligro. Además, Bonil tenía un esguince en un pie y se le hizo un vendaje, permaneció en reposo dos días, ya el domingo por la noche se encontraba más repuesto. (Conf. Declaración testimonial de María Georgina Sosa de Bonil obrante a fs. 1585 ratificada a fs. 1619, incorporada por lectura). Es decir, resulta ilógico pensar que Bonil huiría faltándole pocos días para finalizar su servicio y padeciendo una dolencia física, rengueaba, tal como lo indicó Juan Francisco Del Torchio, más aún agregó que lo enyesaron. (Conf. Ampliación declaración indagatoria del nombrado en audiencia del día 4/6/18). Esto en realidad, fue la oportunidad de la que se valieron las fuerzas represivas para dar la apariencia de desertor, al conscripto que tenían perfectamente individualizado como montonero.

Los padres de Jorge Alberto Bonil presentaron un Recurso de Habeas Corpus ante la Justicia Federal de San Juan que fue registrado bajo como el expediente Nº 4.767 y caratulado “Recurso de Habeas Corpus a favor de Jorge Alberto Bonil” el cual fue desestimado. 3/5/77. Posteriormente, hubo una nueva presentación, el expediente Nº 6.488 y caratulado “Recurso de Habeas Corpus a favor de Jorge Alberto Bonil”



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

14/3/85. Luego con constancias de denuncia ante la CONADEP, el 11 de junio de 1986, se inició en el Juzgado de Instrucción Militar N°81 el expediente perteneciente al sumario instruido a autos N° 6.606/85, caratulados: “ Denuncia por: presunto hecho delictuoso (Subsecretaría de Derechos Humanos)” perteneciente al expediente letra OB 5 0950/2760 legajo 6463- causa Nro 133, Jorge Alberto Bonil- sobre denuncia de desaparición en lugar indeterminado” (11/06/1986), que luego fuera remitido, con fecha 19 de enero de 1987, a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza bajo el registro N° 49.094- B- 2578, caratulado “Bonil, Jorge Alberto S/ Denuncia por desaparición”(fs. 1446/1637). Todos estos expedientes se encuentran agrados a los autos principales.

Desde aquel 28 de febrero de 1977, a las 5:30 am, que partió al RIM 22, faltándole sólo 5 días para la baja en servicio militar obligatorio, sus familiares y amigos desconocen el paradero de Jorge Alberto Bonil.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Jorge Alberto Bonil** encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Eduardo Daniel



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Cardozo, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**.

20-Gladys Ascensión Sánchez.

Ella tenía 25 años de edad, trabajaba en una cooperativa médica, el día 1 de marzo de 1977, siendo aproximadamente las 7 am, mientras esperaba el colectivo que la llevaba a su trabajo, fue secuestrada por hombres armados que se desplazaban en dos vehículos.

Conforme los testimonios brindados en este debate, Gladys como todos los días laborales salió, aproximadamente a las 7 hs, hasta la esquina de su casa, a unos 30 metros, en calles San Lorenzo y Urquiza, Barrio San Luis, Rawson, donde se encontraba la parada del colectivo que la trasladaba hasta su trabajo. De repente la tranquilidad de las primeras horas de la mañana se vio interrumpida por gritos, que provenían de esa esquina, era Gladys la que gritaba mientras forcejeaba con unos hombres armados que ejercían fuerza sobre ella, fue cuestión de minutos para que fuera reducida e introducida en un vehículo Citroën, que rápidamente partió secundado por otro automóvil. Testigo presencial de este hecho fue Oscar Guidet, vecino que se encontraba también esperando el colectivo en la parada de enfrente, recordó ese momento: *“yo llegue a la esquina y había un hombre parado esperando el ómnibus (...) yo esperaba el micro afirmado en un quiosco(...) en determinado momento paso muy cerca mío un auto de sur a norte, cuando sentí los gritos, ví que dos hombres que se bajaban de un auto toman a la chica que gritaba, y el que estaba parado como esperando el colectivo corrió también. Los dos hombres la toman de ambos brazos, (...) cuando veo trato de acercarme al lugar pero uno de ellos me apunta con un revolver grande y ni siquiera puedo ver el auto que se trataba”* (Conf. declaración testimonial de Oscar Guidet obrante a fs.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

2504, incorporada por lectura). También Natalia Armanda Lara, vecina de los Sánchez, vio cuando se llevaban a Gladys, dijo “ *vi a la nombrada parada en el puente de mi casa para tomar el colectivo, yo sabía que trabajaba, fue a las siete de la mañana esperando el colectivo, veo también un auto que se cruza la calle, y ella grita y se bajan del vehículo dos jóvenes, ella gritaba y la toman del brazo uno de un lado y el otro del otro brazo, yo de la desesperación gritaba que se la llevaban(...)* estas personas venían en un auto (...)yo salí a la calle en camisón, y ellos me contestó diciéndome ‘ *cayate (sic) vieja tal por cual* ” (conf. Declaración testimonial de Natalia Armanda Lara obrante a fs. 2503, ratificada a fs. 2675, incorporada por lectura). Los hermanos de Gladys Sánchez, en este debate relataron lo sucedido a ella ese 1 de marzo de 1977: Rosa Sánchez en audiencia del día 2/10/17; Marcelo Sánchez en audiencia del día 2/10/17; Ignacia Sánchez en audiencia del día 9/10/17 y Gregorio Sánchez en audiencia del día 9/10/17.-

Otra de las vecinas, Edda Borcosque, también fue testigo del momento en que se llevaban a Gladys, así lo recordó: “*Yo era empelada bancaria , entonces me levantaba muy temprano, una mañana muy temprano siento gritos en la calle, salgo de mi casa y la mamá de esta chica, era ella la que gritaba, estaba en camisón en la vereda y gritaba ‘se llevan a Gladys, se llevan a Gladys’, mi casa, la casa de ella y un baldío hasta la esquina como de unos diez metros, entonces ví perfectamente ahí un auto, que dado el conocimiento de lo que pasaba, me llamo mucho la atención, porque era un auto muy viejo creo que era un Citroën, 12v, 13v, ahí vi movimientos y el auto arranco. Después que eso pasa, un señor que estaba de aquel lado de la calle (señala el frente) de la calle Urquiza, porque esto ocurría sobre la calle Urquiza, (...) esperando el ómnibus entonces viene y me dice “¿vio, vio ese hombre que estaba conmigo? Venia en ese mismo auto, me afirmo un revolver acá (señala cintura) y me*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

dijo "te callas sino te mato". Este señor al que hacía referencia se trataba de Oscar Guidet y, agrego, que luego de esto, ella se quedó junto a la madre de Gladys a contenerla, la mujer estaba desesperada. (Conf. Declaración testimonial Edda Borcosque brindada en este debate en audiencia del día 9/10/17).

Inmediatamente ocurrido el hecho, los padres de Gladys concurren a la Policía a la Seccional 6° de Rawson y a la Subcomisaria del Barrio Salvador María del Carril, ahí radicaron las denuncias pertinentes por la desaparición de su hija. (conf. presentación del recurso de Habeas Corpus presentado ante el Juzgado Federal el día 14/3/85- fs.2433 vta.), respecto a la denuncia efectuada en la policía, su madre, Ercilia Lidia Cáceres manifestó *"que una semana después de la desaparición de su hija la llamaron de la Subcomisaria Salvador María del Carril de Policía de San Juan para preguntarle si su hija padecía alguna enfermedad, si sufría del corazón, si era muy sensible, a lo que (...)pensó que algo le habían hecho algo a su hija y se había muerto"* (conf. Declaración testimonial de Ercilia Lidia Cáceres, obrante a fs. 2633 y vta., incorporada por lectura.) Este episodio fue narrado por la hermana de Gladys, Ignacia Sánchez, quien recordó que al ser llamados sus padres se llenaron de alegría porque pensaron que ya tenían noticias de Gladys pero cuando llegaron a la policía se encontraron con la desoladora respuesta que no sabían nada, que los llamaron para completar unas formas y que uno de los datos que necesitaban saber era si Gladys tenía problemas cardíacos, fue a partir de ese momento que los padres comenzaron a sospechar que a su hija le habían hecho algo. (conf. Declaración testimonial de Ignacia Sánchez brindada en este debate en audiencia del día 9/10/17)

Por su parte, Gregorio Sánchez, hermano de la víctima, señaló que una vez enterado de lo sucedido, como era pediatra y atendida a uno de los hijos de los militares, Juan Francisco del Torchio, decidió ir a verlo, le



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

relató todo y Del Torchio le respondió: *“bueno que raro no creo que sean los militares, hay casos de desaparición de personas por casos de trata de blancas , habría que averiguar por ahí”* a lo que Sánchez respondió: *“no, no, estoy seguro que eso no, no sé pero mi hermana no estaba en nada no sé porque la pueden haber raptado”* (Conf. declaración testimonial de Gregorio Sánchez en audiencia del día 9/10/17).

Un dato no menor, es que Gladys Sánchez, era una persona que no tenía militancia política, pero sí su novio Marcelo Peschin, novio del que los hermanos tomaron conocimiento una vez desaparecida Gladys. Quienes sí estaban al tanto de su noviazgo eran sus amigas más cercanas. Una de ellas, amiga y vecina, Raquel Guerra, manifestó que la propia víctima le dijo que estaba saliendo con un chico, aunque Guerra no llegó a conocerlo, además Gladys le manifestó *“que le parecía que la seguían en un auto”*, incluso le dijo a su amiga *“hay cosas que no te voy a contar, no te quiero preocupar”* esta conversación tuvo lugar dos o tres semanas antes a la desaparición de Sánchez. Este seguimiento no pasó inadvertido para el cuñado de Guerra, quien le comentó que cuando Gladys venía a la casa y se sentaban las dos en la verja, el cuñado veía que pasaba un auto, creyendo que se trataría *“de un chico que andaría detrás de ella”*, haciendo referencia a Gladys, el automóvil era color rojo. (Conf. Declaración testimonial de Raquel Guerra en este debate en audiencia del día 6/11/17).

Por su parte, otra de las amigas de Gladys, Edith Novaro respecto al noviazgo hizo referencia al entusiasmo de Gladys con esta relación y en un momento de la conversación Gladys le mencionó que cuando él la buscaba por su trabajo los seguían. (Conf. Declaración testimonial de Edith Novaro en este debate en audiencia del día 6/11/17)

Una vez desaparecida Gladys, los hermanos conocieron de la existencia del novio, Marcelo Peschin, que al momento de los hechos que damnificaron a Gladys se encontraba en Israel, que mantenían la relación a



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

través de cartas y tenían pensado contraer matrimonio e instalarse en el lejano país. Fue la misma víctima quien se lo comentó a su padre y le pidió permiso para ir a Israel a casarse, ante la respuesta negativa del padre, ella le manifestó que otra opción era casarse por poder en San Juan, y así comenzó con los trámites pertinentes, incluso del pasaporte, documento que llegó a los pocos días su desaparición. (Conf. Declaración testimonial de Ignacia Sánchez brindada en este debate en audiencia del día 9/10/17; Gregorio Sánchez en audiencia del día 9/10/17)

Había mucho hermetismo entorno a la relación con Marcelo Pechín, ¿quién era Marcelo Peschin? Peschin, era un estudiante de ingeniería, miembro del centro de estudiantes y militante de la JUP que con el tiempo devino en la organización de montoneros, él ocupaba el segundo lugar en jerarquía de la organización, al desaparecer José Andrés Portillo, el 7 de julio de 1976 en la Provincia de Córdoba, paso a ocupar el primer lugar de jerarquía del cuadro de montoneros. Concomitantemente con la nueva responsabilidad de Peschin en la organización, su hermano Víctor, estudiante del secundario, fue secuestrado en un autoservicio el día 9 de julio de 1976, por Olivera quien con el pretexto de que su madre se había descompuesto y estaba internada lo llevaría hasta el hospital para verla, hizo subir a Víctor a una renoleta y dentro del vehículo fue encapuchado, también señaló que Malatto estaba en el vehículo y un tercer sujeto que no recordó el nombre. En esas condiciones lo llevaron a un lugar alejado- que cree que se trata de la Marquesita- ahí lo retuvieron por 6 días, le preguntaban por su hermano Marcelo Peschin, quien era la persona que les interesaba. Además, recordó que su hermano Marcelo no vivía con la familia, que esporádicamente tenía contacto, de vez en cuando hablaba por teléfono con sus padres. (Conf. Declaración testimonial de Víctor Peschín en este debate en audiencia del día 23/10/17 y Juan Manuel Salas en audiencias de los días 23/10/17 y 6/11/17)



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Más aún, Héliida Noemí Páez, compartió militancia con Peschin, ella mencionó que Peschin era su responsable, que él se encontraba muy presionado por su familia, que quería pasar a la clandestinidad, y que su novia era Gladys Sánchez (conf. Declaración testimonial de Héliida Noemí Páez en acta N° 56 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090 incorporada por lectura a este debate). Margarita Camus, otra compañera de militancia de Peschin, se refirió en igual sentido que Helida Páez, respecto a Marcelo Peschin y la situación que él vivía como responsable de la organización, incluso que él vivió en la clandestinidad en un inmueble del que ella era garante. Más aún, Camus relató que durante uno de los interrogatorios de los que fue objeto se le preguntaba sobre él. Además, confirmó la relación entre Gladys Sánchez y Marcelo Peschin y que Sánchez no tenía militancia política. (Conf. Declaración testimonial de Margarita Camus en acta N°6 29/11/2011 y 7 de fecha 30/11/2011 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090 incorporada por lectura a este debate) Para diciembre de 1976, Marcelo Peschin, ya había partido a Israel. Su hermano Víctor pasados 10 días de la partida de Marcelo hizo lo mismo por el temor que quedo en él luego de haber sido secuestrado por 6 días para averiguar sobre Marcelo. (conf. Declaración testimonial de Víctor Pechín en este debate en audiencia del día 23/10/17). Todos los testimonios son coincidentes en lo intensamente buscado que era el novio de Gladys.

En la búsqueda de respuestas, Gregorio Sánchez, enterado de la existencia de las cartas, entre Gladys y Peschin, acordó, con personal de la Policía Federal, entregarlas a un miembro del servicio de inteligencia a fin de acreditar que su hermana no tenía vinculación política con ninguna organización, fue citado en el ex hotel Susex – actual edificio de la legislatura provincial- donde se entrevistó con dos hombres, con uno mantuvo un diálogo y el otro que acompañaba. Con el hombre que se



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

entrevisto, el cual recordaba perfectamente su fisonomía, colocó sobre la mesa un revolver, calibre 45 cree, y le pidió que le relate lo sucedido, así lo hizo Sánchez y recibió como respuesta *“si su hermana no tiene nada que ver va a aparecer, usted ya pronto va a tener noticias mías, váyase tranquilo, déjeme las cartas las vamos a estudiar, (...)”*, pero Sánchez, jamás recibió noticias de ese señor. Con el tiempo en una finca donde había una reunión cree que con Lanusse, vio que uno de los custodios era el hombre a quien había entregado las cartas de su hermana y Peschin, se acercó a él y le recordó que le había dicho que cuando tuviera noticias de su hermana le iba a avisar, este sujeto atino a responderle *“mire doctor yo le aconsejo que a su hermana hágale una misa”*. (Conf. Declaración Testimonial de Gregorio Sánchez en audiencia del día 9/10/17, y Marcelo Sánchez en audiencia del día 2/10/17).

La búsqueda fue incesante, se interpusieron distintos Recursos de Habeas Corpus, el día 01 de junio de 1977, *“Recurso de Habeas Corpus en favor de Sánchez, Gladys Ascensión”*, ante la Justicia Federal, el cual fue registrado bajo el Expediente N° 4795. (fs. 2369 y ss.). El día 4 de mayo de 1979, dándose inició expediente N° 5.194 caratulado *“Recurso de Habeas Corpus a favor de Gladys Ascensión Sánchez”* (fs. 2384 y ss.). El día 14 de Marzo de 1985, se inició el expediente 6.489 caratulado *“Recurso de Habeas Corpus a favor de Gladys Ascensión Sánchez”* (fs. 2415 y ss.) y el N° 6.857 caratulado *“Denuncia por Privación Ilegítima de la libertad Daminf: Gladys Ascensión Sánchez”* iniciado el día 08 de mayo de 1986. (fs. 2472/2483). En el Juzgado de Instrucción Militar Nro.81, se registraron las actuaciones correspondientes al sumario instruido a autos N° 6857- perteneciente al expediente letra Ob -6-0950/ 1349, legajo nro. 6470- causa nro. 161 *“Gladys Ascensión Sánchez Sobre denuncia presunta privación ilegítima de la libertad”*, que continuó su tramitación en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza con el número de registro N° 49.105-S-1849



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

caratulado “*Sánchez, Gladys Ascensión S/ denuncia presunta privación ilegítima de la libertad*” de fecha 19 enero de 1987. (fs. 2484 y ss.).

Lo cierto es que pese a todos los trámites judiciales, policiales, entrevistas con personalidades del ámbito eclesiástico, militar, policial, etc., que se encuentran obrantes en autos a fs. 2420, 2421, 2422, 2426/2429, 2430, 2431, 2432, la familia Sánchez nunca más supo de Gladys Ascensión desde aquel 1 de marzo de 1977, una chica de 25 años que trabajaba que sin tener militancia política fue víctima del aparato represor sólo por estar vinculada sentimentalmente con un hombre que militaba en montoneros, Marcelo Peschin, quien logró salvar su vida viajando a Israel dejando en San Juan una presa, fácil y desprevenida, al alcance de los represores.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Gladys Ascensión Sánchez** encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) Y Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**.

21-Juan Bautista Martínez.

Juan Bautista Martínez, de 34 años de edad, oriundo de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, fue detenido en el domicilio de su abuela materna en la provincia de San Juan a mediados del mes de mayo de 1977.

Tal como surge de la constancia de la denuncia formulada ante la CONADEP por Elba Polti, esposa de Martínez, el día 5 de febrero de 1977 él se trasladó a esta provincia con fines laborales. Durante su estadía en San Juan vivía en el domicilio de su abuela. En el mes de mayo – en fecha no precisada hasta el momento – fuerzas de seguridad no identificadas allanaron el domicilio donde se hospedaba Martínez y procedieron a detenerlo. Fue el tío de Martínez quien dio aviso a su esposa sobre lo ocurrido. Elba Polti efectuó inmediatamente la denuncia en la Policía de la Ciudad de La Plata y, posteriormente, la respectiva denuncia ante la CONADEP. (Denuncia de su mujer Elba Polti ante la Subsecretaría de DDHH, Legajo CONADEP N° 2153, fs. 6392 y testimonio ante la policía fs. 6393)., que dieron origen Expte. N° 17.683-4 registro del Juzgado Federal de San Juan, caratulado “*Denuncia por presunta desaparición de Juan Bautista Martínez*”, glosado a los presentes autos.

Desde entonces, su hijo Mario Gustavo –que al tiempo de desaparecer su padre tenía 4 meses de vida- y su esposa Elba Polti –fallecida-, no supieron más de él.

Calificación legal de los hechos:



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Juan Bautista Martínez** encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y -Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**.

22-Carlos Esteban Correa.

Carlos Esteban Correa, tenía 30 años de edad, el día 18 de julio de 1977, siendo aproximadamente las 11 hs. fue visto por última vez cuando bajaba de un colectivo en la esquina de calle Santa Fe y Av. Rioja.

Carlos Esteban Correa, trabajaba en la fábrica de cemento Loma Negra, en la provincia de San Juan, a mediados del mes de agosto de 1976, según él le manifestó a su esposa, Florencia Gómez, lo habrían despedido de su empleo y con el dinero de la indemnización, en un corto plazo de 4 días, viajó hacia la provincia de Buenos Aires. Al poco tiempo de estar él allá, ella viajó a su encuentro con sus dos hijos menores. (Conf. Declaración testimonial de Florencia Simona Gómez obrante a fs. 2818, ratificada a fs. 2989, incorporada por lectura).



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Mientras estuvo en San Juan, Correa, llevaba una vida sin horarios, en su trabajo tenía turnos rotativos, incluso en su tiempo libre se iba de su casa y no se sabía a donde, ni quienes eran sus amigos. Su esposa mencionó que él almorzaba, dormía una siesta y alrededor de las 18 hs partía hasta las dos de la mañana que regresaba al hogar, *“los hijos prácticamente ni conocían al padre”*. (Conf. la misma declaración testimonial de Florencia Simona Gómez).

Asimismo, y con relación a la participación de Correa en el sindicato AOMA (Asociación Obrera Minera Argentina) fue corroborada en este debate por la hermana de él, también por Aldo Moran, Ripoll, entre otro. (Conf. Declaraciones testimoniales de: Rosa Cristina Correa en audiencia del día 2/10/17, Aldo Moran en audiencia del día 4/12/17 y acta de debate n°56 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporada por lectura, Juan Bautista Ripoll en audiencia del día 11/12/17; declaración testimonial de Florencia Simona Gómez obrante a fs. 2989, incorporada por lectura; declaración testimonial de Eloy Camus acta de debate n° 11 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporada por lectura; declaración testimonial de Víctor Carvajal acta de debate N° 10 autos N° 1.077 y acumulados N° 1085, 1086 y 1090, incorporada por lectura).

Prácticamente al año de estar instalado en Buenos Aires, Correa recibe la triste noticia que su madre había fallecido. El 15 de julio de 1977, llegó a San Juan a reunirse con sus familiares. El día lunes 18 de julio de 1977 Carlos Esteban Correa, partió hacia el centro de la ciudad en colectivo, durante el trayecto conversó con un vecino de la familia, José Apes, a quien le manifestó que se dirigía al Registro Civil a buscar las partidas de nacimiento de sus hijos. Correa bajo en la intersección de calle Santa Fe y Av. Rioja, aproximadamente a las 11 hs, desde ese momento nadie supo más de él. Cristina Correa, su hermana, confirma la versión que se dirigía al registro civil, según el mismo Carlos Esteban se lo manifestó. (Conf. Declaración testimonial de Cristina Correa en audiencia del día



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

2/10/17 y declaración testimonial de José Apes obrante a fs. 2811/2812; 2857/2858 ratificadas a fs. 2998 y vta., incorporadas por lectura).

Es importante destacar lo manifestado por el padre de Correa, Esteban Correa, en los recursos de Habeas Corpus que presentó en favor de su hijo Carlos Esteban Correa así en el presentado el 26/7/77, es decir, a 9 días del secuestro de su hijo, Correa señaló que su *“hijo desapareció el día 18 del corriente mes, aproximadamente a las once horas”* agregó *“Mi hijo, que reside en mi domicilio, notó al igual que el resto de mi familia y los vecinos, la presencia de un automóvil sin patente y con dos hombres en su interior, que se estacionaba en las inmediaciones de mi casa, lo que se reiteró los días 15-16 y 17 del corriente mes. Ante ello se requirió la presencia del Comando Radioeléctrico, que se hizo presente, interpellando a los sospechosos, retirándose posteriormente, manteniéndose en el lugar estos y en su misma actitud.- Lo que nos hizo pensar que esas personas pertenecerían a algún organismo de seguridad”*, según expediente n° 4.833 caratulado *“Recurso de Habeas Corpus a favor de Correa, Carlos Esteban”*, presentado el 26/07/1977 ante el Juzgado Federal de San Juan (fs. 2726). Esta vigilancia, coincidentemente con la presencia de Correa en San Juan, no pasó inadvertida para los vecinos Apes y Rius.

Así, el testimonio de José Apes, brinda detalles de esta vigilancia, así lo manifestó en su oportunidad *“este muchacho vino de Buenos Aires en razón de haber fallecido su madre. El día del velorio el dicente noto estacionado a unos 70 u 80 metros de la casa de la familia Correa, un automóvil Peugeot 404 color blanco, el cual estaba ocupado por dos o tres sujetos. Le llamo la atención que ya pasadas varias horas, el automotor con sus ocupantes aún se encontraba allí. Al día siguiente volvió a notar la presencia del automóvil esta vez estacionado en otro lugar, pero siempre en las inmediaciones de la familia correa, más o menos que a la distancia del día anterior siempre con 2 ó 3 personas en su interior. Le sigue*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

llamando la atención estos hechos, pues con posterioridad ve en una situación similar a la ya descrita, a un automóvil Fiat 128, color rojo. Su preocupación aumenta cuando advierte al día siguiente, esta vez, la presencia de los dos automotores que ha descrito en las inmediaciones del barrio. Ante tal situación (...) el declarante llama por teléfono al RIM22, dando cuenta de lo que acontecía. Como no ocurrió nada, y se mantenía esa situación (...) decide llamar al Comando Radioeléctrico, tampoco obteniendo la presencia de personal de esa repartición. Aumentada la preocupación del dicente (...) se dirige al Comando mencionado, de donde logra retornar a su vecindad acompañado de un automóvil policial. Llegado al barrio y estando el declarante, a unos setenta metros de uno de los automotores, observa que uno de los funcionarios policiales que había venido a su pedido se acerca a uno de los automotores y luego del saludo advierte que uno de los ocupantes le entrega al funcionario un papel, el que luego de ser examinado por el policía es reintegrado a quien se lo dio. Acto seguido el funcionario policial, saluda y se retira (...)". Además, agregó que, al tomar el colectivo junto a Carlos Correa, se encontraban los automotores. (Conf. Declaración testimonial José Apes obrante a fs. 2857/2858, ratificada a fs. 2998, incorporada por lectura)

También el señor Alberto Jorge Rius, propietario de un quiosco cercano a la casa de Correa, también se refirió a Carlos Esteban Correa en San Juan y la presencia de vehículos extraños en la cuadra, manifestó: *"(...) el día que falleció su madre yo lo vi. Vi dos coches con gente adentro, estacionados en la cuadra. Del que me acuerdo era un Peugeot blanco, y el otro estaba a cuadra y media de la esquina. El peugeot, estaba a treinta metros. Tenían personas dentro pero no puedo precisar que personas eran. Yo sé que llamaron por teléfono a la Policía, luego un patrullero y se paró junto al coche que no puedo ubicar, estuvieron conversando y luego se fue. Luego que cerré el kiosco (...) luego me enteré que había*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

desaparecido este muchacho (...)". (Conf. Declaración testimonial de Alberto Jorge Rius obrante a fs. 2859, incorporada por lectura)

No obstante la presentación efectuada en el año 1977, para el año 1979, el Sr. Correa, nuevamente, interpuso Recurso de Habeas Corpus en favor de su hijo, en esta oportunidad había recolectado más información, así plasmó que *"su hijo fue aprendido por grupos de personas que prima facie actuaban en ejercicio de alguna forma de autoridad y ejercían en el momento del secuestro una fuerza material irresistible..."*. Conf. Expediente nº 5266 caratulado *"Recurso de Habeas Corpus a favor de: Correa, Carlos Esteban"*, presentado el 12/09/1979 ante el Juzgado Federal de San Juan (fs. 2743/2745).

De los recursos de habeas corpus presentados, ninguno de ellos tuvo resultado positivo. Cabe destacar que además de los recursos ante la Justicia Federal, la familia de Correa formuló denuncia ante la CONADEP de la cual surgió expediente que se tramitó en Juzgado de Instrucción Militar N° 81 perteneciente al expediente letra OB-5-0950/2760, legajo N° 6.477- causa N°139, luego remitido y continuado por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza bajo el expediente N° 49.109-C-4262, agregado a las presentes actuaciones.

Lo cierto es que Carlos Esteban Correa, secretario adjunto del gremio AOMA, llegó a San Juan en un momento de profundo dolor para la familia, la muerte de su madre. Circunstancia que no pasó inadvertido por las fuerzas represivas, es más, fue la oportunidad que tuvieron para hacer vigilancia a Correa, vigilancia que comenzó el día que llegó y, coincidentemente, cesó el día que fue secuestrado.

Aquel 18 de julio de 1977 fue la última vez que se lo vio a Carlos Esteban Correa, desde entonces se desconoce su paradero.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Carlos Esteban Correa** encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y -Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, José Hilarión **Rodríguez**, Juan Carlos **Torres**, Eduardo Daniel **Cardozo**, Gustavo Ramón **De Marchi**, Juan Francisco **Del Torchio**, Daniel Rolando **Gómez**, Osvaldo Benito **Martel**, Jorge Antonio **Olivera** y Eduardo Daniel **Vic**.

23-Oscar Silverio Castillo

Oscar Silverio Castillo fue secuestrado, el día 07 de abril de 1978 entre las 19 y 20 hs. El hecho ocurrió mientras era trasladado hasta su domicilio por Emilio Dávila, dos vehículos interceptaron el automóvil en el que iban los nombrados, fueron reducidos y una vez alejados de la ciudad, fueron separados. A partir de ese momento no se supo más del destino de Oscar Silverio Castillo, que en aquel entonces tenía 34 años de edad.

A partir de los relatos brindados en este debate por Diana Tello, esposa de Oscar Silverio Castillo, el día 27/11/2017, Emilio Dávila, quien fue la última persona que estuvo con Castillo, declaró el día 27/11/2017, y



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

la documentación obrante en autos, se reconstruyeron los hechos previos hasta la desaparición de Castillo.

Oscar Silverio Castillo, tenía dos trabajos, uno por la mañana en la Administración Pública Provincial en el Servicio Provincial de Salud, mientras que en las tardes y los días sábados trabajaba en una casa de fotografías en la galería Provincial. En un mismo local, funcionaban tanto la casa de fotografías como una financiera, el local se encontraba dividido para el desarrollo de estas actividades. El día sábado 11 de febrero de 1978, la financiera llamada “Galería Provincial SRL”, que uno de sus socios era Oscar Mario Castillo- hermano de Oscar Silverio- fue allanada por la Policía de la Provincia, como resultado del mismo se llevaron documentos, joyas, dinero, etc y se detuvieron a la secretaria, a Mario castillo, a Joaquín Dávila, entre otros. Oscar Silverio Castillo, mientras observaba todo el procedimiento fue abordado por un oficial del D2 de la Policía, un conocido de apellido Naveda, quien le dijo *“ahh Castillo que haces sueltito”*, comentario que preocupó a Castillo, como manifestó su esposa.

Ese mismo día, Oscar, llegó a su casa almorzó y se fue a buscar el lugar donde su hermano se encontraba detenido. Por la noche, en su domicilio, Oscar comentó a su esposa que las personas detenidas ese día en la financiera se encontraban alojados en la Policía Federal. Además, ese mismo día, mientras Oscar se encontraba en el negocio de su otro hermano, Ricardo Castillo, llegó un policía de la Policía de la Provincia quien le dijo: *“miré está en la orden del día para detenerlo Oscar”*, esto fue como una “infidencia” que hizo este policía, según manifestó la esposa. Esa noche, el matrimonio estuvo hablando y analizando los posibles motivos de la detención y Oscar le mencionó a su esposa que: *“en la financiera él se había dado cuenta que los que depositaban dinero eran oficiales del rim 22 y que su hermano Mario iba todos los sábados a comer*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

asados al RIM 22”.

El matrimonio vivía en un departamento ubicado al fondo de la casa de los padres de Oscar Silverio Castillo, sito en calle Agustín Gómez 770 oeste Villa Del Carril. Por la mañana del día 12 de febrero de 1978, siendo las ocho horas cinco minutos, (conforme documentación obrante a fs. 6009) ante la presencia de la policía, la madre permitió el ingreso de la fuerza hasta el departamento. En ese allanamiento revisaron todo, los palparon de armas y se llevaron detenido a Castillo. A cargo del procedimiento estaba el Oficial Fernández de la Brigada de Investigaciones, quien le dijo a la Sra Diana Tello, que no se preocupara que a su marido le lleve ropa y alimentos, así hizo, mientras ella estaba en brigada de investigaciones tomo conocimiento que Oscar Castillo estaba detenido por una causa de la financiera.

Al día siguiente tanto ella como su cuñada, Catalina Navarro, esposa de Mario Castillo, el socio de la financiera, fueron a hablar con el Juez de la causa Dr. Juan Carlos Caballero Vidal quien les manifestó, según lo declarado por la sra. Tello, que *“se había dado cuenta que los dos hermanos se llamaban Óscar, uno Óscar Mario y el otro Óscar Silverio Castillo, que tenía documentos firmados por Óscar Castillo entonces tenía que dilucidar cuál de los dos era”*, esto la llevo a pensar que en cuestión de días se solucionaría el asunto. Efectivamente a fs. 6006- de estos autos N° 4604- obra certificación de la secretaria del Sexto Juzgado en lo Penal de la Provincia de San Juan con fecha 12/05/1978 en la cual se hace referencia a la causa N° 5820 caratulada *“C/Mir Arnaldo, Rodolfo Mir (prófugo), Óscar Mario Castillo, Joaquín Dávila y otros por usura (art. 175 bis, 2 ° párrafo, del código Penal)”*, en la certificación se menciona la detención entre otros de Oscar Silverio Castillo , que en fecha 9 de marzo de 1978 se decretó la liberta del nombrado, no obstante ello, la misma no



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

se haría efectiva inmediatamente en razón de que Castillo habría estado a disposición del Poder Ejecutivo, esta documentación prueba existencia de una causa por usura y la detención de Castillo.

A medida que pasaban los días, Castillo continuaba alojado en la Central de Policía, la Sra. Tello concurrió en reiteradas oportunidades, si bien su marido se encontraba incomunicado, le llevaba alimentos, cigarrillos, etc. En una ocasión mientras aguardaba para hacer entrega de las cosas un policía de apellido Páez se le acercó y le dijo *“asique el loco de tu marido es el que voló el distrito militar”* (conforme la declaración de Diana Tello en audiencia del día 27/11/2017) comentario al que respondió con un *“no”*, la señora Tello, preocupada por los dichos de este policía Páez, le comento lo sucedido, a un joven sumariante de la policía que instruía el sumario de su marido y que en ese momento se encontraba allí. Este sumariante le dijo *“mire señora ¿su esposo tiene actividad gremial o política?”* Y ella respondió que: *“sí, cuando se podía, después del golpe ya nadie tenía actividad política ni gremial (...) era delegado gremial de ATSA y militaba en política, en el Justicialismo”*, ella le dijo *“¿por qué pregunta?”* Y este sumariante le respondió *“porque el comisario Voguet, el comisario de la policía, me ha pedido el expediente que yo llevaba, me ha dicho que lo prepare porque va a viajar a Buenos Aires con el y que de ahora en adelante él se va a hacer cargo de ese expediente”*. En cuanto a su militancia política, Irene Catalina Ávila recordó haber visto a Oscar Castillo en la casa de la JP de calle Toranzo y San Luis, que era un lugar destinado a reuniones en los años 72 y 73. (Conf. Declaración testimonial de Irene Catalina Ávila obrante a fs.4237/4239 incorporada por lectura)

Volviendo al relato, los días pasaron y Oscar Silverio Castillo fue trasladado al penal de chimbas, ya en ese lugar se encontraba comunicado, su esposa fue a visitarlo y le comentó todo lo sucedido, como,



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

por ejemplo: hacerle llevar cosas y que no se las entregaron, los dichos de Páez, la información que le dio el sumariante de la policía, en fin como fueron esos casi dos meses de ella en ausencia de él.

El día 8 de abril de 1978, mientras la señora Tello estaba en el centro comercial se encontró con uno de sus cuñados, Augusto Montiveros, quién le manifestó que *“la andaban buscando por todos lados porque Oscar había salido en libertad pero que no había llegado a la casa”*. Inmediatamente ella se dirigió a la Policía Federal, se entrevistó con el Comisario Nieto, ante la pregunta de ella si su marido estaba allí, el Comisario Nieto quien negó todo y le dijo *“usted tiene que hacer la denuncia en la Policía Provincial”*. En ese momento ella se encuentra con su otro cuñado, Mario Castillo, que había recuperado su libertad, su esposa Catalina Navarro y el Sr. Joaquín Dávila, quién también había sido detenido por la causa de usura que se investigaba en la justicia provincial, circunstancia que fue corroborado por el testimonio de Daniel Emilio Dávila, hijo de Joaquín Dávila, que en su carácter de abogado se contactó con los abogados de su padre a fin de interiorizarse en la causa por la cual habían sido detenidos.

En esa ocasión el sr. Dávila (padre) le cuenta a Diana Tello los detalles como había sido el momento en que fueron libertados tanto de él como su marido, *“estando en Chimbas el día viernes 7 de abril como a las 20 hs. los traen en una movilidad a la Central de Policía, vienen con todo el `mono´ como le llamaban ellos porque iban a salir en libertad y desde que salieron del Penal de Chimbas, dice que fueron seguidos por dos autos, que estacionaron ahí cerca de la Central. Que entro a la Central de Policía, ahí le tenían que hacer los papeles para darle la libertad, entonces le dan la libertad a Dávila, (...) lo estaban atendiendo a Oscar (...) – se acercó a Don Joaquín – y le dijo: `mire Don Joaquín no me deje solo porque este policía,*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

que me está atendiendo, me ha dicho “te están esperando en la puerta, te van a levantar”, entonces le dijo que se quedara tranquilo. Don Joaquín salió a buscar un taxi, lo espero en la esquina y cuando salió, como a los 20 minutos, Oscar le hizo una seña y se fueron a la casa de Don Joaquín”, que vivía a dos cuadras por la calle Gral Paz. (Conf. Declaración testimonial de Diana Tello en audiencia del día 27/11/17)

Una vez liberados, ambos llegaron al domicilio de los Dávila, conforme la declaración de Daniel Emilio Dávila, quien indicó que siendo, aproximadamente, las siete de la tarde, vio cómo se abrió la puerta del garaje y apareció su padre y después vio ingresar a Castillo, a quien había conocido mientras su padre estaba detenido en el penal por las tantas visitas que le hizo. En esa oportunidad, su padre le pidió que lleve a Castillo hasta su domicilio, pedido al que accedió y que intentó unos minutos más tarde, ya que nunca llegarían a destino.

En el automóvil de los Dávila, una renoleta 4L, color gris, salieron Dávila (hijo) y Castillo, conforme al relato de Dávila esto fue lo que ocurrió: *“a penas salimos le pregunto ¿por dónde es su casa?, me dice `yo te aviso, dobla a la derecha `yo le digo ¿dónde queda? Y creo que me dijo en villa del Carril, hacemos una cuadra me hace doblar por calle 9 de julio, cuando doblo por calle 9 de julio me manifiesta `nos vienen siguiendo´ le digo ¿te parece?, `sí, nos vienen siguiendo´ me dice, ¿quién? El auto que viene atrás, miro por el espejo retrovisor, habían varios autos, entre ellos veo un torino color claro, de los de cuatro puertas, que es el que venía más cerca de nosotros, aproximadamente unos 20/30 metros atrás- eso lo advierto en la calle 9 de julio, entre Gral Acha y Mendoza,(...) en esas condiciones así transite la calle 9 de julio hasta llegar a Av. España, donde castillo me manifestó que debía doblar a la izquierda para ir rumbo a su casa, doblamos a la izquierda de la Av. España y al llegar a unos cien, ciento y*



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

pico de metros más o menos- hacia el sur- había una bicicletería (...), la avenida España en ese entonces era una avenida pero su cintura asfáltica era muy angosta, había una banquina más bien ancha de tierra, eucaliptus inmensos y en ese lugar y por la hora, recuerdo que era oscuro, (...) se nos pone un (auto) a la par nos sacan armas y me piden que me tire hacia el costado de la calzada y miro por el espejo atrás y había otro auto detenido con luces encendidas, por supuesto, que lo alcanzo a detener ya tenía las personas encima. En el caso mío una persona, de tamaño mediano, delgada con voz algo aporteñada, no del lugar, me indico que me baje, me pone el arma en la cabeza, me saca, me apoya sobre la renoleta, sobre el techo del automotor, por el otro lado hacen lo propio, también se acercó en las mismas condiciones otra persona y hacen lo propio con Castillo. Luego, por supuesto, con el brazo doblado hacia atrás me llevan hacia el automotor que estaba detenido detrás del mío y nos suben a castillo por el lado derecho y a mí por el lado izquierdo y quedamos cuatro personas en el asiento trasero, castillo al lado mío de ese automotor, adelante no alcanzo a ver más que al chofer- no sé si había otra persona- y en ese auto empezamos a andar con la cabeza, tanto de castillo como el caso mío, con la cabeza hacia abajo, entre las piernas. Y mientras empezamos a andar, comienzan a vendarme primero las manos hacia atrás y posteriormente los ojos (...). Una vez vendados el auto sigue andando en un momento determinado no recuerdo el tiempo, para, bajan a Castillo por un lado, a mí por el otro y (...) empujado me meten en el baúl de un auto, ya solo sin Castillo, cierran la tapa del baúl de ese auto y comienza a andar (...) ” .Luego de andar en esas condiciones Dávila es libertado en un descampado y en ese momento uno de sus captores le dijo “ojo cuídate con lo que vas a hacer somos Orga -o Montoneros sin recordar el término exacto utilizado en ese momento- te puede pasar algo” fueron las últimas palabras intimidatorias que escucho de ellos. Después logró soltarse las ataduras y caminar hasta la ruta, luego de deambular hasta altas horas de



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

la madrugada en la localidad de Media Agua, logró que un camionero lo regrese la ciudad de San Juan. Por la mañana, Dávila, concurrió a la Seccional 1º a fin de efectuar la denuncia de lo sucedido, constancia del inicio de estas actuaciones obra a fs. 5979/5994 de estos autos. (Conf. Declaración testimonial de Emilio Dávila en audiencia del día 27/11/17)

Desde el momento que Diana Tello tomó conocimiento de lo que había sucedido, concurrió a la Central de Policía, de allí la derivaron a la Seccional 1ª para que efectuara la denuncia. Mientras concurría a esa seccional, se cruzó nuevamente con el policía Páez a quien le comentó lo que había pasado con su marido y él le dijo *“ahh esos fueron los del D2 y esos no tienen corazón”*, ella continuo su marcha hasta la seccional donde se encontró con Daniel Dávila, que le conto exactamente lo mismo que su padre. La búsqueda incansable de ella comenzó en la Seccional 1º donde realizó la denuncia. Al otro día, por su cuñado Ricardo Castillo concurrió hasta el barrio de oficiales del RIM 22 para hablar con un militar conocido de Ricardo Castillo, el mayor Claudio Sáenz, que los recibió en el jardín de su casa. Castillo le comento lo que había sucedido con su hermano y Sáenz le respondió *“mire yo no quiero ver más Castillos en mi vida a no ser que me vengan a devolver mi plata, asique se mandan a mudar”*, a lo que la sra Tello dijo *“mire por la forma en que se lo han llevado tememos por la vida de Oscar”* a lo que este militar respondió *“mire señora usted ya no tiene más esposo y usted señor no tiene más hermano”* y a los gritos los corrió del lugar y reiterando que le devolvieran su dinero. (Conf. Declaración testimonial de Diana Tello en audiencia del día 27/11/17)

A los días, ella decide viajar a Buenos Aires, en compañía de su cuñado Ricardo, y efectuó denuncias ante el Arzobispado, al Ministerio del Interior, pero no le recibieron la denuncia, a las agencias de noticias extranjeras que le pedían copia del recurso de habeas corpus para



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

acreditar la veracidad de sus dichos. En este contexto busco abogados para que la asistan y siempre la respuesta fue negativa, hasta que un día, un empleado de tribunales le dijo que podía hacerlo por derecho propio y ahí comenzó ella misma a interponer Recursos de Habeas Corpus a favor de su marido, en fecha 26/4/1978, en el Tercer Juzgado en lo Penal de la Provincia (conforme surge de fs. 6010/6011), en fecha 15/5/1978 ante el Juzgado Federal de San Juan (según constancia de fs. 6020), otro en fecha 23/4/1979 ante el Juzgado Federal de San Juan (según constancia de fs. 6015 y vta.). Incluso ella manifestó que el juez de la causa de usura, le dijo que esa era una causa armada por el jefe de la Policía de la Provincia el Coronel Voguet, porque muchos oficiales del RIM22 habían depositado sus ahorros en esa financiera y que estos habían quedado inmovilizados generando malestar entre los militares, que cuando los militares se veían perjudicados en sus intereses podían aprender a una persona y le hacen cumplir una pena, y que también la podían poner a disposición del PEN.

Muchos fueron los intentos de la esposa de Castillo para dar con el paradero de él, lo cierto es que luego de haber sido apresado, puesto a disposición del PEN y posteriormente haber sido libertado, en la tarde-noche del 7 de abril de 1978, fecha en que se materializó su libertad, en compañía de Emilio Dávila, se trasladaban en un vehículo hasta el domicilio de Oscar Silverio Castillo que, en las inmediaciones de en la Av. España, entre calle 9 de julio y Brasil, (conforme fs. 5981) fue interceptado por dos automóviles que ante la orden de detención de la policía, hizo que frenaran su marcha e inmediatamente personas de vestidas de civil, con armas largas y cortas, con acento “aportañado”, abordaron a Castillo y Dávila, apuntándoles con armas y subiéndolos a uno de los vehículos, donde fueron vendados y maniatados, trasladándolos hasta un lugar descampado, donde, Castillo fue separado de Dávila. El destino de Dávila



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

continuo en un baúl para luego ser abandonado en cercanías de la localidad de Media Agua, a unos 57 km de la ciudad de San Juan, allí fue amenazado en nombre de Montoneros o de la “Orga”, para finalmente arribar a San Juan en horas de la madrugada y luego iniciar las acciones policiales de rigor.

En cuanto a Oscar Silverio Castillo, su destino es incierto, luego de haber sido privado de su libertad, esta vez ilegítimamente. Hoy, después de 40 años, se desconoce su paradero.

Calificación legal de los hechos:

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba colectada en autos y detallada precedentemente, esta Fiscalía General tiene fehacientemente acreditado los delitos cometidos en perjuicios de **Oscar Silverio Castillo** encuadrando tales conductas en las figuras de: -Privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 144 bis inc. 1° agravado por el artículo 142 inc. 1°, conf. Ley 21.338 del C.P.) y -Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P.). Ambos en concurso real (art. 55 CP).

Adelanto que, en relación con lo antes expuesto, este Ministerio Público Fiscal formulará acusación a los siguientes imputados: Horacio Julio **Nieto**, Juan Carlos **Torres**, Daniel Rolando **Gómez** y Osvaldo Benito **Martel**.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

CALIFICACION LEGAL:

En relación con la calificación de homicidio doblemente agravado por alevosía y con el concurso de dos o más personas, (art. 80 inc. 2° y 6° según ley 21.338 del C.P) este Ministerio Público Fiscal estima que queda probado con la circunstancia de que luego de la detención de las víctimas y de ser conducidas a centros clandestinos, nunca más se supo de ellas, lo que implica que tales desapariciones forzadas configuran sin duda alguna el delito de homicidio, no resultando para ello obstáculo alguno la ausencia de cadáveres a los fines de tal tipificación delictiva.